

La Pericia Social Forense

“Modelos y práctica de una intervención especializada en trabajo social”



LA PERICIA SOCIAL FORENSE: MODELOS Y PRÁCTICA DE UNA INTERVENCIÓN ESPECIALIZADA EN TRABAJO SOCIAL

Iván Cisternas Villacura₁

Paola Rojas Marín₂

¹ Asistente Social, Licenciado en Trabajo Social, Magíster en Trabajo Social, Magíster en Docencia Universitaria. Terapeuta Familiar, Mediador Familiar. Docente Escuelas de Trabajo Social Universidad Católica Silva Henríquez, Universidad Academia de Humanismo Cristiano, Universidad Tecnológica Metropolitana del Estado de Chile y Universidad Alberto Hurtado. icisternasv@ucsh.cl

² Asistente Social, Licenciada en Trabajo Social, Magíster en Trabajo Social, Mediadora Familiar. Docente Escuela de Trabajo Social Universidad de Las Américas. projas@udla.cl

AGRADECIMIENTOS

Deseo agradecer a mi familia, quienes han creído en mi siempre, me han dado su respaldo en cada tarea que he emprendido; han reconocido mis logros y han estado a mi lado en momentos difíciles, y por qué no decirlo, de fracasos. Eliana y Eduardo este es un legado que parte por ustedes ya que mucha de vuestra inversión de vida está aquí, en estas líneas. Mi Martín adorado hijo que te desvelaste tantas veces junto a mí mientras escribía, con cariño y curiosidad de niño, pero con la sabiduría de comprender que esto era importante. LOS AMO

Un especial agradecimiento, sincero y profundo, a quien he denominado mi hermano mayor, Iván, por su dedicación, compromiso y empeño. Asimismo por tu generosidad al poner a disposición de este trabajo y muchos otros que hemos venido realizando juntos todos tus conocimientos, con un objetivo fundamental: “Aportar a la profesión, mediante la entrega de conocimientos adquiridos durante una importante y exitosa trayectoria profesional”. También a su familia, que ha comprendido la importancia que tiene este trabajo para ambos, siendo pacientes y creyendo en que esta tarea puede ser un aporte.

Paola

Este libro se lo dedico primeramente a Dios, quién me ha permitido crecer en lo personal y me ha brindado la oportunidad y el privilegio de aportar a la formación profesional de los Trabajadores Sociales de Chile y Latinoamérica.

Con mucho amor y agradecimientos principalmente a mi esposa Cecilia, quién me ha dado su apoyo incondicional sin ello no hubiese podido lograr mis metas y objetivos propuestos y porque me ha acompañado en esta ardua tarea con paciencia y entrega; y por su gran amor, muchas gracias!

Y a mis hijas Camilita y Andreita, que con su dulzura, alegría y amor han dado luz a los momentos difíciles de este proyecto, las amo con todo mi corazón.

Mis reconocimientos y gratitud a una gran persona y profesional: Paola, por permitirme compartir de este logro y construir este bastión de conocimiento y de entrega profesional.

Iván

Queremos agradecer, muy en especial, a Omar y Alfredo, quienes nos motivaron a escribir sobre nuestro quehacer profesional y experticia de años en la temática pericial, no sólo desde el construir conocimientos desde la teoría sino también desde una práctica, altamente compleja, pero llena de desafíos diarios.

Agradecemos a nuestros colegas de las distintas instituciones de educación superior que han creído en este proyecto.

Finalmente nuestro reconocimiento a los profesionales del Trabajo Social, especialmente a quienes nos han insumado de sus experiencias en los distintos cursos de capacitación que hemos realizado a nivel nacional, compartiendo sus prácticas, inquietudes e incertidumbres en torno a los desafíos que nos esperan. A los colegas de Magallanes, donde se gesta la idea de iniciar esta obra, y una mención especial a nuestros colegas de Ecuador, Paraguay, Colombia y especialmente de Costa Rica, donde esperan con ansias esta publicación.

Sinceramente esperamos que la lectura de este libro sea un aporte significativo para el desarrollo de nuestra profesión y nos permita mejorar el parte del Trabajo Social a la administración de justicia en Chile y Latinoamérica.

Paola e Iván

PRESENTACIÓN

El presente libro tiene por finalidad exponer sobre el proceso de modernización del sistema judicial chileno, en el ámbito de la justicia Familiar y Penal, y de cómo el Trabajo Social, se ha visto enfrentado al desafío de integrarse a una nueva lógica de administración de justicia, con demandas específicas a los profesionales, reconocidos expertos en materia de la Pericia Social Forense.

Este trabajo pretende motivar la discusión, y compartir estrategias que se han practicado desde el año 2000, como un proceso en plena construcción, que requiere reflexión crítica, análisis y estudio teórico que le de contenido y mayor relevancia disciplinar.

Asimismo, cabe señalar que el presente libro es en sí una construcción que parte con una necesidad explícita de los trabajadores sociales chilenos quienes han demandado a sus autores una propuesta lineamientos metodológicos que guíen este quehacer; no sólo desde el punto de vista teórico, sino que en un sentido técnico capaz de integrar la práctica social acumulada.

Quienes han elaborado esta obra han tenido como motivación central el compartir tanto las dificultades, como los aciertos de las y los trabajadores sociales enfrentados y requeridos por las autoridades judiciales, de la necesidad de herramientas aplicadas al trabajo forense, que le permitan entregar un trabajo con validez y confiabilidad para el mundo jurídico.

La práctica del Peritaje en Chile – rol y función de la prueba pericial en el sistema de justicia – siendo un tema respecto del cuál prácticamente no existe información salvo los análisis de corte más superficial que es posible encontrar en las obras generales sobre la reforma (M. Duce, 2009).

Existe una necesidad creciente de los profesionales, que a través de sus diversas prácticas, han sido requeridos como parte de la prueba pericial, de adquirir conocimientos, destrezas y habilidades en el quehacer específico del perito judicial, creándose para ello instancias formativas especiales al alero de asociaciones gremiales e instituciones de capacitación del área privada (Cisternas y Rojas, 2008) que de alguna u otra manera han cubierto la necesidad de especialización.

Es en este contexto que la formación del Trabajo Social en la especialización del Perito Forense se hace cada vez más urgente, puesto debe incidir en las pruebas y conceptos legales, en el familiarizarse con la literatura relevante y en el asesoramiento ante los tribunales (Cisternas y Rojas, 2008).

La formación del perito social debe ser en tres niveles: nivel académico, nivel de destrezas intelectuales y nivel profesional. Un perito por ejemplo ante una actuación en derecho penal necesita adquirir académicamente conocimientos de criminología, de derecho penal y familia y de funcionamiento de los tribunales. Intelectualmente es necesario que desarrolle la capacidad para pensar rápidamente y responder preguntas críticas con lenguaje claro y bajo circunstancias que no están siempre libres de ansiedad.

Profesionalmente se necesita la suficiente perspicacia y experiencia para hacer observaciones, eliciar respuestas y presentar y defender conclusiones (Taylor. C, 1977).

Concretizar esta preparación en el desarrollo de cursos específicos de formación que incluirían aspectos y conceptos legales, y procedimentales del sistema de justicia penal, derecho y familia, victimología, abuso sexual, adicción al alcohol y drogas, entre otras temáticas (Fenster, 1975).

En el procedimiento penal moderno, en el que la aclaración científica de cuestiones que no son jurídicas juega un papel cada vez más importante, el perito ha alcanzado, con frecuencia, una posición dominante en la práctica (Roxin. C, 2000).

La meta de la formación del Perito sería la adquisición de conocimiento legal y experiencia forense, proporcionando a los profesionales y/o estudiantes una serie de herramientas forenses que llevará a un general entendimiento del sistema legal y a los diversos roles que los Trabajadores Sociales pueden jugar en este nuevo sistema de administración de justicia (Cisternas y Rojas, 2008).

CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN

Capítulo I: INTRODUCCIÓN A LA PERICIA SOCIAL

1. Contexto histórico
 - 1.1. Antecedentes históricos del Trabajo Social Judicial
 - 1.2. La Evaluación Pericial en la Reforma a la Administración de la Justicia Chilena
 - 1.3. El Perito Social en el ámbito familiar
 - 1.4. El Perito Social en el ámbito penal
 - 1.5. Referencias bibliográficas

Capítulo II: LA FORMACIÓN PERICIAL SOCIAL FORENSE

2. La acción pericial social forense
 - 2.1. Definición y conceptos
 - 2.2. Supuestos en que procede la Pericia Social Forense
 - 2.3. La Metodología de la Investigación Pericial Social Forense:
Alcances y Generalidades
 - 2.3.1. El Peritaje Social Forense: Un Proceso de Investigación Social
 - 2.3.2. Propuesta metodológica de Trabajo Social y su integración a la investigación forense del Perito Social

- 2.4. Las Dimensiones del Diagnóstico
 - 2.4.1. El Diagnóstico Específico y su relación con el Trabajo Social Forense
- 2.5. Estructura General de un Proceso de Investigación Pericial
 - 2.5.1. La Evaluación Pericial: Algunas Consideraciones
 - 2.5.2. Técnicas en el Proceso de Investigación para la Elaboración de un Informe Pericial Forense
- 2.6. Estrategias para el Análisis Pericial de la Información en la Valoración Pericial
 - 2.6.1. El Análisis Pericial
- 2.7. Referencias Bibliográficas

Capítulo III: LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL INFORME PERICIAL SOCIAL FORENSE

- 3. El Informe Social y el Informe Pericial Social Judicial
 - 3.1. La Construcción del Informe Pericial Social Forense
 - 3.2. El Proceso de la Evaluación Pericial Forense
 - 3.3. Los Puntos Periciales
 - 3.4. Técnicas de Presentación del Informe Pericial Social Forense
 - 3.5. Propuesta de Formato de Informe Pericial Social
 - 3.6. Aspectos Generales a Considerar en la Evaluación Familiar Pericial Social Forense
 - 3.7. Referencias bibliográficas

Capítulo IV: APORTES TEÓRICOS Y EPISTEMOLÓGICOS EN LA CONSTITUCIÓN DEL PERITO SOCIAL FORENSE

4. Las tensiones epistemológicas en la acción pericial

- 4.1. Constitución de la Pericia Social Forense
- 4.2. Comprensión desde la práctica pericial forense
- 4.3. Los Significados en la Pericia Forense
- 4.4. Referencias bibliográficas

Capítulo V: EL CONTEXTO PROCESAL PENAL Y DE FAMILIA EN LA INTERVENCIÓN DEL PERITO SOCIAL FORENSE

5. El contexto judicial en la acción del perito social forense

- 5.1. La Prueba Pericial en el Nuevo Sistema Procesal Penal
 - 5.1.1. Marco Jurídico
 - 5.1.2. Concepto Jurídico de Perito
 - 5.1.3. Procedencia del Informe Pericial
 - 5.1.4. Designación de los Peritos
 - 5.1.5. ¿Quiénes pueden ser Peritos?
 - 5.1.6. Tipos de Peritos
 - 5.1.6.1. Peritos Públicos
 - 5.1.6.2. Peritos Privados
 - 5.1.7. Criterios Proyectos SENAME
 - 5.1.8. Contenido Jurídico del Informe Pericial
 - 5.1.9. La Prueba Pericial previa al Juicio Oral
 - 5.1.10. Diferencias entre Testigos y Peritos / Testigo Experto

- 5.1.11. Los Peritos en la Audiencia de Juicio Oral
- 5.1.12. Responsabilidad por Accidentes del Perito
- 5.1.13. Deber de Protección del Ministerio Público
- 5.2. Referencias Bibliográficas

Capítulo VI: CONTENIDOS TEMÁTICOS EN LA PERICIA SOCIAL FORENSE

6. Temáticas en casos a periciar

- 6.1. Casos en Sede Penal
 - 6.1.1. El Daño Social
 - 6.1.2. El Fenómeno de la Retractación
 - 6.1.3. Ganancia Secundaria
 - 6.1.4. Victimización Secundaria
- 6.2. Casos en Sede Familia
- 6.3. Otros Tipos de Evaluaciones
 - 6.3.1. La Responsabilidad Penal Juvenil
 - 6.3.2. Los Informes Técnicos en Penal Juvenil
 - 6.3.3. Los Informes Presentenciales
- 6.4. Referencias Bibliográficas

7. REFLEXIONES FINALES

- 7.1. Referencias Bibliográficas

INTRODUCCIÓN

El proceso de sistematización que aquí presentamos es el resultado de muchos años de ejercicio profesional en Trabajo Social. La experiencia y el quehacer acumulados, nos han permitido generar conocimientos relevantes y especializados, desde el rol del Trabajador Social como Perito Social Forense.

Desde la incorporación del Trabajo Social en la administración de justicia, como actores auxiliares en la administración de justicia, se ha visualizado y demostrado la necesidad de contar con expertos de la perspectiva social en los procesos judiciales, entendiendo con ello la necesidad de aplicar el derecho desde una concepción de la dignidad humana, permitiendo visualizar el problema y a las personas desde una óptica diferente y ubicada en una realidad determinada.

En el desarrollo de este libro definiremos conceptos propios del Trabajo Social, que para muchos conocedores del tema podrá significar redundante y excesivo, pero lo hacemos pensando en los lectores no especialistas del Trabajo Social como profesión, quienes a través de su lectura podrán motivarse a la disciplina y a la especialización.

En este libro daremos cuenta del quehacer específico de la Pericia Social Forense, enfatizando su formación, los distintos modelos y su aplicación a los contextos judiciales determinados, los que estarán contenidos en cinco capítulos.

Capítulo 1. Presenta el contexto histórico de la profesión del Trabajo Social ligado al desarrollo del Sistema Judicial Chileno.

Capítulo 2. Señala las principales concepciones, supuestos, metodología y técnicas que constituyen la acción del Trabajo Social Pericial.

Capítulo 3. Comprende la construcción del Informe Pericial Social Forense y las técnicas de presentación del mismo.

Capítulo 4. Busca dar cuenta de los aportes teóricos y epistemológicos en la constitución del Perito Social Forense.

Capítulo 5. Busca entender el contexto procesal penal y de familia en la intervención del Perito Social Forense.

Capítulo 6. Pretende profundizar en la práctica profesional del Perito Social a través de la revisión y análisis de Temáticas de casos a periciar en Sede Penal y Sede Familia, entendiendo el gran aporte que hace el Trabajador Social a la administración de justicia en nuestro país.

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN A LA PERICIA SOCIAL

1. CONTEXTO HISTÓRICO

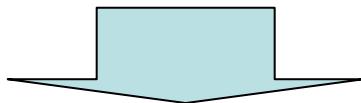
1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL TRABAJO SOCIAL JUDICIAL

El Trabajo Social a lo largo de su trayectoria y desarrollo disciplinar se ha visto influido, no solo por los cambios y procesos de transformación social, sino que del desarrollo de las teorías y marcos de referencias emergentes; siendo observable su paso desde una mirada lineal basada en el modelo médico, donde el profesional era un especialista que diagnosticaba a un sujeto con un problema con el objetivo de intervenir, desde “la o las causas de dicho problema”, acciones que si bien consideraban las condiciones del entorno, la intervención se efectuaba dentro una dinámica “paciente – profesional”, lo que limitaba la participación del atendido en su proceso de comprensión de la situación problemática y de la elaboración de estrategias de resolución. No obstante, aún cuando la mirada estaba puesta en el sujeto y desde ahí se proyectaba la intervención social, la impronta del trabajador social era la de observar la realidad de una manera amplia, integral, en palabras del profesor Pastén Cordovez (1998) la mirada “del sujeto en su situación total”.

Con el transcurso del tiempo el Trabajo Social chileno se nutre de nuevas teorías y modelos teóricos ampliando sus posibilidades para comprender la realidad social desde diversos enfoques y perspectivas, favoreciendo una óptica integral en lo social y acercar el mundo subjetivo del atendido y el propio, en tanto cuanto, los sujetos son históricos e inesperados (Carballeda, 2008), construyen su realidad en todo momento, configuran relaciones e interacciones donde el lenguaje es un elemento central (Echeverría, 2007), junto con la importancia de las interpretaciones subjetivas de los actores involucrados en el proceso pericial, es decir, perito y peritado (Ricoeur, 2003).

Y que cuentan, además, condiciones y potencialidades que permiten proyectar alternativas de resolución, es decir, resiliencia y capacidades de empoderamiento (Aylwin y Solar, 2002).

Intervención Familiar
Contención /Alivio
Educa/Orienta/Fortalece



1910	1917	1950
<u>Jane Addams</u>	<u>Mary Ritchmond</u>	<u>Nuevo Acercamiento</u>
Familia-pobreza	Cohesión Familiar	Necesidades Individuales
Familia Comunidad	Contexto Natural	Necesidades Sociales
		1960
		<u>Nuevas Teorías</u>

Paso de una lógica Lineal causal a una mirada integral de tipo circular

En el caso de Chile, la formación profesional de los trabajadores sociales se inicia en los años 1925 - 1929, fecha a partir de la cual se crean dos escuelas de Servicio Social, cada una con un modelo de escuela diferente, la primera de vertiente Belga, la segunda con influencia alemana. Esto constituye el punto de inicio de una trayectoria donde la disciplina se sitúa en diversos campos de intervención social

Al configurar una línea histórico - temporal con hitos relevantes a lo largo de la trayectoria de la profesión con énfasis en el ámbito judicial, es posible lograr la siguiente secuencia:

1925 Escuela Dr. Alejandro del Río

- Formar profesionales focalizados en el área de la salud
- Modelo belga, práctica asistencial y atención familiar

1929 Escuela de Trabajo Social “Elvira Matte de Cruchaga”

- Observa Influencia Alemana
- Servicio social industrial

1934 Consejo de Servicio de Asistencia Judicial

- Intervención profesional en conflictos familiares y conyugales
- Actuación en comparendos

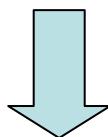
Específicamente la trayectoria en el ámbito judicial TRABAJO SOCIAL chileno da cuenta de un acumulado en su práctica social que puede ser sintetizado en los siguientes hitos:

- Labor profesional de apoyo al tribunal
 - Acción de mirar los conflictos: “los ojos del Juez”- Visita Domiciliaria
 - Buscar la conciliación
 - Informar contexto y posición de las partes
 - Actuaciones por oficio / burocratización
 - Seguimiento de los fallos
 - Preferentemente Juzgados Civiles y de Menores
-
- **1929** los Tribunales de Menores cuentan con el apoyo para sus necesidades sociales por Asistentes Sociales del área de la salud

- **1933** se crea el Servicio Social de Asistencia Judicial del Colegio de Abogados, donde se entrega asistencia judicial gratuita.
- **1961** creación de los plazas para Asistentes Sociales:
 - Labor profesional de apoyo al tribunal
 - Acción de mirar los conflictos: “los ojos del Juez”- Visita Domiciliaria
 - Buscar la conciliación
 - Informar contexto y posición de las partes
 - Actuaciones por oficio / burocratización
- Seguimiento de los fallos
- Preferentemente Juzgados Civiles y de Menores
- Gendarmería de Chile, integra Asistentes Sociales para sus Centros de reinserción social donde desarrolla informes presentenciales
- En el Ministerio Público (Fiscalías) se crean las Unidades de Atención a Víctimas y Testigos URAVIT integrado por equipos psicosociales donde la figura del Asistente Social es relevante
- La Defensoría Penal Pública, dispone cargos de Asistentes sociales para el seguimiento, acompañamiento y orientación del imputado en su proceso judicial.
- **2005** Se crean los Tribunales de Familia, donde aparece la figura de los Consejeros Técnicos, cuyo perfil calza con la formación y disciplina del Asistente Social.
- **2007** Se promulga la Ley de Responsabilidad Penal Juvenil, ley especial donde el profesional trabajador social emite un dictamen técnico que los jueces de garantía utilizan como una orientación para la dictación de sentencia, no sólo a la luz de elementos técnicos, sino en consideración de los conceptos: “tiempo social”³ y “reinserción social”⁴.

³ **Tiempo Social:** entendido desde un enfoque de derechos cuyo marco es la Convención de los Derechos de la Infancia y Adolescencia, donde se estima que los lapsos de tiempo en que un joven cumple condena pueden ser significativos desde la óptica de su desarrollo evolutivo, más allá de su significancia cronológica. Ej.: 5 años de privación de libertad de un joven de 15 años, implica su libertad a los 20 años, tiempo en que se encuentra en pleno proceso de emancipación y desarrollo de su

LÍNEA DE TIEMPO



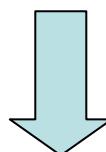
80/`90

- Ámbito Criminal

- Ámbito Penal

- Ámbito Menores

- Ámbito Familiar



Reforma en el sistema Judicial Chileno

AMBITO FAMILIAR

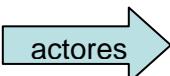
Creación Tribunales de Familia: (01 Octubre 2005)

Principio de la Inmediación

Principio de la Oralidad

- Juez de Familia

Principio de la concentración



- Consejero Técnico

Derecho a ser oído

- Encargado Audio

Interés superior del niño

- Encargado Causas

proyecto de vida. No así para un adulto condenado a los 40 cuya libertad la obtiene a los 45 años; en este último caso hay mayor relevancia cronológica que de desarrollo vital.

4 **Reincisión Social:** Concepto que se orienta hacia una integración del joven a su contexto social, habiendo, durante el tiempo de condena, adquirido o accedido a aquellos recursos necesarios para desarrollar un plan de vida dentro de lo socialmente esperado.

Procedimiento:

- En dos audiencias principalmente
- Con asesoría de un especialista en temas de familia
- Investigación de la litis por un experto externo al Tribunal

AMBITO PENAL

Reforma Procesal Penal: (Junio de 2005)

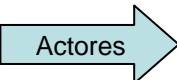
- Principio de la Oralidad
- Principio de la inmediación
- Debido Proceso
- Derechos a ser oído

Procedimiento:

Denuncia y Formalización

-Jueces de Garantía

Investigación penal
Juicio Abreviado
Juicio Oral



-Fiscal/Ministerio Pub.
- Defensor Público
- URAVIT

1.2. LA EVALUACIÓN PERICIAL EN LA REFORMA A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CHILENA

- La reforma impulsa una nueva lógica de hacer justicia
- Incorpora nuevos actores, suprime otros y releva la participación de los involucrados en una contienda
- Se releva un especial valor por la experticia técnica en las diversas materias, como insumo fundamental para el proceso y posterior dictación de sentencia
- El experto técnico requerido por los jueces adquiere rango de PERITO a quien se exige experiencia en el área, formación académica y destrezas orales.
- Fallos y decisiones de responsabilidad compartida

En este ámbito de la Reforma es importante señalar que el Juez, quien es un profesional técnico en materia del Derecho, es imposible que él, sin ayuda alguna, maneje todas las particularidades de la vida que se encuentran bajo el estudio de la ciencias, artes u oficios; por ello se ve en la necesidad de recurrir al auxilio de expertos para el examen de determinados hechos (Carnelutti, 1971). “Sobre todo, ante la frecuente complejidad técnica, artística o científica de las circunstancias, causas y efectos de los hechos que constituyen los supuestos necesarios para la aplicación por el juez de las normas jurídicas” (Delgado, 2004).

Así entonces, la prueba de expertos, de pericia, peritación, peritaje, dictamen pericial, reconocimiento pericial, informe técnico pericial o simplemente experticia, tiene un importante rol en los procesos judiciales, tanto en Familia como en Penal, llegando a ser en algunos casos determinantes para sus resoluciones.

1.3. EL PERITO EN EL ÁMBITO FAMILIAR

El Perito Social

Experto en temáticas de familia puede investigar cada materia consignada en la Ley de Tribunales de Familia, lo que incluye materias civiles, proteccionales y de violencia intra-familiar.

Su acción es requerida por el juez de familia en la primera audiencia, debiendo la respuesta pericial estar disponible para la segunda audiencia, incluido la exposición oral.

Requiere formación especializada en temas de infancia y familia.

El Perito Social se desempeña desde el ámbito privado:

Como parte de un organismo acreditado para efectuar esta labor investigativa

Como parte de un registro nacional de peritos del Ministerio de Justicia. (Ejercicio libre de la profesión)

1.4. EL PERITO SOCIAL EN EL ÁMBITO PENAL

El Perito Social:

- Se incorpora en un contexto judicial relativamente nuevo, la investigación Forense
- Su acción es requerida preferentemente por el Fiscal encargado de investigar lo que incluye su presentación en el juicio oral penal
- Asimismo, puede ser requerido por la defensoría penal pública como prueba desde la parte imputada.

- Las materias que investiga son aquellas asociadas a hechos constitutivos de delitos asociados a la familia y menores de edad
- Requiere una formación especializada en materia de familia, Maltrato infantil, abuso sexual, VIF, Ley de Responsabilidad Penal Juvenil.
- Ser capaz de evacuar un informe que permita a un experto de otras áreas a comprender la dinámica o contexto en que ocurre el delito.

Sustento de la Pericia Social

- Proceso de Investigación Basado en la Metodología de Trabajo Social.
- Respaldo en el Método Científico: validez y Confiabilidad.
- Acción profesional en la Dimensión del Diagnóstico Específico.
- Se inicia con la aceptación de la solicitud o con la Notificación desde la justicia (Penal – Familia).

1.5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aylwin, Nidia:** “Un Enfoque Operativo de la Metodología de Trabajo Social”. Ediciones Hvmanitas, 1982.
- Aylwin, Nidia; Solar, M.O.:** “Trabajo Social Familiar”. Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago, 2002.
- Carnelutti, F.:** “Principios del Proceso Penal”. Ediciones Jurídicas Europa – América, Buenos Aires, 1971.
- Carballeda, Alfredo:** “La Intervención en lo Social: Exclusión e Integración en los Nuevos Escenarios Sociales”. Ediciones Paidós. Buenos Aires, Argentina. 2008.
- Cisternas, Iván; Rojas, Paola:** “El Informe Pericial Social”. Documento Colegio de Asistentes Social de Chile. Santiago, 2008.
- Delgado, Salazar, R.:** “Las Pruebas en el Proceso Penal”. Vadell Hermanos Editores, Venezuela, 2004.
- Echeverría, Rafael.:** “Actos del Lenguaje 1(La escucha)”. Editorial Granica, 2007.
- Luckman, Berger.:** “La Construcción Social de la Realidad”. Editorial Amorrortu, 2006.
- Pastén, Cordovez:** “Elaboración de Diagnósticos Sociales con la utilización de técnicas cualitativas”. Edeval. Valparaíso, Chile, 2000.
- Pastén, Cordovez:** “Metodología de la Investigación Social”. Edeval. Valparaíso, 1993.
- Ricoeur, Paul:** “Teoría de la Interpretación”. Editorial Siglo XXI., México, 1995.

CAPÍTULO II

LA FORMACIÓN PERICIAL SOCIAL FORENSE

2. LA ACCIÓN PERICIAL SOCIAL FORENSE

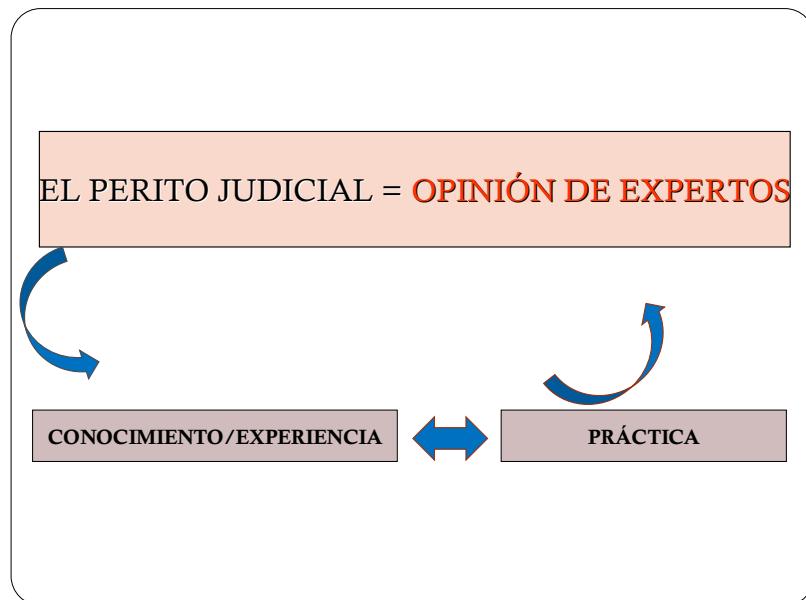
2.1. DEFINICIÓN Y CONCEPTOS:

El Trabajo Social ha ido construyendo desde la práctica y reflexión, elementos de interpretación de la realidad y las necesidades de las personas que ayuden a la resolución de conflictos judiciales. Esta actividad involucra consideraciones técnicas y éticas, donde se requiere el juicio del perito, basado en la interpretación de una realidad bajo un sustento científico y además normativo vigente.

El peritaje social forense como prueba judicial tiene valor en cuanto aporte de conocimiento específico y especializado de una determinada materia en litigio, sustentada en consideraciones técnicas de la disciplina, que trasciende a la simple narración de los resultados y percepciones, sustentadas en la opinión profesional en torno a la realidad investigada.

Con los cambios en la administración de justicia y en la legislación chilena, las necesidades institucionales, el interés de protección y articulación de la víctima en los procesos, la figura de un defensor y un fiscal público más involucrados, sensibles, aunados a las expectativas de tener mayores elementos clarificadores respecto de problemáticas psico-sociales, nos han llevado a los profesionales del Trabajo Social a revisar las teorías, aspectos metodológicos, marcos legales, jurisprudencia y su reposicionamiento y valoración dentro del sistema jurídico como medio de prueba legal.

Entenderemos por Trabajo Social Forense “a la práctica especializada que focaliza en la interrelación de los aspectos legales y el sistema de servicios sociales de controversias que deben ser resueltas en los tribunales” (López, 2006) y por Peritaje Social Forense “a la forma de evaluación compleja, donde lo que se perita no es un objeto estático, sino sujetos activos del derecho: las personas y su dignidad”. El peritaje social forense contiene una operación valorativa, “sustentada en consideraciones técnicas de la disciplina, pero trasciende la simple narración de resultados y percepciones y conlleva una opinión profesional en torno a la realidad investigada” (López, 2006).



La objetividad y rigurosidad investigativa deben ser los principios rectores de la valoración del juicio experto del perito social forense, independientemente de los intereses de las partes (Rojas, Cisternas, 2008), situación que nos interpela a relevar los aportes que hacemos al sistema jurídico, garantes de objetividad e imparcialidad.

La labor pericial permite dar aportes explicativos a las problemáticas sociales que se valoran en un contexto judicial, por lo que no sólo requiere las bases del conocimiento en trabajo social, sino también de las leyes, para aportar en la búsqueda de una sentencia judicial sujeta a derecho, entendiendo que la evaluación pericial social forense no trabaja con objetos, sino con sujetos activos del derecho de las personas y su dignidad.

La experticia debemos entenderla como el medio de prueba consistente en el dictamen, informe, juicio u opinión de personas con conocimientos especiales en una materia determinada (científicos, artísticos, técnicos o prácticos), sobre personas, cosas o situaciones, relacionadas con los hechos del proceso, y que se someten a su consideración, bien por iniciativa de las partes o por disposición oficiosa de los órganos jurisdiccionales, con el fin de cooperar en la apreciación técnica de las mismas, sobre las cuales debe decidir el juez según su propia convicción (Pérez, 2003; 2007).

En la prueba pericial, la materia u objeto que se somete a la pericia o peritación, constituye la fuente que pre-existe al proceso; el trabajo, la actividad de los peritos, estudiándola y dictaminándola, es el medio (Sentis, 1979).

La experticia es una prueba indirecta, porque la percepción no la tiene el juez por sí mismo, directamente, sino mediante el dictamen de los peritos. El perito o experto es un medio entre el juzgador y los hechos que éste debe conocer, y tanto más indirecta es esta prueba, si tenemos en cuenta que el experto no conoce directamente los hechos sobre los que debe dictaminar, sino que debe obtener información acerca de ellos a través del examen de objetos o situaciones relacionadas con tales hechos (Pérez, 2007).

La experticia es una prueba personal, puesto que sólo las personas son capaces de conocer, tener percepciones y transmitirlas a los demás. Su esencia es el relato o narrativa, dicho u opinión de una persona determinada, a quien se escoge por sus características y conocimientos.

2.2. SUPUESTOS EN QUE PROcede LA PERICIA SOCIAL FORENSE

Entre los grandes dilemas visualizados en el desarrollo del Trabajo Social como profesión, sin duda el más polémico ha sido definir el objeto de la intervención; en relación a esto Pilar Ruiz (en “El Trabajador Social como Perito Judicial, Editorial Certeza, España, 2003, pág. 25) sostiene que “la intervención profesional es entendida, generalmente como un conjunto de acciones que se estructuran en relación con las demandas que se establecen desde los sujetos con los cuales se dinamiza esa intervención”, así como “un proceso teórico-práctico en el sentido que toda intervención tiene una matriz teórica que la sustenta y un instrumental metodológico que le permite recrear dichos conceptos en la realidad social” (Ruiz, 2003).

✓ Necesidad creciente de profesionales capacitados en:

- Conocimientos (contenidos).

- Destrezas y,

- Habilidades

COMPETENCIAS

en el quehacer especializado del Peritaje Judicial.

La intervención profesional se constituye por ende en una práctica histórica, definida a partir del marco referencial que la delimita y que “se genera en el desarrollo de la dinámica social de los actores que intervienen en el ejercicio profesional. Dicha dinámica social está referida a la relación sujeto-necesidad como expresión de la cuestión social”. (Ruiz, 2003).

Desde este paradigma teórico-metodológico, se requiere una rigurosidad en los procesos de intervención y coherencia ontológica-epistemológica en las acciones que se ejecutan y la reflexión que emana de esta práctica. Ello hace que la intervención se torne más compleja, debido a que en la medida que se necesite favorecer la visualización de elementos que desde la cotidianeidad del ejercicio profesional no son visibles, nos plantea el desafío dar cuenta de dinámicas subyacente al individuo y su entorno, desde su propia comprensión de la realidad social, es decir, construir conocimiento a partir de los constructos sociales particulares de los sujetos, sustrato de nuestra intervención desde lo pericial.

Creemos que nuestra intervención desde el rol pericial social forense podría estar conceptualizada desde la perspectiva tecnocrática, entendida como “la instrumentalización de un conjunto de técnicas aplicables a la solución de cada demanda de intervención respecto de las dimensiones económicas, políticas, sociales e ideológicas” (Ruiz, 2003).

Si bien es cierto que la intervención da cuenta de una persona en problemas que requiere una guía profesional que le ayude a encontrar la o las soluciones, no podemos olvidar que la intervención no es “sobre los problemas sociales” o “sobre la realidad”, es por el contrario, “la intervención profesional está sujeta a desentrañar las manifestaciones de la llamada cuestión social y propender a la reconstrucción analítica de esas manifestaciones en la particularidad que adquiera la relación contradictoria entre los sujetos y sus necesidades.

Entendemos que dichas necesidades no se reducen a la crisis de la materialidad de los sujetos sino también a las marcas más significativas de la degradación de la condición humana". (Ruiz, 2003).

El campo objeto del quehacer del trabajo social "están dados por el acercamiento a la cotidianidad, generadora de prácticas, representaciones, interacciones en la vida cotidiana y, a la vez, con características propias ... inmersos en una vida cotidiana que los abarca en una sociedad determinada" (Parola, 1997).

Si bien se plantea teóricamente que la acción profesional obedece a un objeto específico de intervención, es necesario enfatizar, desde una perspectiva hermenéutica, que tales percepciones se dan en un determinado contexto socio-histórico desde donde se definen las prioridades de la intervención.

El marco de acción del Trabajador Social Forense se centra en "el espacio entre el aspecto social de la ley y la parte humana, y es un campo que requiere de amplio conocimiento y experiencia práctica, ya que no sólo se requiere de formación en la disciplina, sino también en el sistema legal, para coadyudar en la búsqueda de una justicia civil y social en cada una de las materias en donde se ha incursionado" (Aguilar, 2007).

Si bien es cierto que el juicio ha pasado a ser el centro del sistema judicial y se concentra en la contienda que abogados, fiscales y defensores desarrollan alrededor del debate probatorio, en donde el juez (Familia, Garantía) como tercero, analiza de manera directa y concentrada para tomar una decisión.

Toda la acción del perito está regulada por ley, tanto en el ámbito penal como el de familia.

Si bien es cierto que el juicio ha pasado a ser el centro del sistema judicial y se concentra en la contienda que abogados, fiscales y defensores desarrollan alrededor del debate probatorio, en donde el juez (Familia, Garantía) como tercero, analiza de manera directa y concentrada para tomar una decisión.

A partir de lo ya señalado y considerando, por tanto que la pericia social forense, obedece a una acción científica conducente a la comprensión de una situación puntual, su interpretación, y posterior respuesta a las dudas del sistema judicial para la configuración de la verdad jurídica; se hace relevante recordar el circuito que recorre un hecho social para convertirse en un hecho jurídico que requiere de pruebas periciales para su resolución mediante un dictamen judicial. Por tanto, la trayectoria judicial que le da vida a la acción pericial forense puede graficarse del siguiente modo:

- Circuito Ámbito Penal:



Art. 314. Del C.P.P. Procedencia del Informe de Peritos

“El Ministerio Público y los demás Intervinientes podrán presentar informes elaborados por **peritos de su confianza** y solicitar que éstos fueren citados a declarar al juicio oral, acompañando los comprobantes que acrediten la idoneidad profesional del perito (certificado de título, currículum actualizado). Procederá el informe de peritos en los casos determinados por la ley y siempre que para apreciar algún hecho o circunstancia relevante para la causa fueren necesarios o convenientes conocimientos especiales de una ciencia, arte u oficio.

Debemos entender al Perito como el órgano de la prueba de experticia, es quien desarrolla la actividad como tal y aunque puede ser integrado por cualquiera de las partes para que emita un dictamen del que pretenda valerse, se le tiene no como mandatario, auxiliar o colaborador suyo, sino como un verdadero auxiliar o colaborador técnico del juez y de la justicia (Delgado, 2004).

Art. 315 del C.P.P. Contenido del informe de Peritos.

Sin perjuicio del deber de los peritos de concurrir a declarar ante el tribunal acerca de su informe, éste deberá entregarse por escrito y contener:

1. La descripción de la persona o cosa que fuere objeto de él, del estado y modo en que se hallare;
2. La relación circunstanciada de todas las operaciones practicadas y su resultado, y
3. Las conclusiones que, en vista de tales datos, formularen los peritos conforme a los principios de su ciencia o reglas de su arte u oficio.

Art. 316.- Admisibilidad del informe y remuneración de los peritos.

El tribunal admitirá los informes y citará a los peritos cuando, además de los requisitos generales para la admisibilidad de las solicitudes de prueba, considerare que los peritos y sus informes otorgan suficientes garantías de seriedad y profesionalismo. Con todo, el tribunal podrá limitar el número de informes o de peritos, cuando unos u otros resultaren excesivos o pudieren entorpecer la realización del juicio.”

Los honorarios y demás gastos derivados de la intervención de los peritos mencionados en este artículo corresponderán a la parte que los presentare.

Art. 317.- Incapacidad para ser perito.

“No podrán desempeñar las funciones de peritos las personas a quienes la ley reconociere la facultad de abstenerse de prestar declaración testimonial.”

Art. 18.- Improcedencia de inhabilitación de los peritos.

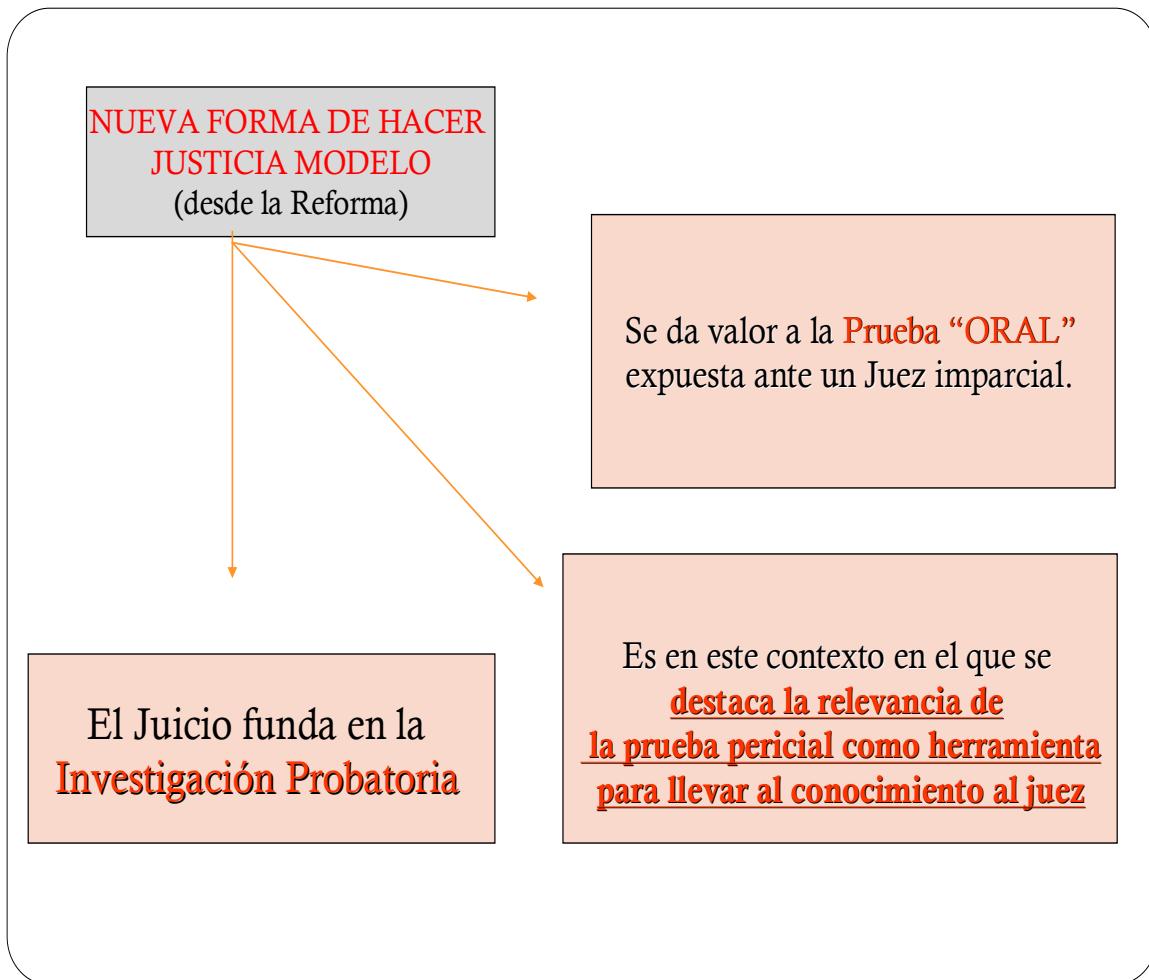
“Los peritos no podrán ser Inhabilitados, no obstante, durante la audiencia del juicio Oral podrán dirigírseles preguntas orientadas a Determinar su imparcialidad e idoneidad, así como el rigor técnico o científico de sus conclusiones”.

Art. 319.- Declaración de peritos.

“La declaración de los peritos en la audiencia del juicio oral se regirá por las normas previstas en el artículo 329 y, supletoriamente, por las establecidas para los testigos. Si el perito se negare a prestar declaración, se le aplicará lo dispuesto para los testigos en el Artículo 299 inciso segundo”.

Art. 329.- Peritos y testigos en la audiencia del juicio oral.

“Durante la audiencia, los peritos y testigos deberán ser interrogados personalmente. Su declaración personal no podrá ser sustituida por la lectura de los registros en que constaren anteriores declaraciones o de otros documentos que las contuvieren, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 331 y 332”.-



Art. 299.- Renuencia a comparecer o a declarar.

Si el testigo legalmente citado no compareciere sin justa causa, se procederá conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33. Además, podrá imponérsele el pago de las costas provocadas por su inasistencia.

Tratándose de los testigos, **peritos** u otras personas cuya presencia se requiriere, podrán ser arrestados hasta la realización de la actuación por un máximo de veinticuatro horas e imponérseles, además, una multa de hasta quince unidades tributarias mensuales

Art. 320.- Instrucciones necesarias para el trabajo de los peritos.

Durante la etapa de investigación o en la audiencia de preparación del juicio oral, los intervenientes podrán solicitar del juez de garantía que dicte las instrucciones necesarias para que sus peritos puedan acceder a examinar los objetos, documentos o lugares a que se refiere su pericia o para cualquier otro fin pertinente. El juez de garantía accederá a la solicitud, a menos que, presentada durante la etapa de investigación, considere necesario postergarla para proteger el éxito de ésta.

- Circuito Ámbito Familia:

La Figura del Perito en la Ley N° 19.968 Tribunales de Familia



Artículo 45.- Procedencia de la prueba pericial

Las partes podrán recabar informes elaborados por peritos de su confianza y solicitar que éstos sean citados a declarar a la audiencia de juicio, acompañando los antecedentes que acrediten la idoneidad profesional del perito.

Procederá la prueba pericial en los casos determinados por la ley y siempre que, para apreciar algún hecho o circunstancia relevante para la causa, fueren necesarios o convenientes conocimientos especiales de una ciencia, arte u oficio.

Asimismo, el o los informes deberán emitirse con objetividad, ateniéndose a los principios de la ciencia o a las reglas del arte u oficio que profesare el perito. El juez de oficio o a petición de parte, podrá solicitar la elaboración de un informe de peritos a algún órgano público u organismo acreditado ante el Servicio Nacional de Menores que reciba aportes del Estado, cuando lo estime indispensable para la adecuada resolución del conflicto.

Artículo 46: Contenido del informe de peritos

El informe del perito deberá contener:

- a. La descripción de la persona, hecho o cosa que fuere objeto de él, del estado y modo en que se hallare;
- b. La relación circunstanciada de todos los procedimientos practicados y su resultado, y
- c. Las conclusiones que, en vista de tales datos, formularen los peritos conforme a los principios de su ciencia o reglas de su arte u oficio.

Artículo 47.- Admisibilidad de la prueba pericial y el pago de los Peritos

El tribunal admitirá los informes y citará a los peritos cuando, además de los requisitos generales para la admisibilidad de las solicitudes de prueba, considerare que los peritos y sus informes otorgan suficientes garantías de seriedad y profesionalismo. Con todo, el tribunal podrá limitar el número de informes o de peritos, cuando unos u otros resultaren excesivos o pudieren entorpecer la realización del juicio."

Los honorarios y demás gastos derivados de la intervención de los peritos mencionados en este artículo corresponderán a la parte que los presentare.

Artículo 48.- Improcedencia de inhabilitación de los peritos

“Los peritos NO podrán ser Inhabilitados, no obstante, durante la audiencia del juicio Oral podrán dirigírseles preguntas orientadas a Determinar su imparcialidad e idoneidad, así como el rigor técnico o científico de sus conclusiones”.

Artículo 49 Declaración de Peritos

Presentación del Informe Pericial Forense

EL PERITO COMO PRUEBA



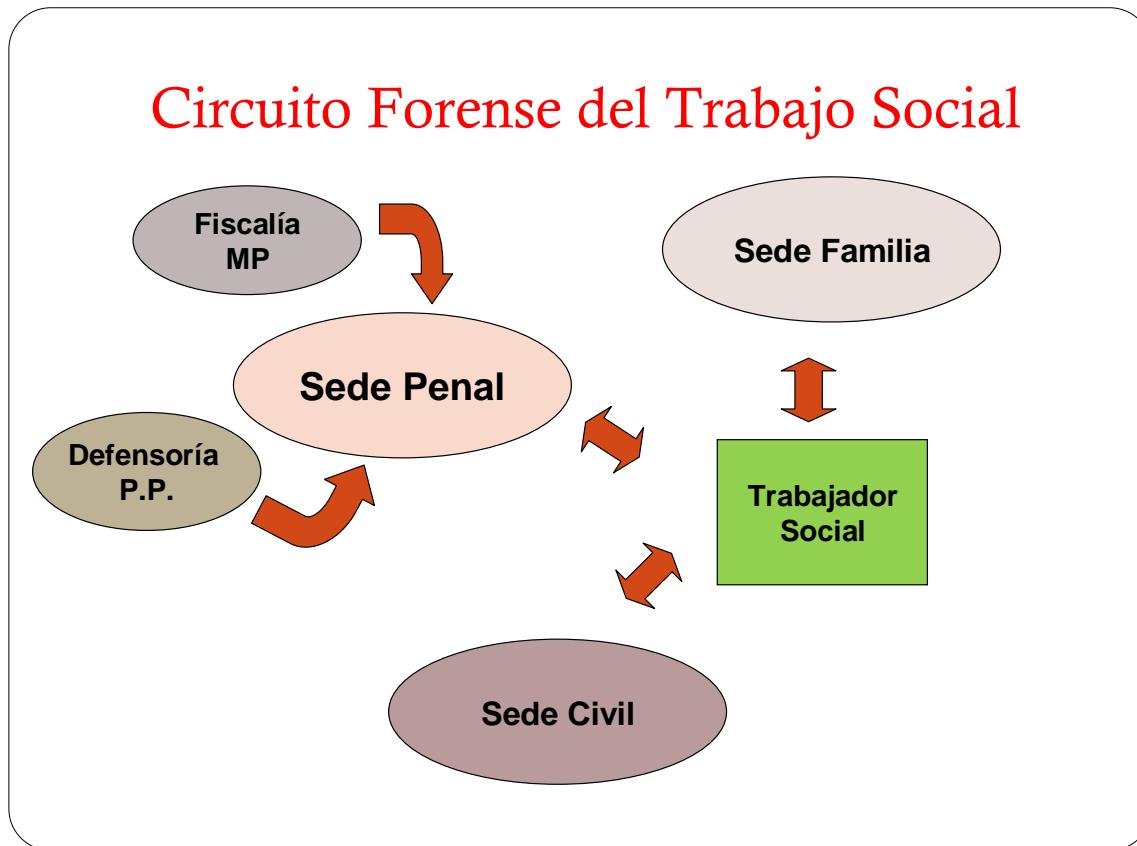
no constituye prueba alguna ni
el informe pericial forense propiamente,
ni el elaborado como base de
la opinión pericial si el perito no
declara **oralmente** en el juicio.

La declaración de los peritos en la audiencia se regirá por las normas establecidas para los testigos. Si el perito se negare a prestar declaración, se le aplicará lo dispuesto para los testigos en el artículo 34. (Se procederá a apercibirllo con arresto por falta de comparecencia. Además, podrá imponérsele el pago de las costas provocadas por su inasistencia).

Excepcionalmente, el juez podrá, con acuerdo de las partes, eximir al perito de la obligación de concurrir a prestar declaración, admitiendo en dicho caso el informe pericial como prueba.

La Oralidad “se constituye en una garantía para que todos los interesados en la causa sepan en qué consisten los distintos argumentos de las partes y, este conocimiento lo adquieren de una forma inmediata (Borrego, 1999). Los Tribunales deben fundamentar su decisión solamente en las pruebas que le son presentadas en el juicio oral (Mayaudón, 2004).

Como se ha observado, la investigación pericial social forense tiene un marco de procedimiento judicial general, tanto en el ámbito penal, es decir en investigación de delitos y graves vulneraciones de derechos, y en el ámbito de familias donde se investigan hechos que vulneran derechos en las personas que transgreden su acceso a recursos fundamentales para su desarrollo e integridad individual, como asimismo, hechos que incurren en la desprotección.



2.3. LA METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN PERICIAL SOCIAL FORENSE: ALCANCES Y GENERALIDADES

El Conocimiento se sustentaría en dos elementos (Cordovez, 1993)

- Apreciación de la realidad “Convenida”.
- La realidad “Empírica”

Realidad Convenida

Está referida al Conocimiento que adquirimos por la transmisión de información desde terceros. Cosas que consideramos reales porque nos han dicho que lo son. Puede tener su origen en la Tradición, que es la herencia de una cultura construida.

Ventajas: se hacen reconocimientos de situaciones y/o hechos, no se parte de cero

Desventajas: rechazo hacia cambios en torno a lo ya aceptado.

Otra fuente es la Autoridad; pese a existir un conocimiento instaurado, es posible incluir cosas nuevas, dependiendo de la idoneidad que la persona tenga en la materia.

Ventaja : confiar en lo dicen o hacen otros

Desventaja: dependencia de la autoridad de expertos que pueden ejercer fuera de su campo.

Otra fuente es la **Realidad Empírica**, que es el conocimiento incorporado mediante la experiencia personal; insumos logrados mediante la Observación directa y personal. Es decir, un conocimiento adquirido a través de los sentidos, directamente, o mediante la triangulación y contraste de información obtenida a lo largo de un proceso investigativo.

Errores en la Investigación

- **Observación Inadecuada**: saber ¿qué?, antes que ¿por qué?. La Observación científica es guiada con planteamiento de objetivos, indicadores, etc.
- **Sobre generalización**: ajuste de patrones observados en situaciones similares, a hechos particulares.
- **Observación Selectiva**: detectado un patrón general se tiende a centrar en aspectos que se ajustan a este, perdiendo la visión integral.
- **Involucración del Ego en la comprensión**: compromiso personal del perito en los resultados y las conclusiones (falta sistematización en la disciplina de T. Soc.)
- **Finalizar la investigación en forma anticipada**: cuando la tendencia de los resultados no es acorde con la posición del Perito. (sin perjuicio que una investigación puede reiniciarse)

- **La Mistificación:** atribuirle connotación mística a aquello para lo cual no tenemos explicación científica o no comprendemos.

Obstáculos en la Investigación Pericial

- **Etnocentrismo:** atribuir a valores y costumbres en que el evaluado ha nacido o ha sido educado, como normas infalibles de juicio y valoración.
- **Subjetividad:** evaluar y valorar desde sentimientos, emociones o afectos que el evaluado genera en el perito.
- **Autoritarismo:** aceptación como verdaderos afirmaciones de personas determinadas y no por sus competencias técnicas.
- **Dogmatismo:** tendencia a considerar afirmaciones como verdades irrefutables, sin dar lugar a la crítica, estudio y/o discusión.
- **Estereotipos:** imágenes no comprobadas formadas desde la infancia respecto a personas de ciertos grupos sociales, culturales, etc.
- **Especialismo:** tendencia a devaluar todo conocimiento que no esté dentro del propio campo de estudio, o que esta posee válidamente todos los conocimientos para comprender cualquier área de fenómenos.

Tareas Necesarias en el Proceso de Investigación Pericial:

- Honradez en el proceso de investigación.
- No convencerse de que se es poseedor de la verdad.
- Modestia científica, especialmente frente a los hallazgos efectuados
- Recordar siempre que la ciencia está al servicio del hombre.
- Rigurosidad Científica: Seguir una metodología que permita acercarse a la realidad, con el mínimo de sesgos.
- Audacia: “Jugársela por entero”, ser creativo, crítico e innovador. Evitar exceso de pauteo

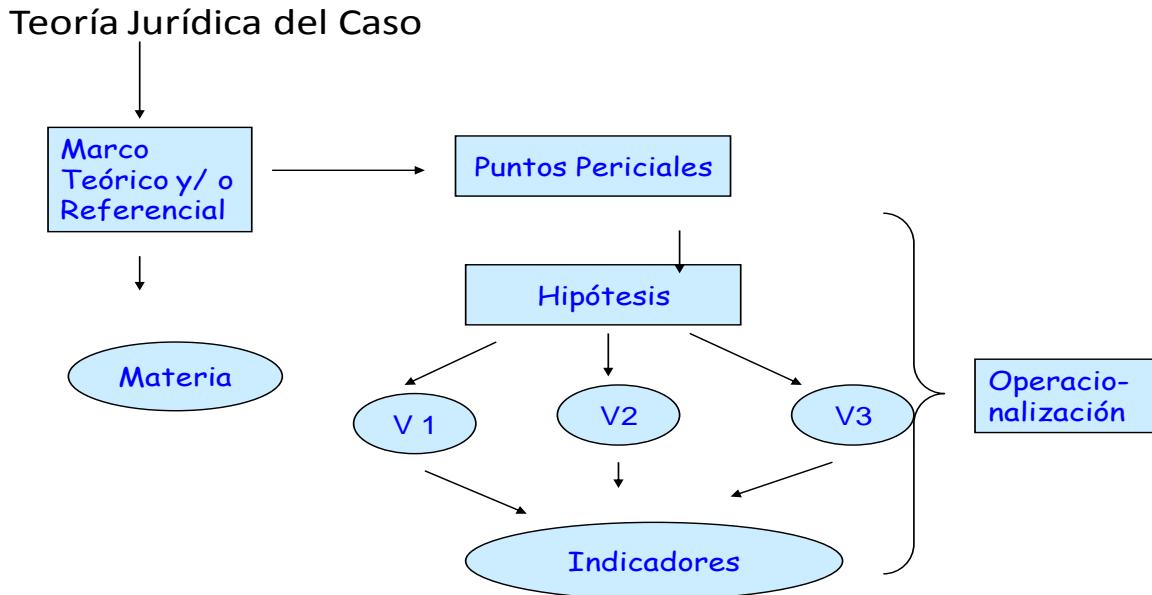
2.3.1. EL PERITAJE SOCIAL FORENSE: UN PROCESO DE INVESTIGACIÓN SOCIAL

Desde la óptica de la Investigación Social, la labor pericial social forense, en tanto forma parte de un proceso de investigación judicial, es una acción directamente relacionada, también, con la tarea investigativa. En este sentido, y a partir de la experiencia lograda por los autores de este libro, a lo largo de algunos años en la práctica judicial, el nacimiento de un Peritaje Social Forense se produce al momento en que la autoridad judicial observa la existencia de dudas que deben ser clarificadas, aspecto fundamental para llegar a la verdad jurídica.

Cuando se habla de Peritaje Social Forense, los autores se plantean desde una idea de Proceso, es decir, no sólo se trata de una actividad asociada a entrevistas, visitas domiciliarias, revisión de expedientes, y la emisión de un informe especializado para el sistema judicial; sino que debe iniciarse a partir de una pregunta de investigación o hipótesis, las que a su vez son parte de una teoría a priori que las autoridades judiciales se plantean como punto de partida.

Para lo anterior, un movimiento inicial fundamental es lo que los autores han llamado: “*Construcción de la pregunta judicial*” o “*construcción del o los Puntos de Prueba*”, pues a partir de dicha construcción, el o la perito social puede dar comienzo al diseño de investigación pericial, que operará como carta de navegación durante el proceso de recolección de información, análisis, interpretación y finalmente la construcción de la “*Respuesta Pericial Social*”

A continuación se muestra una síntesis del proceso de diseño antes de ejecutar la acción pericial



2.3.2. PROPUESTA METODOLÓGICA DE TRABAJO SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN A LA INVESTIGACIÓN FORENSE DEL PERITO SOCIAL

Las disciplinas asociadas a las Ciencias Sociales, en su afán de desarrollar la tarea de Investigación han adoptado la Metodología de la Investigación Científica⁵ como una de las herramientas eficaces y confiables. En este sentido, el Trabajo Social como disciplina, también se nutre de las ciencias sociales, utilizando dicha metodología, la adapta e integra a la práctica social, con el objeto de generar un Marco estratégico para una aproximación y conocimiento de la “Realidad-Problema”, que para estos efectos, es un conflicto judicial o un delito.

⁵ **La Investigación en las Ciencias Sociales:** “Conjunto de **Estrategias y Actividades** que se aplican en la elaboración de teorías, en la formulación y prueba de los principios generales que vinculan variables y en la explicación y predicción de aquellos fenómenos a los cuales estos principios y teorías se refieren” (Pastén Cordovez: Edeval 1988)

La Disciplina de Trabajo Social es variada y compleja, en tanto cuanto aborda a los sujetos en su “Situación Total”, con miras a otorgar un aporte constructivo para el tratamiento de sus problemáticas y necesidades, y apoyar técnicamente el restablecimiento de su autonomía y autodeterminación como ejes fundamentales para la autocomposición de su proyecto de vida. Ya sea que la o el Trabajador Social se ubique en el Nivel de *Atención Directa* o *Atención Indirecta*, donde su práctica profesional se ve enfrentada, en forma permanente, a la tarea diagnóstica⁶. Intervención que busca un análisis fidedigno, completo, capaz de reflejar aspectos puntuales de la realidad de quienes se encuentran comprometidos en una problemática puntual. Desde esta Perspectiva permite:

- ✓ Sistematización de las variables que comprenden el complejo interaccional del sujeto, en sus diferentes niveles de inserción y desarrollo social.
- ✓ Conocimiento, análisis y comprensión de los elementos que cruzan el desarrollo del sujeto, sus vivencias personales, condiciones de ajuste posible para la realización de cambios.
- ✓ Dar cuenta de necesidades que no son estáticas, cambian, se modifican, conforme a las interacciones del sujeto en su medio o contexto y cómo éste a su vez influye en el.

⁶ **Diagnóstico:** “Conocer a través” o “Conocer por medio de” y llegar a una definición de la situación actual.(Quintero y Genissans: Humanitas 1974)

Diagnóstico: “Constructo sistemático, ordenado y racional que posibilita el análisis de la realidad desde un enfoque múltiple y globalizador, permitiendo la contrastación, verificación y evaluación de la práctica profesional.(www.fortunecity.es)

2.4. DIMENSIONES DEL DIAGNÓSTICO

Desde el punto del método de trabajo social, y con la intención de ubicar la acción pericial forense dentro del circuito metodológico de la disciplina, es obvio que al ser considerada una intervención de carácter evaluativo en un contexto de investigación social, no queda otra alternativa que situar el peritaje social forense en la fase de diagnóstico.

El diagnóstico en Trabajo social ha sido definido por (Aylwin y Jiménez, 1982) como:

- **Diagnóstico General:** conjunto de información teórico-empírica de la unidad de trabajo que la caracteriza individualmente y relacionarla con el contexto en que se inserta. Precisar Problemáticas centrales y adyacentes, jerarquizarlos e identificar recursos.
- **Diagnóstico Específico:** estudio en profundidad de las problemáticas y sus variables previamente detectadas o definidas.

2.4.1. DIAGNÓSTICO ESPECÍFICO Y SU RELACIÓN CON EL TRABAJO SOCIAL FORENSE

Tal como se ha planteado anteriormente, la propuesta metodológica para llevar a cabo la investigación pericial social, obedece a la necesidad de responder a las nuevas exigencias provenientes de un sistema judicial reformado en Chile a partir del año 2004, donde se suprimen algunos actores y nacen otros, dentro de los cuales aparece la figura del o la perito judicial social. Como participante activo tanto en los conflictos de Familias y Vulneración de derechos en la infancia y adolescencia; como, para aportar en el esclarecimientos de hechos constitutivos de delitos, pertinentes a la justicia penal.

Es en este escenario, que quienes suscriben, realizan un levantamiento desde los propios elementos teóricos-metodológicos del Trabajo Social, sumados las características de la nueva lógica de hacer justicia en Chile, y las exigencias que este sistema hace a la disciplina. Como resultante de ello, es que se configura este perfil general, en pleno proceso de revisión y construcción, con otros profesionales del área y las autoridades judiciales que requieren de este elemento técnico como medio de prueba.

Por lo anterior se tiene que:

- La labor pericial en Trabajo social se relaciona directamente con el diagnóstico social en su dimensión específica, y la investigación social
- El Trabajo Social en la actividad pericial forense debe ser un conocedor de la Metodología de Investigación, asociado a un conocimiento y actualización de Enfoques Teóricos aportados, principalmente por las ciencias sociales.
- El Trabajo Social dedicado a la labor pericial forense debe ser capaz de desarrollar un diseño de investigación en la línea del estudio de caso, con marcos referenciales consistentes que le den validez.
- La investigación pericial social forense debe tener como resultado un análisis y relación de variables que permitan a la autoridad comprender desde una óptica de la cual no es experto el cómo se entiende la ocurrencia de los hechos.

2.5. ESTRUCTURA GENERAL DE UN PROCESO DE INVESTIGACIÓN PERICIAL

La particularidad de la propuesta que realizan los autores, es que si bien se enmarca en la metodología general utilizada por el Trabajo Social, estos elementos son tomados e integrados de manera específica y singular para cada caso investigado. Es decir, el delito, la vulneración de derechos o el conflicto familiar, y quienes se han visto involucrados en dichos eventos. Lo que requiere de una comprensión profesional, además, de la teoría del caso manejada por jueces, fiscales, defensores, abogados; que permitan delimitar posibilidades de respuestas técnicas por parte de la o el perito social. Según lo anterior los lineamientos básicos son:

- Definición de un diseño de investigación: Enfoque, Modelos, Hipótesis, Variables, Técnicas, Instrumentos: elementos alineados con la teoría del caso judicial, que requiere además claridad del punto pericial o punto de prueba.
- Definición de las unidades de análisis: individuo periciado, individuos, del contexto y de redes; testigos del evento investigado, fuentes materiales, fuentes documentales
- Recolección de información en función del punto pericial o pregunta judicial, eje central del diseño, y de los indicadores construidos por el perito, desde la o las perspectivas teóricas y temáticas consideradas ad hoc para la investigación.
- Contrastación empírica y análisis de las variables, como acción para lograr hallazgos conducentes y pertinentes a la respuesta del punto de prueba o pregunta judicial, como asimismo, contrastación de la hipótesis pericial del diseño que guía el proceso de investigación.
- Síntesis, conclusiones, sistematización del proceso en documento: Informe Pericial, a fin de generar la prueba pericial social forense, solicitada, que pasará a formar parte de la prueba global de la parte que solicita la investigación.

- La Oralidad, preparación de exposición técnica del proceso e Informe Pericial Social, fase del proceso pericial forense, fundamental, pues no sólo se trata de dar cuenta del contenido literal del Informe, sino que además, exponer alcances relativos a la investigación como proceso, a la opinión profesional con el correspondiente manejo teórico.

2.5.1. LA EVALUACIÓN PERICIAL: ALGUNAS CONSIDERACIONES

De acuerdo a la experiencia recogida en Chile, y de los resultados en 4 años de desarrollo de un peritaje social forense, se obtiene que el peritaje social forense permita:

- 1.- Otorgar a las autoridades judiciales un marco comprensivo globalizante, integrado, con una mirada multidimensional del o los individuos involucrados en el litigio, desde la perspectiva de una dinámica relacional, lo menos fragmentada posible.
- 2.- Permite, en muchos casos, articular diversos medios de prueba, que en su naturaleza se centran en la focalización del individuo: víctima o victimario, testigos y otros. Donde el peritaje social forense permite vincularlos y relacionarlos entre sí.
- 3- El peritaje social forense ha favorecido en dar validez y confiabilidad a otros medios de prueba, cuando estos en forma única no alcanzan resultados concluyentes, por características de las dinámicas relacionales de los involucrados.
- 4.- Este medio de prueba, entrega un marco que ponen en dinámica y relación los hechos y eventos investigados por diferentes profesionales, dándole un sentido, llevando a un sentido más comprensivo de ellos.

5.- ha sido un medio de prueba importante para graduar y conmutar penas, como asimismo revisión de medidas de cautela determinadas durante el período de investigación.

2.5.2. TÉCNICAS EN EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE UN INFORME PERICIAL FORENSE

- El Perito debe acercarse a los contextos de los sujetos a los que requiere periciar. “La mejor manera de entender la Realidad es IN SITU” (Habermas, 1984).
- Sitúa la construcción del conocimiento “**requerido**” en la **práctica social**
- Su origen es la necesidad de compresión de los “**otros**” y de su “**diversidad cultural**”
 - La comprensión de “**significados**”
 - La “**descripción**” de la cultura
 - **Lo central es el “punto de vista” de quienes la viven**
 - **Descripción significativa** (consciente o inconsciente) que **realizan los propios sujetos** para explicar el significado y los motivos de los fenómenos investigados
 - **Descripción de hechos observables, que realiza el Perito**, que no busca revelar el significado que los sujetos involucrados le dan.
- Trascipción textual de los discursos de los sujetos
- Identificación de núcleos hermenéuticos significativos (Lo que la persona dijo o habló de...)

- Proceso de Tematización (Asociar los discursos al o los Puntos Periciales o Pregunta Judicial) “Referirse al mismo tema y no a otro”

“EL PROCESO PERICIAL ES UNA NUEVA LECTURA DE LA REALIDAD EN QUE SE INSERTA EL SUJETO PERICIADO Y SU ENTORNO SIGNIFICATIVO”

2.6. ESTRATEGIA PARA EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

- ✓ **Análisis de discurso:** Es una forma de estudiar sistemáticamente el discurso de los sujetos como evento de comunicación e interacción, en sus contextos cognitivos, sociales, políticos, históricos y culturales. (Objetivos-Subjetivos-Poder).

Ej.: Análisis desde el sujeto, de un artículo de Ley, desde un enfoque teórico, etc.

- ✓ **Análisis de contenido:** Es una técnica que permite la examinación de textos para conocer no sólo su significado, sino también conocer el uso y reproducción del lenguaje (Análisis gramatical, del concepto, semántica, etc.).
- ✓ **Validación del Discurso, para validar el Conocimiento Adquirido en la Investigación:**

– TRIANGULACIÓN:

Requiere de tres fuentes o informantes para corroborar lo señalado por la o las personas.

– VALIDÉZ ECOLÓGICA:

Validación del discurso o lenguaje a partir del escenario en que están las personas. Ej.: Persona – Familia; Juez – Tribunal;

- ✓ Estrategia para la presentación de los resultados
 - Construcción de una línea narrativa sobre las evidencias obtenidas en la investigación.
 - Conclusiones en base a “interpretaciones” de la realidad investigada apoyadas con axiomas teóricos o referenciales

***LO QUE OBSERVA EL PERITO SOCIAL FORENSE ES LA “PRÁCTICA SOCIAL” Y
NO LA METODOLOGÍA***

2.6.1. EL ANÁLISIS PERICIAL

La actuación del perito o experto, tiene dos aspectos esenciales a considerar para su análisis: el objetivo y el subjetivo.

El aspecto objetivo lo constituye el dominio de la materia sobre la cual debe dictaminar, y se mide, no tanto a base de títulos, como a través de su desempeño concreto como perito. Los ordenamientos procesales penales basados en el sistema acusatorio no suelen contener disposiciones abundantes acerca de las condiciones que debe reunir una persona para ser experto o perito en un proceso. La razón es muy sencilla: la libertad de pruebas.

Así entonces, la cualidad del experto o perito vendrá dada, a fin de cuentas, por el conocimiento y manejo de la materia que éste sea capaz de demostrar a lo largo de su investigación pericial, por su capacidad para exponer de manera clara y sencilla, directa y convincente los resultados de su estudio, y de validar con hechos técnicos – científicos de sus argumentaciones.

El aspecto subjetivo se refiere a las características personales del perito, a sus relaciones probables con las partes, a sus prejuicios e inclinaciones ideo-afectivas, a sus convicciones personales (políticas, morales, religiosas, entre otras), todo lo cual puede ser indicador para medir su imparcialidad o su inclinación en un sentido u otro (Pérez, 2007).

Si tenemos claridad que la Pericia se define como la sabiduría, práctica y destreza en una ciencia, oficio o arte y el que lleva adelante esa tarea será el PERITO, a quien se lo considera un agente imparcial de prueba fundamental.

Debemos recordar siempre que el Perito no es un abogado especialista, sino un profesional delegado directo del Juez, en quién se deposita la confianza para que desde su conocimiento explique las dudas respecto a alguna materia NO jurídica.

La Prudencia del Perito en sus afirmaciones, y sobre todo, en sus CONCLUSIONES, ya que el dictamen o fallo judicial puede basarse única y exclusivamente en su Informe, el que adquiere un gran valor, en cuanto puede llegar a afectar el honor y la vida de las personas que se hallan sometidas a juicio.

Las Técnicas utilizadas para la investigación Pericial deben lograr una alta confiabilidad, para los cual se requiere que éstas sean cuidadosamente seleccionadas de acuerdo a los resultados del procedimiento de operacionalización de variables y en íntima relación lógica con las unidades de análisis y los instrumentos que permitirán ejecutar la recogida de datos. Debe contar con una correcta metodología de trabajo necesaria para la investigación de cada caso en particular.

Una La buena interpretación acertada de los resultados, así como la configuración de un el buen dictamen juegan un papel más que fundamental en la Pericia Forense encomendada. Si no se hace una interpretación objetiva de las observaciones y mediciones realizadas, no se ha logrado la aplicación del método científico en toda su dimensión.

La exposición del Informe Pericial Forense deberá ser elevado al Juez que preside la sala o Tribunal, con la intelectualidad necesaria y explicado para ser entendido por la gente y los magistrados (Jueces de Garantía).

Un Buen Informe Pericial debe tender a cumplir con una doble finalidad:

1. Ser interpretado a personas no entendidas en la especialidad, como lo es el mismo Juez que ha ordenado la Pericia, y que sin embargo, debe adquirir a través de él la suficiente convicción como para poder fallar en conciencia.
2. Ser interpretado eventualmente por técnicos, en casos en que, por no considerarse suficientemente Claro y veraz sobre el punto pericial, el Juez designe nuevos peritos que deban dictaminar, sobre las operaciones efectuadas por el perito que actuaron anteriormente.

Un Informe Pericial Científico-Legal NO debería ser aceptado por ningún Tribunal sino cumple con los siguientes lineamientos:

1. Una Presentación Formal a la autoridad judicial que haya ordenado la Pericia.
2. Objeto y motivo de la Pericia encomendada.
3. Procedimientos u operaciones realizadas (Metodología empleada).
4. Resultados Obtenidos.
5. Interpretación de los resultados en donde el Perito, expresará lo que objetivamente surja de los datos hallados en su investigación.
6. Conclusión o dictamen final. Deberá consignarse en forma BREVE y CLARA, de modo que resulte de la lógica y tenga fuerza probatoria suficiente para el Juez, que ha de utilizarla en su fallo.

Es muy común observar en las Pericias científico legales, la falta de información técnica en el desarrollo del proceso pericial, esto por lo general, dificulta conocer como se llegó a una determinada conclusión.

Puede ocurrir también, que en el dictamen final se ahonde en términos científicos y muy técnicos, altamente especializados, que sólo terminan confundiendo al Juez. Es de suponer que en estos casos si el texto del dictamen es sólo entendible por el Perito, el Juez no lo comprenderá o deberá pedir aclaración complementaria. (TENER CUIDADO CON EL EXCESO DE TECNICISMOS)

2.7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, y otras:** “La Intervención de Trabajo Social y Psicología en la administración de justicia Costarricense”. Editorama, San José Costa Rica, 2007.
- Aylwin, Nidia:** “Un Enfoque Operativo de la Metodología de Trabajo Social”. Ediciones Hvmanitas, 1982.
- Borrego, C.:** “Las Pruebas en el nuevo código procesal penal”. MC Graw Hill, Venezuela, 1999.
- Cisternas, Iván; Rojas, Paola:** “El Informe Pericial Social”. Documento Colegio de Asistentes Social de Chile. Santiago, 2008.
- Delgado, Salazar, R.:** “Las Pruebas en el Proceso Penal”. Vadell Hermanos Editores, Venezuela, 2004.
- López, Beltrán, Ana M.:** “Modalidades de la investigación y su aplicación al trabajo social forense”. 4^a Conferencia Trabajo Social Forense, Puerto Rico, 2006.
- Mayaudón, J.:** “El Debate Judicial en el Proceso Penal: Principios y Técnicas”. Vadell Hermanos Editores, Venezuela, 2004.
- Parola, Ruth:** “Aportes al Saber específico del Trabajo Social”. Editorial Espacio, Argentina, 1997.
- Pastén, Cordovez:** “Elaboración de Diagnósticos Sociales con la utilización de técnicas cualitativas”. Edeval. Valparaíso, Chile, 2000.
- Pastén, Cordovez:** “Metodología de la Investigación Social”. Edeval. Valparaíso, 1993.
- Pérez, Sarmiento:** “La Prueba en el Proceso Penal Acusatorio”. Vadell Hermanos Editores, Venezuela, 2003.
- Pérez, Sarmiento:** “Comentarios Al Código Procesal Penal”. Vadell Hermanos Editores, Venezuela, 2007.
- Ramírez, Jorge:** “Cómo Diseñar una Investigación Académica”. Ediciones Montes de María, Heredia, Costa Rica, 2011.
- Rojas, Ligia:** “Elementos Conceptuales y Metodológicos de la Investigación Cualitativa”. Ediciones UCR, San José Costa Rica, 2008.

- Rozas, Margarita:** “La intervención profesional en relación con la cuestión social”. Editorial Espacio, Argentina, 2004.
- Ruiz, Pilar:** “El Trabajador Social como Perito Judicial”. Editorial Cereza, España, 2003.
- Salkind, Nail:** “Métodos de Investigación”. Editorial Prentice Hall, México, 1999.
- Sentis, Melendo, S.:** “La Prueba: Los Grandes Temas del Derecho Probatorio”. Ediciones Jurídicas Europa – América, Buenos Aires, 1979.

CAPÍTULO III

LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL INFORME PERICIAL SOCIAL FORENSE

3. EL INFORME PERICIAL SOCIAL FORENSE

3.1. LA CONSTRUCCIÓN DEL INFORME PERICIAL SOCIAL FORENSE

La elaboración de peritajes sociales esta sujeta a los requerimientos del sistema judicial, entre los más solicitados en el ámbito penal: Para contrastar peritajes de la contraparte; Para aportar una mirada integral a problemáticas complejas; Para solicitar revisión de medidas cautelares y salidas alternativas; para los efectos de solicitar beneficios alternativos al cumplimiento efectivo de la pena, entre otros.

Los elementos relevantes, están íntimamente relacionados con los objetivos del peritaje. Así, por ejemplo si lo que se quiere acreditar desde la Defensoría Penal Pública, que el imputado es una persona apta para beneficios alternativos a la condena de privación de libertad, importará cuál es su entorno social, que redes sociales tiene, etc. Si son requeridos por el Ministerio Público (Fiscalía) es para hacer un aporte a la investigación del hecho en litigio.

Desde la relación con el peritado – quién es el sujeto de la pericia – es necesario encuadrar la acción pericial, establecer el encuadre lo que significa explicitar las condiciones constantes en las cuales se desarrolla el proceso, que es de carácter Variable (Delly Beller, 1983). Desde esta perspectiva, entonces, entenderemos el encuadre, como el conjunto de normas, sistemas de reglas que regulan el funcionamiento de toda tarea y que opera como regulador de las relaciones y del vínculo con la tarea.

- Aspectos a considerar en el proceso de encuadre pericial:
 - El objetivo del peritaje (enfocado en una evaluación y no en un proceso de intervención), no crear falsas expectativas.
 - Respecto de los resultados de los peritajes: Dejar en claro que los resultados son objetivos e independientes de quién solicite la pericia. El resultado no es manejable por las partes o por quién lo solicitó. Explicitar que el resultado del peritaje “puede o no servirle a la persona a la cual se está periciando.
 - Respecto de la confidencialidad de la información, el informe puede ser presentado en el juicio oral, con las características que estos juicios tienen, es decir son Públicos.

La construcción del Informe Pericial Social Forense debe ajustarse a un proceso sistemático basado en la Investigación Social, cuyo proceso está relacionado con:

1. Revisión de Antecedentes:

Esta etapa tiene por objeto conocer los antecedentes relevantes del caso, que tienen relación con: lectura de carpetas de la investigación, documentos aportados por el propio imputado y/o su familia. Entrevista con profesional (defensor o fiscal) que solicita el informe, etc.

3. Proceso de evaluación social:

Se refiere a la tarea investigativa que tiene como punto de origen el diseño de investigación pericial del caso, lo que implica el desarrollo metodológico.

Metodología utilizada para recabar información (Cómo obtengo la información para dar respuesta al PP). Entrevistas: Víctima, imputado, familia, significantes, con la comunidad.

Visitas domiciliarias. Ecomapa, Genogramas, etc. Otros...

3. Análisis de la información obtenida (Contrastación y Sistematización de la información)

Criterio Experto: las conclusiones elaboradas, así como los antecedentes de la evaluación realizada deben estar fundadamente RESPALDADAS.

4.- Elaboración del informe y/u opinión experta

En este punto se sistematiza toda la investigación realizada en el proceso pericial y se da respuesta a la pregunta judicial, duda judicial o Punto Pericial, que será parte de la prueba considerada para dictar sentencia judicial.

5.- Presentación del Informe ESCRITO A TRIBUNALES y en el JUICIO ORAL

El Informe Pericial y/o Dictamen Pericial, según lo señala la normativa vigente de la administración de Justicia Chilena, debe ser entregado en forma escrita en el tiempo estipulado por las Sedes Penal y de Familia, y el Perito deberá estar disponible para exponer, argumentar y responder en forma oral las cuestiones contenidas en el proceso pericial ante un Tribunal calificado en la materia referida.

3.2. EL PROCESO DE LA EVALUACIÓN PERICIAL

La Pericia Social Forense

- Proceso de Investigación Basado en la Metodología de Trabajo Social
- Respaldo en el Método Científico : validez y Confiabilidad
- Acción profesional en la Dimensión del Diagnóstico Específico
- Se inicia con la aceptación de la solicitud o con la Notificación desde la justicia Penal (M. Público – Defensoría). O en su caso, desde la asignación desde el Tribunal de familias, sede que pude notificar la actuación del perito mediante escrito, a través de la parte (abogado patrocinante) o en forma oral en audiencia preparatoria.

La Pericia Social Forense como Medio de Prueba Legal

- Si bien no se trata de un instrumento vincular, sí es pieza fundamental para la configuración de la prueba procesal.
- Tanto para la prueba de Fiscalía como de Defensoría.
- Es un tipo de Evaluación especializado, no lo puede ejecutar un profesional de otra disciplina

La Función Pericial Social Forense:

- Prueba que en conjunto a otras sirve para confirmar o descartar la ocurrencia de los Hechos Penales: mediante la triangulación de datos con diversas instancias asociadas al delito
- Pieza de la prueba global que permite aportar información y elementos técnicos específicos de la Profesión
- Evaluación especializada que otorga un contexto y da sentido a otros medios de prueba
- Complementa o subsidia dificultades de alcance de otras evaluaciones

3.3. LOS PUNTOS PERICIALES

Los Puntos Periciales (P.P.) están referidos a una pregunta judicial, la que mediante los resultados y conclusiones expuestas en el Informe Pericial, deben darle una respuesta acotada, específica, especializada y clara.

Asimismo, los Puntos Periciales surgen de las hipótesis de la instancia solicitante, como parte de la teoría judicial del caso, la que por su naturaleza, de la y a la luz de las ideas de la autoridad judicial o parte, considera que un medio clarificador de ciertos aspectos del conflicto puede ser resuelto por un peritaje social forense. Sus elementos constitutivos pueden asociarse a las variables de la o las Hipótesis de investigación del Perito.

Los Principales Puntos Periciales

1.- “Efectuar completo Informe Social con énfasis en la situación socioeconómica de xxxx”.

Esta corresponde a una solicitud general, que busca descartar que la denuncia persiga fines económicos o que el delito tenga justificación en carencias económicas. También que el delito se asocia a una comercialización de servicios ilícitos, como por ejemplo comercio o explotación sexual de menores de edad.

2.-“Efectuar completo Informe Social con énfasis en la situación socioeconómica de xxxx”.

Pericia destinada a demostrar la posición del imputado frente a su familia o contexto, como principal proveedor. O mostrar una conducta intachable en contextos laborales, estructurados, con normativas, jerarquía, etc. Busca logro de beneficios.

3.- “Efectúe Pericia Social que determine el tipo de relación de la víctima con el imputado”

Solicitud referida a casos donde se requiere conocer el grado de dependencia de las víctimas o el proceso de aproximación del imputado hacia las víctimas.

4.- “Se realice Peritaje Social con el objeto de evaluar la dinámica familiar”

Este es un tipo de peritaje que viene a complementar otros medios de prueba, orientado a dar un contexto mayor a información restringida o muy acotada.

5.- “Se solicita Evaluación Social que descarte o confirme ganancias secundarias de la víctima”

Peritaje que tiene por objeto clarificar si la víctima está obteniendo algún beneficio al culpar de un determinado delito a una persona específica.

6.- “Se solicita se realice Pericia Social a fin de determinar circunstancias de Retracción en la víctima”

Esta Evaluación aporta a la investigación información sobre factores asociados a: Cambios sustanciales en las declaraciones de víctimas o imputados o Negación a repetir las declaraciones que originaron el proceso.

7.- “Realícese Peritaje Social que determine la presencia de Aislamiento Social y Territorial de xxxx”

Este peritaje es solicitado con el fin de otorgar a quien lo solicita, claridad respecto de situaciones que constituyen como de obstáculos como falta de acceso a información, recursos materiales y/o económicos a las instituciones, u otros; ya sea por razones socioculturales, económicas o por distancias y dificultades de desplazamiento. Se ha trabajado en casos de delitos complejos donde la víctima pertenece a una familia de escasos recursos y en situación de distanciamiento geográfico respecto de los lugares de gestión judicial. Impresiona que este contexto, además de movilizar recursos para que las personas puedan mantener su continuidad en los procesos penales, da luces respecto a indicadores de dinámicas y situaciones puntuales que hacen comprensible la ocurrencia de los delitos.

Los Puntos Periciales en conjunto con la debida respuesta técnica mediante la presentación del Peritaje, pasa a ser una pieza de la prueba completa que se presenta ante los Tribunales de Garantía. Instancia que tiene la función de fallar y determinar:

- La existencia del delito
- El bien jurídico que se ha vulnerado
- La culpabilidad o inocencia del imputado
- Las penas y sanciones correspondientes al fallo y su forma de cumplimiento.
- Las garantías y beneficios.

3.4. TÉCNICAS DE PRESENTACIÓN DEL INFORME PERICIAL SOCIAL FORENSE

La presentación de la pericia judicial social forense en el juicio oral tiene una serie de aspectos a considerar:

- Se Jura o Promete (según su credo religioso).
- Se realiza la presentación oral del Informe Pericial Judicial Forense, considerando algunos requerimientos básicos, como:
 - Elevado dominio técnico.
 - Lenguaje profesional, claro y preciso.
 - Presentación dirigida a que los diversos actores (jueces, abogados) comprendan la evaluación social.
 - Ajustarse a los resultados encontrados (evitar conclusiones a ciegas).
 - Finalmente, “Responder con argumentos”.

Contra examen del perito (Interrogatorio)

El contra examen o interrogación en base a los argumentos expuestos por el perito ante el tribunal colegiado, tiene como finalidad cuestionar las conclusiones del perito contrastándolas con otras posiciones discrepantes a las sostenidas por el referido, es decir, si es que otro perito podría haber llegado a una conclusión distinta, y examinar si el peritaje presenta incoherencias.

Un aspecto que siempre es consultado, es la idoneidad técnica del perito, por ejemplo: años de experiencia en la temática expuesta, lugares o actividades laborales desarrolladas en su quehacer profesional, capacitaciones y cursos de postgrados, entre otras.

En el juicio oral se consulta sobre la idoneidad del perito, su imparcialidad, sobre los elementos o antecedentes con los que contó para efectuar el peritaje y sobre aquellos aspectos de las conclusiones que tienen relación con el objeto para el que fue solicitado y apoyan la teoría de la parte.

Elementos fundamentales para respaldar el alegato de un perito:

- ✓ Credibilidad.
- ✓ Experiencia profesional en la materia.
- ✓ Respaldo teórico, referencial, documental, etc.
- ✓ Cursos de especialización.
- ✓ Condiciones personales

En relación con la reforma del sistema judicial chileno, dentro de los aspectos que se consideran para llevar a cabo el CONTRA EXAMEN al perito se pueden mencionar las siguientes:

Se realizan cuestionamientos a las conclusiones a las que arribó el perito social forense, en función de los antecedentes con que contaba para ello, a modo de ejemplo: cantidad de veces que se reunió con el periciado; duración cronológica de la entrevista, etc.), intentando establecer si los antecedentes con que cuenta son suficientes para llegar a determinadas conclusiones.

Otro elemento a cuestionar en el caso de las pericias sociales, es la inexactitud de las ciencias sociales.

La confiabilidad de las conclusiones, si estas se encuentran avaladas por antecedentes reales y confiables y no por las particularidades percepciones u opiniones del perito, en el fondo, discriminar lo que es una opinión de una conclusión.

3.5. PROPUESTA DE FORMATO DE INFORME PERICIAL SOCIAL

En relación a lo señalado en los Artículos 315 del C.P.P. y Artículo 46 de la Ley de Familia, el Informe Pericial deberá entregarse por escrito y contener:

1. Datos de Identificación:

- Nombre Completo
- Edad (años meses)
- Fecha de nacimiento
- Nivel educacional

- Delito, RIT, RUC.
- Fecha(s) Entrevista (as)
- Nombre del Profesional(es) / Perito
- Fecha de Informe

2. Motivo y objeto de la pericia social forense:

Quién solicita el informe y qué se desea evaluar. Ejemplo: A solicitud de la fiscalía local de xxxx, se requiere pronunciamiento respecto del contexto de develación del delito, de las posibles consecuencias del delito, de las repercusiones económicas familiares del delito, etc.). Además en este punto se detalla la identificación de la causa y el causante del peritaje: en el caso de sede familia el causante es un Demandante o un Demandado; en tanto para el caso de la sede penal, el causante es un imputado o una víctima.

3. Metodología empleada⁷:

- a. Entrevistas que se realizaron: Entrevista semi estructurada, entrevista en profundidad, visita domiciliaria y entrevista semi estructurada. Si en alguna entrevista se aplica alguna escala o cuestionario, pauta se expone cuál y con qué finalidad.
- b. A qué personas y qué objetivos se perseguía con cada entrevista
- c. Otras fuentes de información consultadas.
- d. Explicitar qué antecedentes de la investigación se tuvieron a mano al momento de realizar la pericia.
- e. Se sugiere establecer si la pericia fue sancionada o supervisada por criterio de algún experto o equipo de profesionales.

7 Metodología Utilizada: cabe señalar que para efectos del sistema judicial, esto está referido a las técnicas y las fechas en que aplicaron.

4. Conducta Observada durante la entrevista:

Descripción de la actitud del niño o adulto ante el hecho puntual que origina la entrevista (evaluar la existencias de informes psicológicos o psiquiátricos que avalen sus apreciaciones que deberán ser connotados en su informe).

5. Antecedentes sociales y familiares relevantes vinculados al delito:

a. De la causa: se describe aspectos del delito (temático, temporal o espacial), lo que habría sucedido (delito) por los antecedentes del parte policial, declaraciones, otros antecedentes relacionados con el delito: lo que habría ocurrido antes, durante y después del hecho o hechos delictivos.

b. Biográficos, económicos, familiares, psicosociales o médicos: solo para análisis concreto del caso y su vinculación con el objetivo de la pericia o la pregunta pericial. Referencia a la historia, estructura y organización familiar. Incluir genograma o ecomapa si fuere necesario, interpretando su simbología y describiendo sus características importantes. Factores familiares, sociales o culturales que podrían incidir en retractación de la denuncia.

6. Contexto y develación del delito:

- Acciones emprendidas: Qué ocurrió después de la ocurrencia o develación del delito con la víctima y sus familiares cercanos.
- Efectos del delito: Explicar repercusiones o daño provocado por el delito, derechos vulnerados, victimización secundaria, cambios de hábitos, etc.

7. Síntesis y Conclusiones.

- a. Se sugiere enumerar las conclusiones (letras o números)
- b. Intentar conclusiones breves y concisas relacionadas con la pregunta pericial o con los objetivos planteados.
- c. Evitar calificar jurídicamente los hechos.
- d. No concluir nada que implique dudas o incertidumbre.

Observaciones: Sólo se emitir recomendaciones o sugerencias cuando el Juez lo solicite o cuando la situación evaluada lo amerite, por daño o gravedad.

3.6. ASPECTOS GENERALES A CONSIDERAR EN LA EVALUACIÓN FAMILIAR PERICIAL SOCIAL FORENSE

- Composición del núcleo familiar del peritado.
- Variables socioeconómicas:
 - Educación (si es estudiante, si financia estudios, etc.).
 - Salud (presencia de adicciones y tratamientos, enfermedades relevantes).
 - Vivienda (aspectos a destacar según tipo de informe).
 - Empleo e Ingresos (personas que trabajan, aporte del imputado al núcleo)

- Variables Familiares:

- Dinámica de funcionamiento (Estructura, estilo relacional, comunicación, roles).
- Como afecta a la familia la problemática actual.
- Presencia de redes de apoyo familiar (personas más significativas, ascendencia respecto del peritado)

- Variables Contextuales de Relevancia:

- Permanencia de la familia en el sector de residencia.
- Vinculación a organizaciones formales e informales.
- Factores socio ambientales protectores y de riesgo.
- Mecanismos resilientes.
- Redes de apoyo comunitarias más relevantes

3.7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aylwin, Nidia:** “Un Enfoque Operativo de la Metodología de Trabajo Social”. Ediciones Hvmanitas, 1982.
- Beller, Delly:** “Encuadre”, Ediciones Cinco, Buenos Aires, 1983.
- Borrego, C.:** “Las Pruebas en el nuevo código procesal penal”. MC Graw Hill, Venezuela, 1999.
- Cisternas, Iván; Rojas, Paola:** “El Informe Pericial Social”. Documento Colegio de Asistentes Social de Chile. Santiago, 2008.
- Delgado, Salazar, R.:** “Las Pruebas en el Proceso Penal”. Vadel Hermanos Editores, Venezuela, 2004.

CAPITULO IV

APORTES TEÓRICOS Y EPISTEMOLÓGICOS EN LA CONSTITUCIÓN DEL PERITO JUDICIAL SOCIAL FORENSE

4. LAS TENSIONES EPISTEMOLÓGICAS EN LA ACCIÓN PERICIAL SOCIAL FORENSE

4.1. CONSTITUCIÓN DE LA PERICIA

La evolución de los sistemas judiciales latinoamericanos ha experimentado un cambio notable en las últimas décadas. Nunca tantas innovaciones y con direcciones tan similares han empezado ha desarrollarse coetáneamente en los diversos países del área (Davis y Lillo, 1996).

En la década de los noventa junto con el cambio de sistema político chileno, también se reformula la lógica de hacer justicia en respuesta a los movimientos efectuados por la sociedad civil, especialmente por los grupos de derechos humanos, quienes experimentaban una fuerte sensación de impunidad en sus procesos de investigación de graves vulneraciones de derechos a los miembros de la sociedad chilena, ya sea por acción, omisión o por ser expuesto a vejaciones en calidad de testigos.

Asimismo, se suma la necesidad de incorporar cambios en razón del proceso de modernización del Estado, junto con plasmar principios y derechos fundamentales de los ciudadanos en el marco judicial: Acceso igualitario al sistema judicial, oportunidad en la resolución de los procesos, el debido proceso, la inmediación de los jueces en cada causa judicial, especialización del sistema según el tipo de materia.

Una vez instalada la reforma judicial, primero en el ámbito Penal y luego en Familia, se observa desde los nuevos actores la necesidad de una judicatura especializada y altamente profesionalizada en su práctica, aspecto que toca directamente al Trabajo Social. Donde su inserción no sólo está referida a un apoyo al diagnóstico, sino que con una inclusión en todo el proceso judicial incluido los fallos, sumado a su instalación como profesional capaz de otorgar apoyo, contención y generar redes de protección a las víctimas de delitos violentos.

A lo anterior se suma la relevancia que la reforma judicial otorga a la figura del Profesional Perito, como pieza fundamental de la configuración de prueba procesal y como fundamento especializado de la teoría jurídica de los casos, como un complemento a las otras pruebas provenientes de otras especialidades: Médicos, psiquiatras, psicólogos, policías, etc.

Los Peritos son definidos como “terceros ajenos al litigio que disponen de conocimientos especializados sobre una determinada ciencia, arte u oficio y que son llamados a prestar su testimonio experto en la interpretación de una determinada información” (Carlos J.A. Mittermaier, citado por Eugenio Neira Alarcón en Manual de Procedimiento Penal Chileno, Santiago, Fallos del mes 1992).

Ante la alta especialización requerida por el sistema judicial chileno, es que se plantean una serie de desafíos y necesidades técnicas de los Trabajadores Sociales incorporados, o interesados por incorporarse, al ámbito judicial, de hacerlo de una manera responsable y altamente calificada, pues no sólo se hace demostrar sus habilidades en el plano individual, sino que también la capacidad de flexibilidad e innovación de esta disciplina. Generando en este sentido, real aporte a la administración de justicia chilena en el campo de esta especialidad y generar coherencia con la información recogida en este proceso.

Dada la naturaleza de la mirada de esta profesión, el Trabajo Social adquiere un alto protagonismo, ya que no sólo genera una investigación probatoria, sino que los resultados de ello permiten articular otros medios de prueba que por si solos no logran dar cuenta de una determinada realidad.

La Reforma del Sistema Judicial Chileno ha impuesto un gran desafío a los profesionales de Trabajo Social que se integran a esta tarea Pericial, pues además de ser capaces de comprender la dinámica y alcances de los actuales procedimientos jurídicos, deben generar una metodología válida y confiable que se ajuste a los hechos observados y señalados por los propios solicitantes o requirentes del proceso pericial, y que además, éstos sean considerada como un elemento de prueba solicitado por el sistema de administración de justicia.

Entonces es posible sostener que la labor del perito social surge a partir de la comprensión del derecho aplicado al respecto y bienestar de las personas y se sostiene desde el pensamiento crítico donde se conjugan la teoría de un saber específico – Trabajo Social – con la Práctica Social. Y que la sentencia pericial se articula desde el saber con el saber hacer, lo que potencia y diversifica la acción de la justicia.

Es en esta lógica que el quehacer propio y específico de la disciplina del trabajo social, pone en evidencia “los discursos y las prácticas discursivas, donde se traman el saber y el poder”. (C. Cullen, “El debate contemporáneo sobre la alteridad y la dimensión ético – político de la educación”. Santiago, 2009).

4.2. COMPRENSIÓN DESDE LA PRÁCTICA PERICIAL FORENSE

Desde la concepción del trabajo especializado, del perito judicial, han surgido una serie de interrogantes que tienen relación directa con las dudas provenientes del sistema judicial y de los propios usuarios. A las preguntas ¿qué hacen los peritos?, ¿cómo se definen su modelo de trabajo?; lo que es cierto es que la labor pericial se hace desde el “dialogar” y que por lo tanto, el modelo está en constante construcción, tomando elementos de las ciencias sociales y naturales, y por supuesto desde la experiencia misma.

En este “modelo”, que podríamos llamar de la “pericia”⁸ como proceso *dialogante*, lo que interesa es ampliar las posibilidades de explicación de los fenómenos humanos y sociales, donde necesariamente el profesional perito está incluido como observador interesado y co-explicador de la vida de las personas y sus dinámicas sociales. Pero esta labor pericial social tiene un marco referencial y regulador: los Derechos Humanos.

La acción pericial no tendría sentido sino es visualizada dentro de un contexto de justicia, que comprende, en lo posible, la realización de todos los derechos humanos de todas las personas -incluidos el derecho a la búsqueda de la verdad y al ejercicio de la libertad-, y que equivale a la participación real de todos los sujetos en los hechos que le competen, entre estos la realización del derecho de toda persona a ser informada veraz, imparcial, completa y oportunamente como a expresarse públicamente, implica el acceso de todo ser humano, sin discriminaciones, a la posibilidad de ser tomado en cuenta y de tomar parte activa en sus procesos de construcción y desarrollo de las condiciones requeridas para la convivencia social. Es decir, ser un agente activo de sus propias decisiones.

⁸ Entenderemos el concepto pericia como el proceso realizado por personas que sin haber presenciado directamente los hechos de un caso, emiten acerca de él juicios para los cuales se requiere una determinada experticia; lo realmente valioso es su opinión como experto.

Desde este principio del derecho es que se genera uno de los grandes dilemas éticos de la acción profesional del perito judicial, pues se espera que éstos sean los “ojos y oídos del Juez” (Cisternas y Rojas, 2008), que sean los que intermedian entre la persona y el sistema judicial, siendo quienes re-interpretan lo que la persona, a través de sus sentidos refiere del hecho o situación vivida como parte de una transgresión o vulneración constitutiva de delito, por lo tanto de competencia del sistema judicial.

Los profesionales peritos judiciales, somos constantemente interpelados por las partes que articulan el proceso pericial – el sistema judicial y la parte requirente de la pericia – “al querer escuchar lo que desean escuchar” (Cisternas y Rojas, 2008), dejando de lado los planteamientos que la ley nos estipula... “que los informes periciales deberán emitirse con **imparcialidad**, ateniéndose a los principios de la ciencia o reglas del arte u oficio que profesare el perito” (Artículo 314, del Código de Procedimiento Procesal, 2005), y que sólo serán considerados “**los peritos y sus informes que otorguen suficientes garantías de seriedad y profesionalismo**” (Artículo 316, del Código de Procedimiento Procesal, 2005).

Desde esta posición se genera en el proceso pericial otra gran tensión, que tiene relación con “decir lo que la parte que pagó la investigación pericial quiere que se diga” ó lo que la ley intenciona en su articulado? (Cisternas y Rojas, 2008). Desde este entendimiento podríamos señalar que la acción pericial se sustenta desde una ética instrumental.

Estos dilemas se ven confrontados por la legítima preocupación de parte de los requirentes del proceso pericial o usuarios del sistema jurídico, de no sentirse interpretados por los “dichos del perito” y que por una mala interpretación en los conceptos vertidos pueden verse perjudicarles en sus intereses de “que se haga justicia” y que “por un error pericial pueden torcerse los dictámenes del juez” (Fontecilla, 1978).

En el dictamen pericial confluyen dos formas de visualizar los hechos sociales, por un lado, los establecidos por los imperativos pragmáticos del sistema judicial – código de procedimientos procesal - y la forma de entender lo que la gente “señala” (a través de los cinco sentidos) de sus propias vivencias (hermenéutica); “toda hermenéutica es, explícita o implícitamente, comprensión de sí por el desvío de la comprensión del otro” (Ricoeur, 1995).

En este comprender lo que el otro dice o pretende decir, el valor del juicio pericial se ve envuelto en un proceso dialéctico que se consuma con la valoración o el juicio (“bueno”, “malo”, “mediocre”, “genial”, “perfecto”, “defectuoso”...). Debido a la naturaleza misma de la interpretación, no es posible abstenerse de valorar o juzgar lo que los otros dicen, porque actuamos en un sistema de prejuicios, denominado por Gadamer “pre-estructura de la comprensión”, que anticipa una valoración comprensiva de aquello que el sujeto se dispone a interpretar.

Aquí tiene sentido lo señalado por Schleirmacher, “el verdadero punto de partida de la hermenéutica arranca de la pregunta: ¿cómo una expresión, sea esta escrita o hablada, es entendida? La situación propia del entendimiento es la de una relación dialogal, donde hay alguien que habla, que construye una frase para expresar un sentido, y donde hay alguien que escucha. Este último recibe un conjunto de palabras para, a través de un misterioso proceso, adivinar su sentido” (Echeverría, R., 2007).

Ricoeur (1995) nos plantea que “a través de entender la complejidad viviente del hablar humano, tendremos nuevos horizontes de significación de lo que éste quiere señalar, lo que nos permite descubrir nuevos aspectos de la realidad”. De aquí la importancia en la forma en que se lleva a cabo el diálogo entre las partes y el perito en el proceso judicial, desde la comprensión del lenguaje particular de cada persona, sabiendo que éste – el lenguaje - no es sólo un instrumento de comunicación y expresión de pensamiento, sino el intermediario que hace posible la comprensión (interpretación) de los sentidos, que es el eje transversal y articulador del proceso de la Pericia Judicial Social.

Los aspectos éticos de este diálogo tiene como pretensiones comprender y valorar las diferencias, la búsqueda de puntos en los que se pueda llegar a acuerdos, el respeto al punto de vista del otro, la tolerancia, la búsqueda de consenso, la negociación, aprendizaje, etc.

Esto implica, entre otras exigencias, la de plantear el tema de las identidades culturales – diversidad-, en el sentido del reconocimiento y el respeto de la alteridad y la pluralidad, no sólo de los individuos, sino también de los contextos donde éstos se insertan (etnias, comunidades, organizaciones religiosas, movimientos sociales, géneros, edades, entre otras) con sus derechos a existir y a expresarse públicamente.

El respeto a lo que “el otro señala”, dentro del contexto de la investigación pericial, se enmarca en los derechos humanos, y en la realización efectiva del derecho a la expresión (como todos los demás reconocidos en la teoría, pero aún no suficientemente logrados en la práctica) y el respeto a la dignidad de la persona.

La dignidad de la personas es un atributo esencial de su naturaleza como sujeto de derechos, precisamente como sujeto individual racional capaz de conocer, de decidir y actuar libremente -con autonomía y responsabilidad-, de amar y relacionarse interpersonal y socialmente, de asumir su sentido de la vida con referencia a un bagaje de valores no sólo de carácter biológicos, psicológicos y sociales, sino también espirituales (cognoscitivos, religiosos y éticos).

Tal reconocimiento implica a su vez la afirmación categórica de la persona humana como fin, no reducible éticamente a un medio o instrumento⁹. Esta dignidad está dada y es un atributo con el cual se nace y que, como tal, debe ser reconocido en todos los individuos, sin distinciones y sin discriminaciones.

9 Tal como lo planteó Immanuel Kant en su segunda formulación del “imperativo categórico”: “Obra de tal modo que uses la humanidad, tanto en tu persona como en la de cualquier otro, siempre como un fin, y nunca sólo como un medio” (*Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres*, Edición Bilingüe, España, Editorial Ariel, 1999).

Esto lo explicita claramente el Artículo 1º de los 30 que componen la Declaración Universal de los Derechos Humanos (proclamada el 10 diciembre de 1948 por la Organización de las Naciones Unidas), que señala que: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

Lo que sucede es que el hecho de nacer “libres” (es decir, capaces de poder desarrollar la capacidad de autodeterminación y autonomía progresiva y responsable) e “iguales en dignidad y derechos”, no asegura de por sí que esta libertad y esta igualdad sean efectivamente reconocidas.

Esta dignidad de la persona humana no se reduce a los derechos individuales, -como podría inferirse de una lectura literal de la Declaración anteriormente mencionada, implica y exige el reconocimiento de derechos sociales, políticos y culturales. Los pueblos, las colectividades nacionales, regionales y locales, las comunidades étnicas, la familia como parte importante de la sociedad, expresan su dignidad en sus diversos modos de vivir, de relacionarse con la naturaleza, entre sí y con los otros.

Esta dignidad de las personas y de las culturas implica a su vez el reconocimiento de la pluralidad, la diversidad y la diferencia con sus connotaciones éticas de una exigencia de tolerancia, es decir, una actitud incluyente y proactiva de respeto por las distintas condiciones, capacidades y opciones de vida, por las ideas y los sentimientos de los demás, en un clima de apertura al diálogo con base en la valoración de las diferencias y similitudes entre las personas.

Es a partir de estos conceptos vertidos es que tiene sentido la labor del Perito Judicial Social, que debe ante todo considerar al individuo desde su propia comprensión de mundo y la interpretación de sus problemáticas a partir de su propia dignidad como persona desde la concepción de los derechos humanos.

4.3. LOS SIGNIFICADOS EN LA PERICIA FORENSE

La concepción del peritaje social forense como herramienta de investigación social y jurídica no nos puede coartar la comprensión de la realidad a una mera instrumentalización del derecho, sino de estar abiertos a todos los sentidos posibles “tendremos mas potencia de actuar si nuestra comprensión se abre a la significación amplia, a la generación de sentidos posibles, a la posibilidad de la re - significación y de la apertura a nuestros saberes previos” ((McBride S. et cols. 1980).

La acción del profesional perito debiera estar fundada en la vigencia y el respeto de todos los derechos, sobre todo si son los derechos humanos fundamentales. Pero, lamentablemente, desde la práctica misma, pocas veces nos hacemos cargo de los deberes que esos derechos exigen, como el reconocimiento y respeto de los “derechos del otro”. Percibir socialmente los derechos del otro, es percibir ante todo nuestro deber moral y legal para con los otros ((Davis y LILLO, 1996).

De acuerdo a esto, y desde una comprensión práctica de la interculturalidad, la tarea de buscar explicaciones a las acciones humanas nos obliga a una reflexión epistemológica previa¹⁰, que se va resolviendo día a día en el quehacer concreto; de acuerdo a esto, la comprensión práctica del quehacer pericial desde una concepción interculturalidad debe, primero, **considerar a las personas (usuarios del proceso pericial) y su contexto como red de conversaciones.**

¹⁰ Es decir, revisar el *cómo conocemos* y qué supuestos anteriores avalan nuestros juicios, explicaciones y teorías. También estaría a la base una reflexión *hermenéutica*, que atiende al *cómo interpretamos* la realidad de nuestros clientes/beneficiarios (Cfr. H. Anderson & H. Goolishian: “Language System and Therapy: An evolving idea”; En Journal of Psychotherapy; 24: 529-538; 1987).

Entender de este modo la labor investigativa del perito hace que se superen concepciones que la restringen a una mera descripción de los hechos sociales, desde una visión de “experto”.

De este modo se hace necesaria la incorporación de otros significativos desde el usuario. Esta representación focaliza en el lenguaje y la interacción, más que en las personas mismas o en el vínculo abstracto que las relaciona. Esta concepción no nos puede limitar a una única forma de “explicar” los hechos sociales, sino más bien, poder incorporar la diversidad cultural y facilitar el hablar de “los usuarios” más que del esquema hegemónicamente impuesto por el sistema de administración de justicia de nuestro país, no cuestionado y finalmente, aceptado.

Y por otro lado, **considerar el método desde el “dialogar”**, es decir, no existe otra posibilidad de relacionarse con el otro, sea usuario, profesional o sistema judicial, sino a través del diálogo, de la conversación.

La raíz etimológica de la palabra conversar sería *dar vueltas juntos*, lo que calza con la idea propuesta. Más que “dar vuelta a otro(s)”, se hace necesario reconocer la necesidad de buscar conjuntamente en el lenguaje las explicaciones y los significados. En este sentido, se propone la intervención pericial como una fina labor de definición de significados, no dando por sentadas las relaciones significante/significado más convencionales.

Vale la pena señalar que no es cualquier conversación a la que aludimos. Ella debe ocurrir en un determinado **dominio** (de significados), con una cierta **intencionalidad** (entender los hechos acaecidos) y para lograr determinados **resultados** (buscar la verdad jurídica: hacer justicia).

Desde esta forma de entender el proceso pericial y la acción del profesional, se hace necesario el Diálogo Intercultural, desde donde cada cual interpreta su propia experiencia de conocimiento de una manera distinta, de tal forma que al final es fácil que no sólo sean distintas e incluso incompatibles las visiones de la realidad, sino también las comprensiones acerca de qué es “conocer” por tanto como logramos “dialogar”; considerando que ambos conceptos son vitales para el “aprendizaje” (Reynaga, S., 1996), entendiendo que “logramos el aprendizaje a través del conocimiento de un conjunto de significados culturales y de valores apropiados de la realidad” (Reynaga, S., 1996) y que son necesarios de transmitir a otros para hacernos entender, es decir, confrontarlo con la realidad percibida por el otro.

Es a través del diálogo intercultural que las personas tienen la posibilidad de entender la gran cantidad de posturas y formas de pensar y de percibir el mundo, tal como cada cual la ve en lo que concierne a sus condiciones de vida, sus aspiraciones y sus necesidades. Por lo que el proceso pericial se debe fundamentar en la comprensión de las distintas realidades y consensuar miradas acorde a los requerimientos de la autoridad – el Juez – y basar su conocimiento en la significación cultural y de valores de las personas desde una interpretación reflexiva.

4.4. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Echeverría, Rafael.*: “Actos del Lenguaje 1(La escucha)”. Editorial Granica, 2007.
- Fontecilla, Rafael*: “Tratado de Derechos Procesal Penal”, Tomo II, Editorial Jurídica, Santiago 1978, pág. 286.
- Mittermaier, Carlos J.A.*, citado por Eugenio Neira Alarcón en “Manual de Procedimiento Penal Chileno”, Santiago, Fallos del mes 1992.
- McBride S. et cols.* “Un solo mundo, voces múltiples: Comunicación e información en nuestros tiempos”. FCE – UNESCO, México, 1980.
- Reynaga, Sonia*: “Profesionales reflexivos: Viejas propuestas, renovadas posibilidades”. Revista Sinética N° 8, México, Enero 1996.
- Ricoeur, Paul*: “Teoría de la Interpretación”. Editorial Siglo XXI., México, 1995.
- Rojas, P. Cisternas, I.* “La Pericia Social Forense: Reflexiones desde la Experiencia”. Documento de Trabajo. Colegio de Asistentes Sociales, Santiago, 2008.
- Safford, Joan; Binder, Alberto; Caminos, Miguel; Fabri, Marco; González, Daniel*. “La Implementación de la Reforma Procesal Penal”. Centro de Desarrollo Jurídico Judicial. Editores: Williams Davis, Marco LILLO. CDJ/CPU-N.C.S.C. SANTIAGO-CHILE AÑO 1996.

Capítulo V

EL CONTEXTO PROCESAL PENAL Y DE FAMILIA EN LA INTERVENCIÓN DEL PERITO SOCIAL FORENSE

5. EL CONTEXTO JUDICIAL EN LA ACCIÓN DEL PERITO SOCIAL FORENSE

5.1. LA PRUEBA PERICIAL EN EL NUEVO SISTEMA PROCESAL PENAL:

5.1.1. MARCO JURÍDICO:

El estatuto rector de la Prueba Pericial se encuentra tratado en el Libro II Título III Párrafo 6° del Código Procesal Penal (arts. 314 a 322) sin embargo tales disposiciones se deben complementar con las normas establecidas en el Párrafo 9° del Título III del Libro II relativas al “**Desarrollo del Juicio Oral**”. En consecuencia la prueba pericial está afecta a un tratamiento atinente a una etapa previa al juicio oral, fundamentalmente en la denominada “**Audiencia de Preparación del Juicio Oral**” y durante el desarrollo de la audiencia del juicio oral.

5.1.2. CONCEPTO JURÍDICO DE PERITO:

Podemos definir a los peritos como terceros ajenos al litigio que disponen de conocimientos especializados sobre una determinada ciencia, arte u oficio y que son llamados a prestar su testimonio experto en la interpretación de una determinada información.

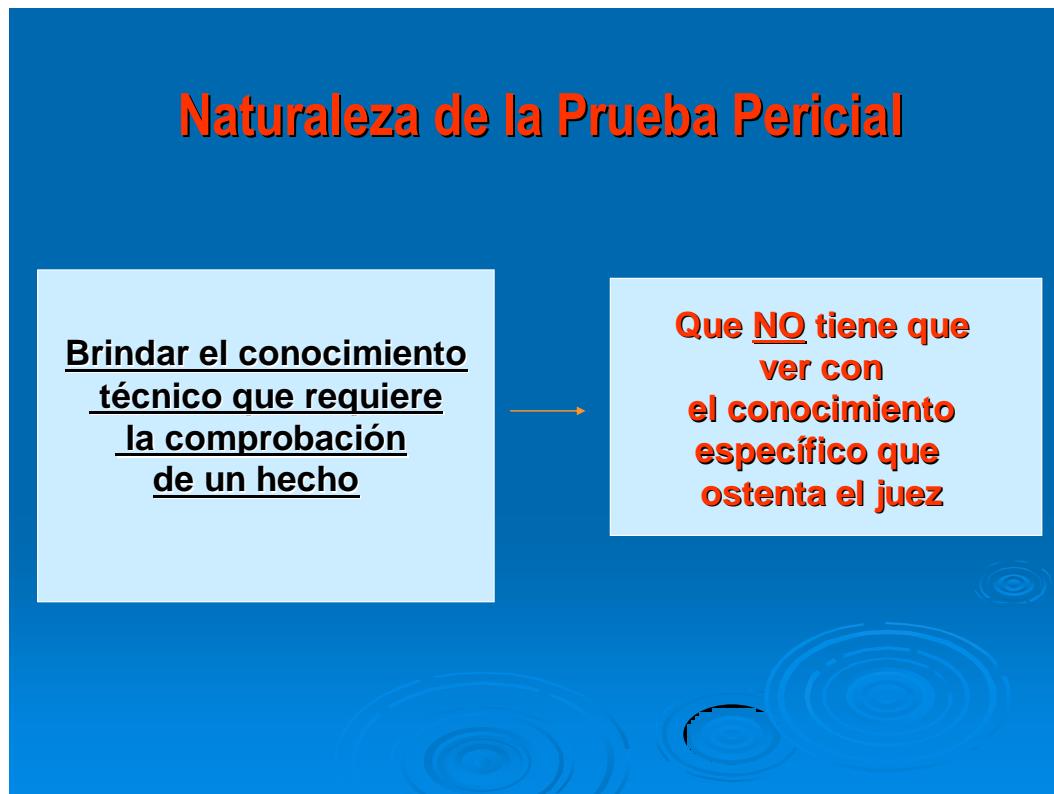
Siguiendo en esta materia a Mittermaier (Neira, 1992), diremos que el informe pericial puede ser requerido en los siguientes casos:

1º Cuando se trata de investigar la existencia de ciertos hechos cuya averiguación, para que sea bien hecha, exige necesariamente conocimientos técnicos, por ejemplo cuando el examen debe caer sobre las señales de virginidad o sobre la existencia de veneno en el cuerpo.

2º Cuando haya de decidirse acerca de la naturaleza o las cualidades de ciertos hechos. Por ejemplo: ¿qué dirección ha seguido la herida?

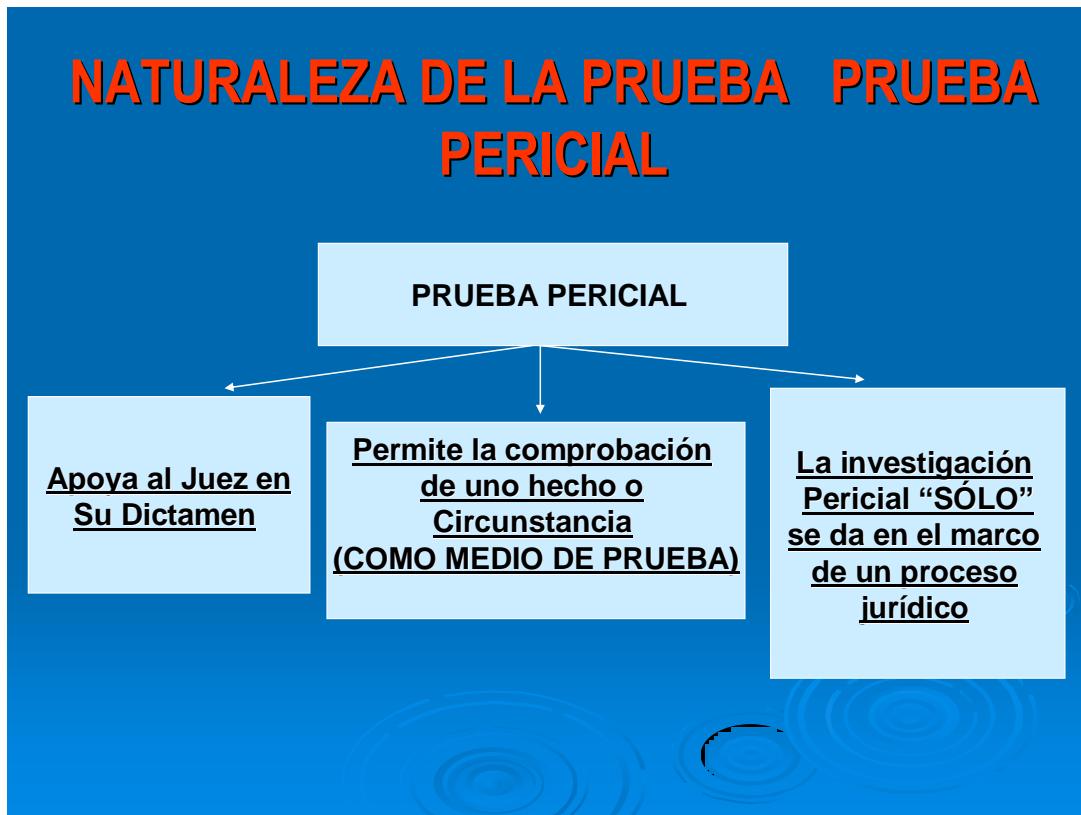
3º Cuando la base de la sentencia debe principalmente apoyarse en la admisión de un hecho como posible o probable (¿puede un hombre ser herido de un balazo a una distancia determinada?): tal será el caso de un testigo que afirmara ciertos hechos, relaciones de hecho (¿ha podido el testigo ver lo que ha pasado a la distancia en que se hallaba?), y en el que el acusado alegara la existencia de algunas circunstancias accesorias del crimen (si sostiene el acusado haberse servido de tal o cual sustancia para practicar el envenenamiento).

4º Cuando de los hechos demostrados se trata de deducir sus consecuencias, las conclusiones que sólo puede suministrar el profesional. Por ejemplo ¿ha sido mortal la herida?, ¿el veneno ha causado la muerte?".



5.1.3. PROCEDENCIA DEL INFORME PERICIAL:

Esta materia se encuentra regulada en el artículo 314 del Código Procesal Penal, el cual señala en su inciso 2º lo siguiente: “Procederá el informe de peritos en los casos determinados por la ley y siempre que para apreciar algún hecho o circunstancia relevante para la causa fueren necesarios o convenientes conocimientos especiales de una ciencia, arte u oficio”.



Los casos de pericias determinadas por la ley podrían decir relación con ciertos delitos que normalmente son acreditados por medio de peritajes, como por ejemplo el caso de los delitos sexuales, en conformidad a lo que señala el artículo 198 del Código Procesal Penal. En relación a los otros casos en los que proceden pericias, ello sucederá cada vez que las partes estimen necesario contar con un conocimiento experto acerca de una determinada materia.

5.1.4. DESIGNACIÓN DE LOS PERITOS:

El Código de Procedimiento Penal contemplaba todo un sistema de designación de los peritos, distinguiendo entre peritos judiciales y los nombrados por las partes (Art. 224, CPP, 2000). En el nuevo sistema procesal penal en cambio, los peritos ya no son designados y tampoco existe la distinción señalada, sino que se va más bien a un sistema informal de peritos o testigos expertos.

En efecto, los peritos del nuevo sistema procesal sólo son los presentados por las partes, desapareciendo completamente la figura del perito imparcial designado por el juez¹¹. De esta manera, las partes tienen libertad para escoger como perito a las personas que estimen convenientes, sin que exista todo un procedimiento formal de nombramiento del perito.

5.1.5. ¿QUIÉNES PUEDEN SER PERITOS?:

En principio cualquier persona que posea un conocimiento especializado de una ciencia arte u oficio podría ser Perito. Sin embargo, conforme lo dispone el artículo 317 del Código Procesal Penal “No podrán desempeñar las funciones de peritos las personas a quienes la ley reconociere la facultad de abstenerse de prestar declaración testimonial”.

La prohibición señalada en el párrafo anterior se funda en que el legislador privilegia el resguardo de los lazos y cohesión familiar así como la ética profesional, al éxito de la persecución penal¹².

11 El único caso en el cual el perito podría ser solicitado por el juez de garantía, es en el caso de requerir un informe psiquiátrico cuando en el procedimiento aparecen antecedentes suficientes que permitieren presumir la inimputabilidad por enajenación mental del imputado, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 458 del Código Procesal Penal.

12 En conformidad a lo dispuesto por el artículo 302 inciso 1º del Código Procesal Penal “no estarán obligados a declarar el cónyuge o el conviviente del imputado, sus ascendientes o descendientes, sus parientes colaterales hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, su pupilo o su guardador, su adoptante o adoptado”. Por su parte, el artículo 303 inciso 1º del mismo texto legal señala que “tampoco estarán obligadas a declarar aquellas personas que, por su estado, profesión o función legal, como el abogado, médico o confesor, tuvieran el deber de guardar el secreto que se les hubiere confiado, pero únicamente en lo que se refiere a dicho secreto”.

De manera que la regla general es que, salvo la excepción señalada, cualquier persona pueda desempeñarse como perito. Sin embargo, una cosa es la capacidad para ser perito y otra distinta es que el informe que emita sea admitido como medio de prueba en el juicio oral, así por ejemplo, como se explicará más adelante, el tribunal podría rechazar el informe de un perito que no otorga suficiente garantía de seriedad y profesionalismo.

Los peritos tampoco podrán ser inhabilitados, como consecuencia de la libertad en la valoración de la prueba. Por lo tanto, van a poder declarar y el mérito de su declaración es lo que el juez va a ponderar.

No obstante ello y según lo dispone expresamente el artículo 318 del Código Procesal Penal, las partes en la audiencia del juicio oral podrán dirigirle al perito preguntas destinadas a determinar su idoneidad e imparcialidad, así como el rigor técnico o científico de sus declaraciones, ello probablemente con el objeto de acreditar o cuestionar la seriedad de su declaración.

5.1.6. TIPOS DE PERITOS:

De acuerdo a las distintas especialidades que poseen los peritos, éstos pueden clasificarse en peritos balísticos, mecánicos, químicos, documentales, etc. Sin embargo, una clasificación más amplia nos permite distinguir entre peritos públicos y privados, a cada uno de los cuales nos referiremos separadamente a continuación:



5.1.6.1. PERITOS PÚBLICOS

Tienen esta categoría todos aquellos especialistas que dentro de su competencia son llamados a realizar un informe pericial y que pertenecen a algún organismo estatal.

Entendemos por organismo estatal aquel que realiza una función pública y que es creado por ley. De manera que podemos encontrar un gran número de instituciones que revisten este carácter.

Los peritos públicos están llamados a realizar pericias y tienen la obligación legal de hacerlo. En algunos casos, tal obligación está expresamente consagrada en la ley. Por otro lado, una vez que confeccionan su informe, tienen la obligación de concurrir al juicio oral a prestar declaración acerca del mismo, bajo igual apercibimiento legal que los testigos.

Entre los organismos estatales que prestan servicios periciales y a los cuales puede acudir el Ministerio Público, podemos mencionar a los siguientes:

1.- Carabineros de Chile:

- a) LABOCAR (Laboratorio de Criminalística de Carabineros): encargado de realizar todo tipo de pericias, fundamentalmente peritajes químicos, de balísticas, propiedad intelectual, mecanográficas, dactiloscópicos, etc.
- b) SIAT (Servicio de Investigaciones de Accidentes de Tránsito): entre otras cosas realizan exámenes de planimetría, fotográficos y otros, para los efectos de determinar posibles causas de accidentes de tránsito.
- c) SEBV (Sección Encargo Búsqueda de Vehículos): realizan todo tipo de pericias relacionadas con la búsqueda de vehículos.
- d) GOPE (Grupo de Operaciones Policiales Especiales): desarrollan entre otras funciones peritajes de explosivos, de armamentos, etc.

2.- Policía de Investigaciones de Chile (PDI):

- a) LACRIM (Laboratorio de Criminalística): existen 7 de estos laboratorios en todo el país, todas las regiones en las cuales se ha implementado la reforma procesal penal cuentan con uno de estos laboratorios, con excepción de la 2^a Región. Los LACRIM poseen diferentes secciones, entre las cuales cabe destacar las siguientes: química (encargada de todo lo relacionado con el examen de fluidos como sangre, semen, y otro tipo de análisis químicos), balística, dibujo y planimetría, documentales, mecánica, contabilidad, fotografía, dactiloscopia y audio y video.
- b) CAVAS (Centro de Atención de Víctimas de Atentados Sexuales): realizan pericias relacionadas con los delitos sexuales. Existen tan sólo dos centros en todo Chile, uno en Santiago y el otro en la V Región.
- c) Instituto de Criminología: cuenta con una serie de profesionales que podrían practicar pericias, tales como psicólogos, psiquiatras, etc.

- d) Cibercrimen: unidad especializada en delitos informáticos, realiza todo tipo de pericias relacionadas con estos delitos.

3.- Servicio Médico Legal:

Este servicio es un organismo dependiente del Ministerio de Justicia y entre otras labores realiza toda clase de peritajes de carácter médico, constituyendo el principal organismo gestor de este tipo de pericias para la investigación criminal.

El Servicio tiene 12 Unidades Regionales en las capitales de cada región y 18 otras sedes en el resto del país. En las regiones donde está implementada la reforma procesal penal, las ciudades que cuentan con este Servicio son: Antofagasta, Copiapó, Vallenar, La Serena, Ovalle, Illapel, Curicó, Talca, Linares, Chillán, Temuco y Angol.

El Servicio Médico Legal tiene cuatro secciones, denominadas Sección Clínica, de Tanatología, de Laboratorios y Administrativa, a cada una de las cuales corresponden distintas funciones, según se señala en la Ley Orgánica del Servicio Médico Legal (Ley N° 196, Ley Orgánica SML, 1960).

En efecto, corresponden a la sección clínica de este servicio la realización de exámenes tales como los de lesiones, psiquiatría, enfermedades comunes, accidentes del trabajo, enfermedades profesionales, sexología, evaluación de incapacidades, paternidad, abortos, violaciones y otros (Art. 9, Ley Orgánica del Servicio Médico Legal).

Por otra parte, corresponde a la sección tanatología realizar las pericias en cadáveres y restos humanos (Art. 10, Ley Orgánica del Servicio Médico Legal) y a la sección de laboratorios le compete practicar exámenes de alcoholemia, toxicología, etc.

Los principales peritajes que realiza el Servicio Médico Legal son:

- Peritaje de ADN
- Tanatológicos
- Psiquiátricos (estudio psicológico, estudio psiquiátrico e informe social complementario)
- Clínicos (estudio de lesiones, maltrato infantil, estudios sexológicos) y
- de laboratorio (alcoholemia, exámenes de apoyo a peritaje de agresiones sexuales, exámenes toxicológicos, peritajes de identificación)

En relación a la obligación del Servicio Médico Legal de emitir informes periciales para ayudar a la investigación criminal, cabe señalar que ella emana de la propia ley que regula este Servicio, la cual en su artículo 3º letra a), señala expresamente que “le corresponderá, especialmente, emitir informe médico-legales a petición de los Tribunales de Justicia”. En relación a la alusión a los Tribunales de Justicia que hace la norma, también debe entenderse hecha a los Fiscales del Ministerio Público en aquellos lugares donde está vigente la Reforma Procesal Penal, toda vez que en el nuevo sistema procesal son ellos los que dirigen la investigación criminal.

4.- Hospitales Públicos, Servicios de Asistencia Pública y demás establecimientos donde habitual o transitoriamente lleguen casos médico-legales (por ejemplo los servicios de atención primaria de urgencia (SAPU) o consultorios de atención primaria): todos estos servicios también podrían realizar pericias médica-legales, ello puede deducirse de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Médico Legal.

El carácter de auxiliares del Ministerio Público de todos estos servicios, podría eventualmente redundar en que las pericias que practiquen no pudieran ser presentadas en el juicio oral, sin embargo esta situación es salvada expresamente por el artículo 321 del Código Procesal Penal, el cual señala literalmente que “el Ministerio Público podrá presentar como peritos a los miembros de los organismos técnicos que le prestaren auxilio en su función investigadora, ya sea que pertenecieren a la policía, al propio ministerio público o a otros organismos estatales especializados en tales funciones”.

5.1.6.2. PERITOS PRIVADOS

Son peritos privados todos los que no son públicos, es decir todas aquellas personas que poseen conocimientos especializados en alguna ciencia, arte u oficio y que prestan sus servicios en forma particular y no como integrantes de algún organismo estatal llamado a realizar pericias a los cuales nos hemos referido en el apartado precedente.

5.1. 7. LOS CRITERIOS CONSIDERADOS EN LAS BASES TÉCNICAS PARA PROYECTOS DE DIAGNÓSTICO AMBULATORIO (DAM), PUBLICADOS POR SENAME PARA EFECTOS DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA DE ESTA LÍNEA PROGRAMÁTICA:

Dentro de esta oferta pública encontramos los centros de atención denominados DAM (Centros de Diagnóstico Ambulatorios), los que tiene como única línea técnica aquella referida a la realización de peritajes sociales y psicológicos solicitados por la sede Familia, y por la sede penal.

El organismo que debe velar por el adecuado funcionamiento de dichos centros, es el SENAME (Servicio Nacional de Menores)¹³ dependiente del Ministerio de Justicia, y cuya labor fundamental está en el diseño de los lineamientos técnicos para el ejercicio pericial de Trabajadores Sociales y Psicólogos, supervisar la ejecución de estas líneas programáticas, y entregar recursos económicos para llevar a cabo esta tareas.

A partir de lo anterior, el Estado, mediante la figura administrativa ya citada, intenta poner en acción una política pública de infancia dentro del marco de ciertas perspectivas teóricas, que los centros DAM deben llevar a la práctica, las que a continuación presentamos:

- **Integralidad en la aproximación a niños, niñas, adolescentes y familias**

Implica visualizar y analizar la situación del niño, niña o adolescente, considerando todas aquellas dimensiones que sean relevantes y transversales a la manifestación de los derechos gravemente vulnerados.

¹³ SENAME: Servicio Nacional de Menores, del Ministerio de Justicia chileno, es un organismo público, el que mediante una unidad de protección de derechos y un equipo técnico diseñan la ejecución de la política en infancia y adolescencia. Como el Estado chileno no tiene la capacidad real de dar atención directa a quienes requieren de servicios periciales, el SENAME realiza procesos de licitación pública donde concurren instituciones, fundaciones, corporaciones, entre otras, con trayectoria en trabajo infanto-juvenil, con el fin de ejecutar la línea técnica de Diagnóstico Ambulatorio (DAM), quedando con una dependencia administrativa respecto del Estado: con supervisión técnica y financiera. Por tanto se trata de una oferta especializada de tipo mixta.

De este modo, el diagnóstico se focalizará en los derechos vulnerados del niño/a o adolescente, visualizando la totalidad de las dimensiones asociadas al problema y profundizando en aquellos ámbitos y prioridades requeridas como puntos de prueba desde la autoridad judicial.

Dentro de esta demanda de integralidad se requerirá que la función pericial diagnóstica involucre análisis y acciones desde los enfoques que se desarrollan a continuación.

a) Enfoque de Derechos

Explícitamente cuando se habla de una perspectiva de trabajo centrada en los derechos es que el centro de esta perspectiva se ubica en las personas, en nuestro caso niños, niñas y adolescentes, bajo el principio de la no discriminación –todas y todos-; el principio del género –ellos y ellas-; el principio del interés superior –todos sus derechos-; el principio de promoción de supervivencia y desarrollo –todo su potencial-; y el principio de participación –toda su capacidad de decisión-.

El enfoque de derechos es el que debe cruzar todo el proceso de evaluación, desde su preparación, ejecución, hasta el análisis de hallazgos. Desde este enfoque, se priorizará el derecho del niño, niña o adolescente a crecer y desarrollarse en el contexto de una parentalidad social nutricia, protectora y de largo alcance, lo cual demandará una rigurosidad metodológica tal, que permita despejar oportunamente fortalezas y debilidades del entorno de desarrollo, que converjan en conclusiones y sugerencias para la restitución de derechos vulnerados de modo estable.

b) Enfoque de Desarrollo Evolutivo

Al momento de evaluar las dificultades que el niño/a o adolescente y su familia traen al ser derivados al Proyecto DAM, cobra especial relevancia contextualizar y sopesar los hallazgos encontrados desde una perspectiva evolutiva, dado que cada fase del desarrollo posibilita una determinada modulación de las manifestaciones comportamentales y/o relaciones, como también facilita distinguir comportamientos esperados y no esperados.

Desde el punto de vista psicológico, el desarrollo no sigue una línea continua y no está, de ningún modo, exento de crisis, de modo tal que muchos síntomas y ansiedades de los niños/as o adolescentes son originados no por procesos patológicos, sino por las tensiones y presiones inherentes a los procesos de maduración y aprendizaje. Así también, frente a la expresión de conflictos propios del desarrollo de los niños/as, las reacciones del medio pueden ser más o menos adecuadas a las demandas que éstas significan.

Cabe hacer presente que el proceso evolutivo en el ser humano está siempre abierto a la posibilidad de ser optimizado por la interacción modeladora del entorno.

Por otra parte, la perspectiva evolutiva habrá también de considerarse al preparar y efectuar el psicodiagnóstico, en términos de ajustar el lenguaje, las estrategias de rapport, la selección y secuencia en que serán usados los distintos instrumentos de evaluación psicológica, así como la forma de entregar información –en caso que sea requerida por el niño/a- a sus particulares necesidades evolutivas.

c) Enfoque de Género

La perspectiva de género debe ser considerada como una categoría de análisis a favor de la configuración del diagnóstico y en el pronunciamiento sobre las sugerencias de intervención más idóneas.

En el diagnóstico se debe considerar y consignar la manera en que la situación de vulneración afecta diferenciadamente a niños y niñas, pudiendo tener en cuenta cuáles son los estereotipos de género que aparecen vinculados a las situaciones de vulneración de derechos, relevando aquellos aspectos que se relacionan con la construcción de identidad de género.

A modo de ejemplo, se debe tener en cuenta cómo afecta de manera diferenciada las vulneraciones por delitos sexuales a una niña que a un niño, cuáles son las creencias de las familias respecto a la conformación de la identidad sexual de un niño o de una niña víctimas de esta vulneración, cuáles son las creencias o expectativas del sistema judicial respecto a los delitos sexuales y sus consecuencias en los niños o las niñas diferenciadamente, entre otras.

Alternativamente, y también a modo de ejemplo, se debe considerar qué tipos de negligencias afectan más frecuentemente a los niños y cuáles a las niñas, y cómo eso se relaciona con los roles tradicionalmente masculinos y femeninos.

Se sugiere tener en cuenta la construcción de la identidad de género masculina y femenina que hacen los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de vulneración y sus respectivas familias; cómo construyen su identidad sexual, en qué espacios y momentos, con qué grupos de pares, cómo es la relación con la autoridad, cómo se conforman las jefaturas de hogar, quién asume el rol de cuidado y protección en la familia y quién el de la provisión y seguridad económica, qué posibilidades existen en los niños/as y adolescentes y en sus familias de flexibilizar los estereotipos de género, entre otras.

De igual manera, deberá incorporarse en el informe de evaluación anual, un análisis de género sobre la base del trabajo desarrollado a lo largo de un año, permitiendo dar cuenta de la relación entre el tipo de derecho vulnerado y diagnosticado, la gravedad del daño y el sexo de los niños/as y adolescentes afectadas.

Finalmente, resulta clave contar en el equipo de trabajo, con profesionales y técnicos que tengan alguna formación en género, ya sea por su propia experiencia o por estudios acreditados, así como importante es considerar iniciativas de autocapacitación en el enfoque. Igualmente importante es que los equipos de trabajo mantengan una reflexión continua respecto a sus propias creencias de género, expectativas y valores asociados a los roles tradicionales.

d) Enfoque de Necesidades Especiales

Considerando que la discapacidad, -entendida como “aquellas necesidades especiales (físicas, mentales, intelectuales, sensoriales) de largo plazo que al interactuar con diversas barreras y actitudes del entorno impiden la participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás”⁸-, puede presentarse en niños/as y adolescentes a evaluar y/o peritar en el Proyecto DAM, este enfoque debe ser incorporado desde la adecuación del contexto de atención (físico y relacional), la programación de las pericias, su ejecución, el análisis de resultados (mayor exposición a vulneraciones) y las sugerencias a la instancia judicial.

Esta perspectiva pone especial énfasis en la visibilización de este grupo como personas con capacidades diferentes, que aportan, tienen valor y derechos intrínsecos, que requieren ser garantizados, creando condiciones favorables, removiendo obstáculos y/o realizando las adecuaciones necesarias entre los distintos actores sociales. El énfasis ya no está puesto en la concepción de discapacidad como problema de salud y rehabilitación radicado en la persona, sino como un imperativo de equidad social que debe resolverse desde la comunidad que lo/a protege.

e) Enfoque Intercultural

El proceso de atención y peritaje deberá ser culturalmente pertinente para niños/as, adolescentes y sus grupos familiares pertenecientes a distintos pueblos indígenas y grupos migrantes, lo cual implicará su reconocimiento como sujetos culturales dentro de un mundo social diverso, donde es particularmente relevante la consideración de sus propias cosmovisiones y construcciones de sentido. La calidad de la atención promoverá identidades, respeto, comunicación y diálogo, cuidando de no sesgar el diagnóstico con preconcepciones y/o prejuicios, mas teniendo por norte la forma de equilibrar cosmovisiones a favor de la protección y cuidado del niño/a.

Es importante señalar que los lineamientos técnico diseñados por el SENAME en función de los enfoque ya citados no sólo son en un sentido teórico como medio de contraste en el proceso de análisis, o bien como marco de referencia en la fase del diseño de investigación; sino que se ha intencionado su aplicación en todo el proceso de peritaje, es decir, desde el ingreso de los beneficiarios a los diversos centros, la disposición física de la infraestructura de los centros, el lenguaje de los operadores de la línea programática, etc. Es decir son enfoque orientadores de la práctica diaria de todos los que participan del proceso, o sea: peritos, personal administrativo y personal de servicio.

5.1.8. CONTENIDO JURÍDICO DEL INFORME PERICIAL:

Esta materia se encuentra regulada por el artículo 315 del Código Procesal Penal, el cual señala que el informe deberá ser escrito y contendrá:

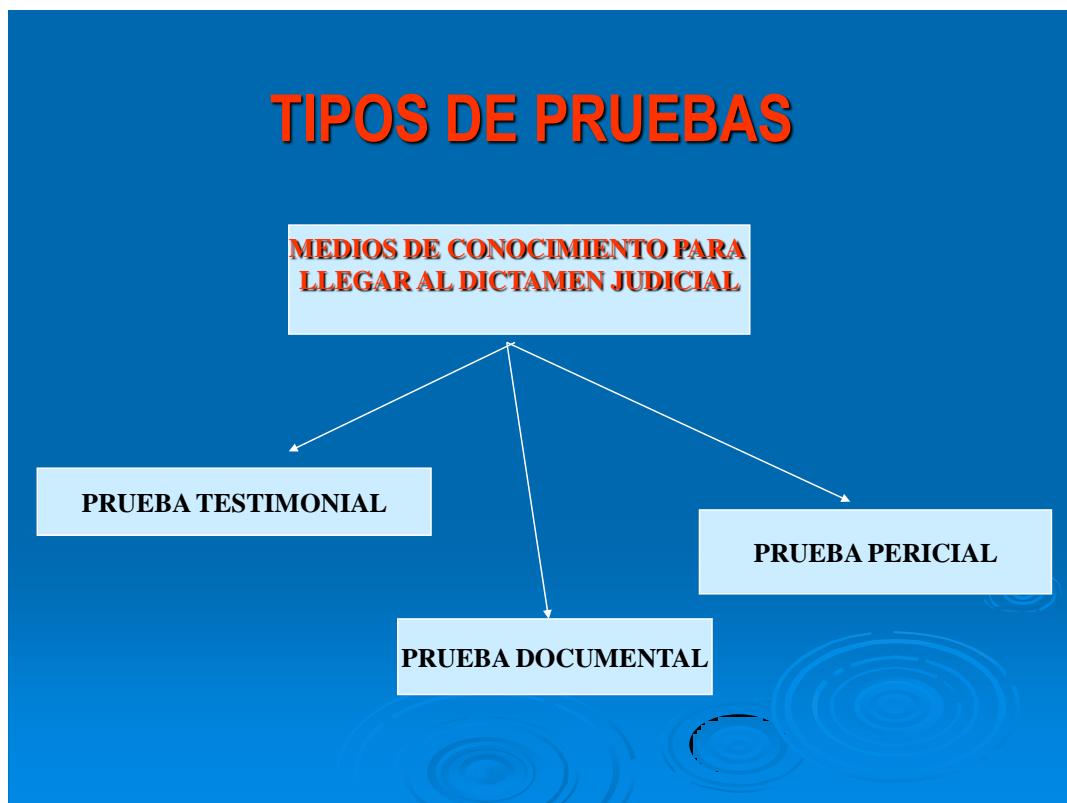
- a) la descripción de la persona o cosa que fuere objeto de él, del estado y modo en que se hallare;
- b) la relación circunstanciada de todas las operaciones practicadas y su resultado, y
- c) las conclusiones que, en vista de tales datos formularen los peritos conforme a los principios de su ciencia o reglas de su arte u oficio.

Por otra parte, debe señalarse que para practicar sus informes los peritos deben poder acceder a examinar los objetos, documentos o lugares a que se refiere su pericia. Con este fin, el artículo 320 del Código Procesal Penal consagra expresamente la facultad de los intervenientes en el proceso penal para solicitar durante la etapa de investigación o en la audiencia de preparación del juicio oral, al juez de garantía que dicte las instrucciones necesarias al efecto.

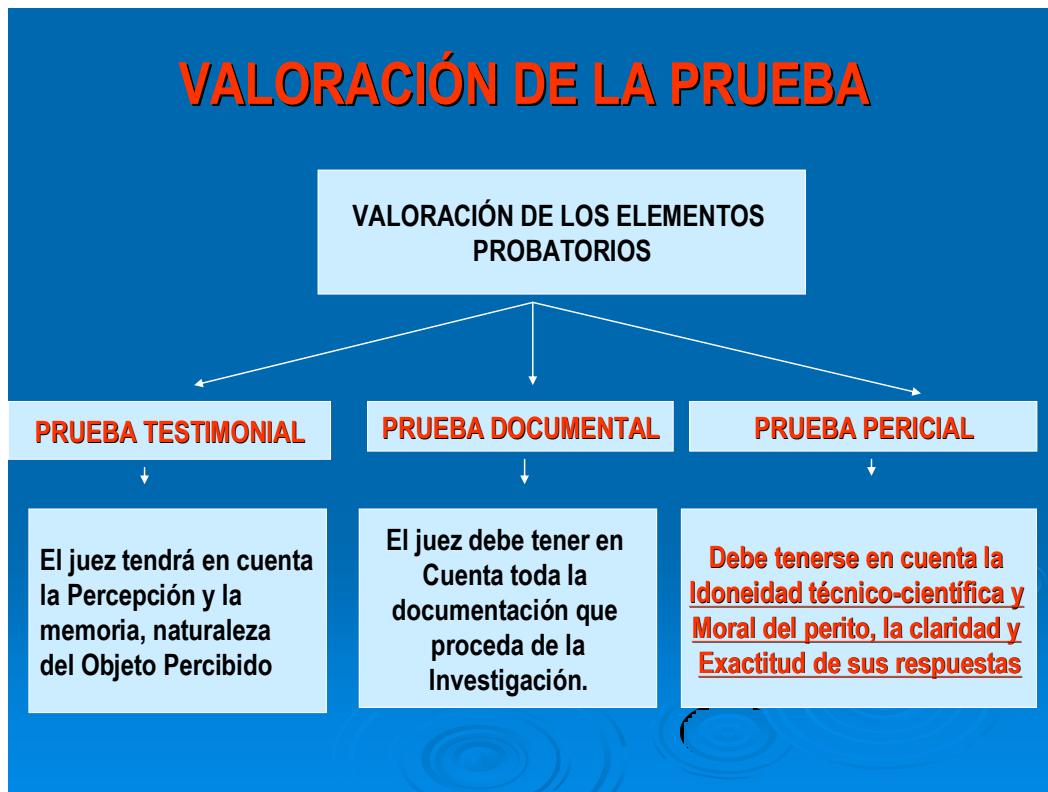
Lo más importante del contenido del informe pericial, son las explicaciones que el perito exprese, de acuerdo con las reglas de su ciencia o arte u oficio, acerca de cómo arribó a sus conclusiones, y lo que es más importante, esto debe hacerlo en un lenguaje común y llano, accesible a cualquier persona, a fin de que los juzgadores, las partes y el público que no son expertos en la materia, puedan comprender el alcance de la experticia y el sentido de sus resultados (Pérez, 2007).

5.1.9. LA PRUEBA PERICIAL PREVIA AL JUICIO ORAL:

El presente acápite desglosa el tema en dos estadios: 1º) Oportunidad Procesal para ofrecer la prueba de peritos; 2º) Admisibilidad de la prueba pericial.



La prueba pericial se valorará según las reglas de la sana crítica. Andrés Oliva (2000) señala que “no debe pensarse en los dictámenes como informes o estudios que finalizan con categóricas conclusiones. Con frecuencia los dictámenes terminan expresando perplejidades y dudas, proponiendo alternativas o formulando hipótesis viables tras haber excluido, por inviables, ciertas posibilidades inicialmente tomadas en consideración. También dista de ser insólito el fenómeno de dictámenes sobre un mismo objeto con conclusiones diversas y aún opuestas y excluyentes. Misión del juzgador es ponderar debidamente todos los factores para extraer de este importante medio de prueba su (pese a todo) innegable utilidad”.



Prueba

Testigos

Son personas que han percibido a través de sus sentidos hechos que son relevantes para la resolución del caso.



Lo que interesa es su relato respecto de los hechos.

Prueba

Testigos Expertos

Son personas que sin haber presenciado directamente los hechos del caso, pero sí cumplen funciones profesionales de apoyo y/o atención especializada a una de las partes en litigio deben por LEY emitir juicios para los cuales se requiere una determinada experticia.



Lo realmente valioso es su opinión como experto “involucrado”.

5.1.10. DIFERENCIA ENTRE TESTIGO Y PERITO / TESTIGO EXPERTO

Uno de los debates sobre el tema de los expertos es la distinción entre éstos y los testigos, por ello hemos sintetizado las principales diferencias:

TESTIGO	PERITO / EXPERTO
El testigo existe no sólo antes del hecho investigado sino con total independencia del proceso, de allí que su ciencia se forme fuera de éste.	El Perito es creado por el Proceso Judicial, su ciencia se forma dentro de éste.
El testigo es fuente de Prueba.	El perito es un órgano de Prueba.
El testigo representa aquello que ha conocido independientemente de todo encargo del juez.	El Perito conoce por encargo del juez y su actuación es de oficio por el juez.
El delito crea a los testigos.	El juez elige a los expertos.
El testigo expone sobre hechos y circunstancias percibidas fuera del proceso, sin ningún juicio valorativo de los mismos. El testigo narra hechos y/o emite juicios no técnicos.	El Perito aporta al proceso la contribución de su opinión, valoración técnica y motivada, acerca de una serie de elementos integrados al proceso. El Perito expone juicios técnicos.
El conocimiento del testigo es de carácter empírico, que normalmente se basa en las percepciones, esto es, el acto por el cual el testigo organiza sus sensaciones presentes, las interpreta y las completa con imágenes y recuerdos. Es un saber de tipo común.	El conocimiento que se exige del Perito es más complejo, a éste se le exige un juicio que supone, entre otras cosas, un saber preconstituido, una competencia técnica, la certeza o asunción de los datos de hecho, a la luz de su saber técnico.
El objeto del testimonio es un hecho que entra o puede entrar en la experiencia común.	El objeto de la experticia es un juicio, que puede ser dado sólo por quien tiene conocimiento de particulares disciplinas.
El testigo tiene en el proceso una función pasiva: es objeto de examen.	El Perito tiene una función activa: Examina, es sujeto.

El testigo experto o profesional experto o consultor técnico, es una híbrido entre ambas pruebas, pero sin embargo, es distinta a ambas, pues su rol es dar cuenta de un proceso de intervención donde tiene una vinculación directa con una de las partes del proceso judicial; son requeridos para aportar datos actuales de la situación de la víctima o el imputado durante el proceso de juicio.

1° Oportunidad Procesal

De acuerdo a los artículos 180, 183, 314 y 320 se desprende que los intervenientes están autorizados para utilizar informes periciales desde el inicio del procedimiento, sean esto particulares o públicos, con la finalidad de ser empleados durante el juicio oral, en apoyo de sus alegaciones. Sin embargo la oportunidad procesal a la cual los intervenientes deben sujetarse para ofrecer este medio de prueba, sufre los siguientes matices:

1° La letra f) del artículo 259 del Código Procesal Penal señala que “La acusación deberá contener en forma clara y precisa: f) El señalamiento de los medios de prueba de que el ministerio público pensará valerse en el juicio” por lo tanto el fiscal en su escrito de acusación deberá acompañar los informes periciales escritos y, además, citar al profesional en calidad de perito.

2° “El querellante a su turno, los ofrecerá en su escrito de adhesión a la acusación del fiscal, acusación particular o acusación conforme al artículo 258 (forzamiento de la acusación) cuando diga relación con la imputación penal y en su demanda civil cuando se vincule con ésta, en el plazo contemplado por el artículo 261 por regla general¹⁴ y 258¹⁵ excepcionalmente”¹⁶.

14 Artículo 261: “Actuación del querellante. Hasta quince días antes de la fecha fijada para la realización de la audiencia de preparación de juicio oral, el querellante, por escrito, podrá:

- a) Adherir a la acusación del ministerio público o acusar particularmente...
- b) Señalar los vicios formales de que adoleciere el escrito de acusación, requiriendo su corrección
- c) Ofrecer la prueba que estimare necesaria para sustentar su acusación, lo que deberá hacerse en los términos previstos en el artículo 259
- d) Deducir demanda civil, cuando procediere.”

15 Artículo 258.- *Forzamiento de la acusación*. Si el querellante particular se opusiere a la solicitud de sobreseimiento formulada por el fiscal, el juez dispondrá que los antecedentes sean remitidos al fiscal regional, a objeto que éste revise la decisión del fiscal a cargo de la causa.

Si el fiscal regional, dentro de los tres días siguientes, decidiere que el ministerio público formulará acusación, dispondrá simultáneamente si el caso habrá de continuar a cargo del fiscal que hasta el momento lo hubiere conducido, o si designará uno distinto. En dicho evento, la acusación del ministerio público deberá ser formulada dentro de los diez días siguientes, de conformidad a las reglas generales.

Por el contrario, si el fiscal regional, dentro del plazo de tres días de recibidos los antecedentes, ratificare la decisión del fiscal a cargo del caso, el juez podrá disponer que la acusación correspondiente sea formulada por el querellante, quien la habrá de sostener en lo sucesivo en los mismos términos que este Código lo establece para el ministerio público, o bien procederá a decretar el sobreseimiento correspondiente.

3° El imputado goza de las siguientes oportunidades para ofrecer la prueba pericial: a) En el escrito de defensa que presente dentro del término establecido en el artículo 26317; b) Oralmente al inicio o durante la audiencia de preparación de juicio oral según se desprende de los artículos 263 y 268; c) Dentro del término otorgado por el juez de garantía, durante la audiencia de preparación, cuando comprobare que el imputado no hubiere ofrecido oportunamente prueba por causas que no le fueren imputables (art. 278).

En estas oportunidades, además deberá solicitar que los peritos sean citados a comparecer y declarar sobre su informe en la audiencia de juicio oral debiendo individualizarlos y acompañar los títulos o calidades que comprueben su idoneidad profesional.

No obstante lo anterior el artículo 336 excepcionalmente permite a las partes, durante el juicio oral, rendir prueba que no ha sido ofrecida en su oportunidad procesal correspondiente, previa petición de la parte que lo requiera y autorización del Tribunal Oral que puede ser dada en dos casos:

a) Cuando el interviniante que sostuviere la petición justificare no haber tenido conocimiento de la existencia de la prueba sino hasta ese momento.

En caso de que el fiscal hubiere comunicado la decisión a que se refiere la letra c) del artículo 248, el querellante podrá solicitar al juez que lo faculte para ejercer los derechos a que se refiere el inciso anterior.

La resolución que negare lugar a una de las solicitudes que el querellante formulare de conformidad a este artículo será inapelable, sin perjuicio de los recursos que procedieren en contra de aquélla que pusiere término al procedimiento.

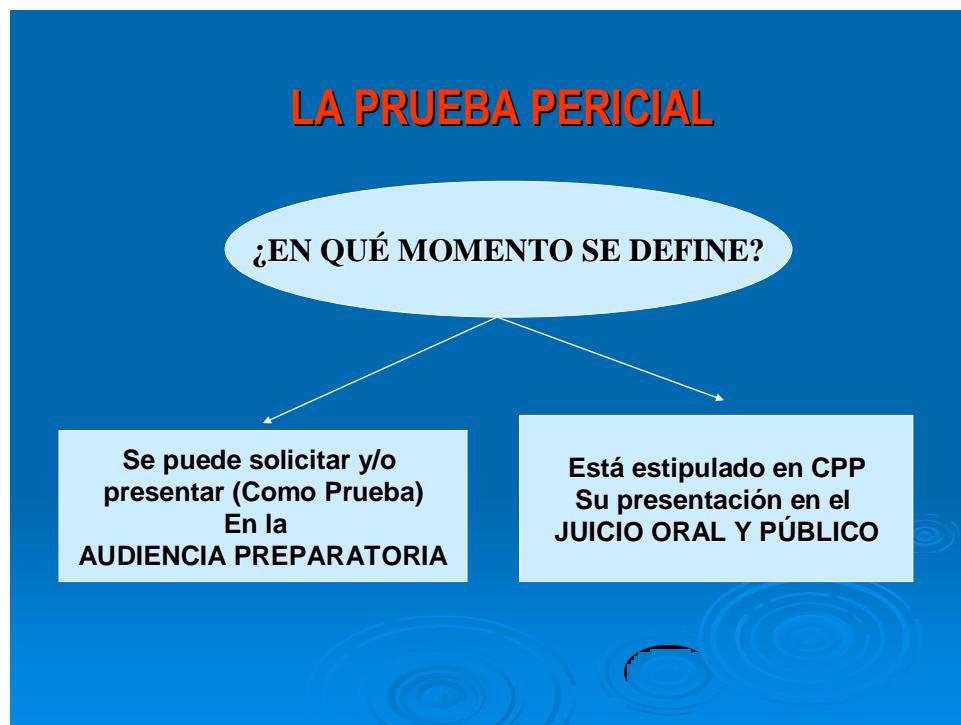
16 Cristian Aguilar Araneda, Código Procesal Penal Comentado y Concordado, página 672.

17 Artículo 263. *Facultades del acusado.* Hasta la víspera del inicio de la audiencia de preparación del juicio oral, por escrito, o al inicio de dicha audiencia, en forma verbal, el acusado podrá:

- a) Señalar los vicios formales de que adoleciere el escrito de acusación, requiriendo su corrección;
- b) Deducir excepciones de previo y especial pronunciamiento, y
- c) **Exponer los argumentos de defensa que considere necesarios y señalar los medios de prueba cuyo examen en el juicio oral solicitar, en los mismos términos previstos en el artículo 259.**

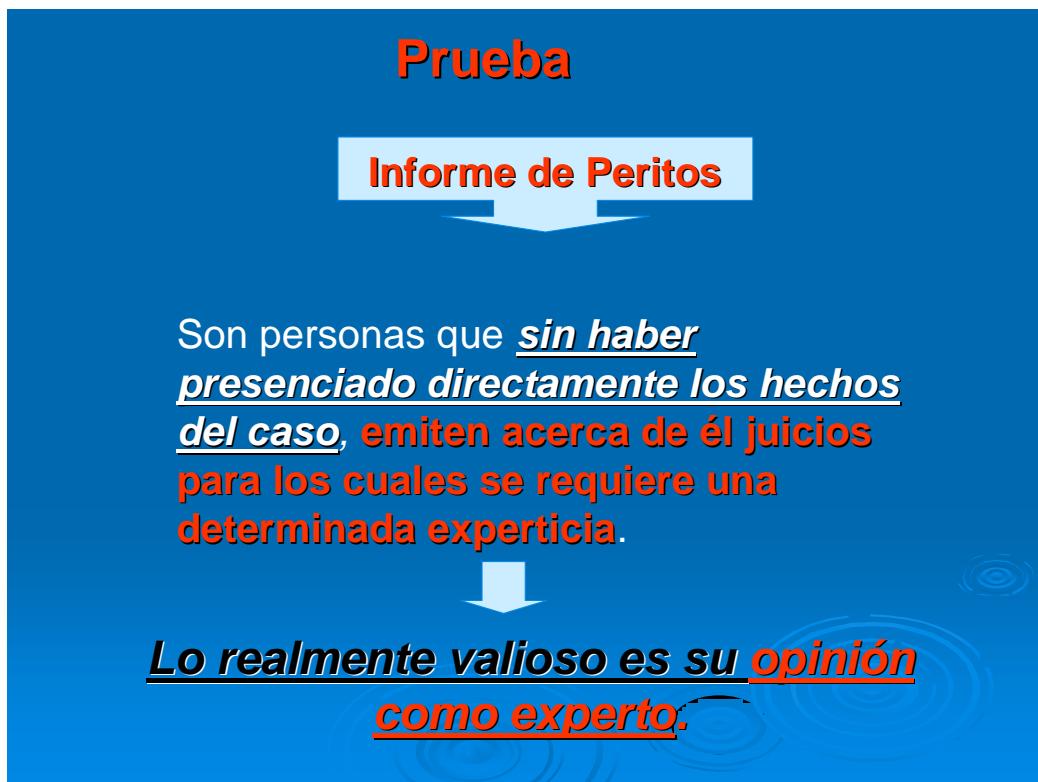
b) Si con ocasión de la prueba ya rendida surgieren controversias acerca de su veracidad, autenticidad o integridad, el Tribunal podrá autorizar la presentación de nuevas pruebas destinadas a esclarecer esos puntos, aunque ellas no hubiesen sido ofrecidas oportunamente y siempre que no hubiere sido posible prever su necesidad.

2 °) Admisibilidad de la Prueba Pericial



La cuestión relativa a la admisibilidad de la prueba pericial ofrecida por los intervenientes, en las oportunidades procesales pertinentes, está tratada en el **inciso 1° del artículo 316** del Código Procesal Penal que reza de la siguiente manera “El Tribunal admitirá los informes y citará a los peritos cuando, además de los requisitos generales para la admisibilidad de las solicitudes de prueba, considerare que los peritos y sus informes otorgan suficientes garantías de seriedad y profesionalismo. Con todo el Tribunal podrá limitar el número de informes o peritos, cuando unos u otros resultaren excesivos o pudieren entorpecer la realización del juicio”.

Lo primero que debe aclararse es que no obstante encontrarse ubicada la norma dentro de aquellas relativas al juicio oral, debe concluirse interpretando armónicamente las normas del Código Procesal Penal que su aplicación corresponde al Juez de Garantía y no al Tribunal Oral en lo Penal atendida las siguientes consideraciones:



1º El debate sobre la pertinencia de las pruebas ofrecidas por los intervenientes tiene lugar en la **Audiencia de Preparación de Juicio Oral** así lo afirman los artículos 272 “Durante la audiencia de preparación de juicio oral cada parte podrá formular las solicitudes, observaciones y planteamientos que estimare relevantes con relación a las pruebas ofrecidas por las demás, para los fines previstos en los incisos segundo y tercero del artículo 276”.

Este último señala que el juez de garantía debe examinar las pruebas ofrecidas para, luego de escuchar a los intervenientes, ordenar fundadamente su: a) exclusión sea porque fueren manifiestamente impertinentes, tuvieran por objeto acreditar hechos públicos o notorios, se tratare de prueba declarada nula u obtenida con inobservancia de las garantías fundamentales; b) reducción cuando produjere efectos puramente dilatorios.



2° El artículo 281 señala que una vez recepcionado por el Tribunal Oral el Auto de Apertura del Juicio de Oral procederá por intermedio del juez presidente de la sala respectiva, entre otros a fijar la fecha que se realizará la audiencia del juicio oral y citar a todos quiénes deban concurrir a la audiencia no correspondiéndole, por tanto, ningún pronunciamiento relativo a la prueba incluida en el mencionado auto.

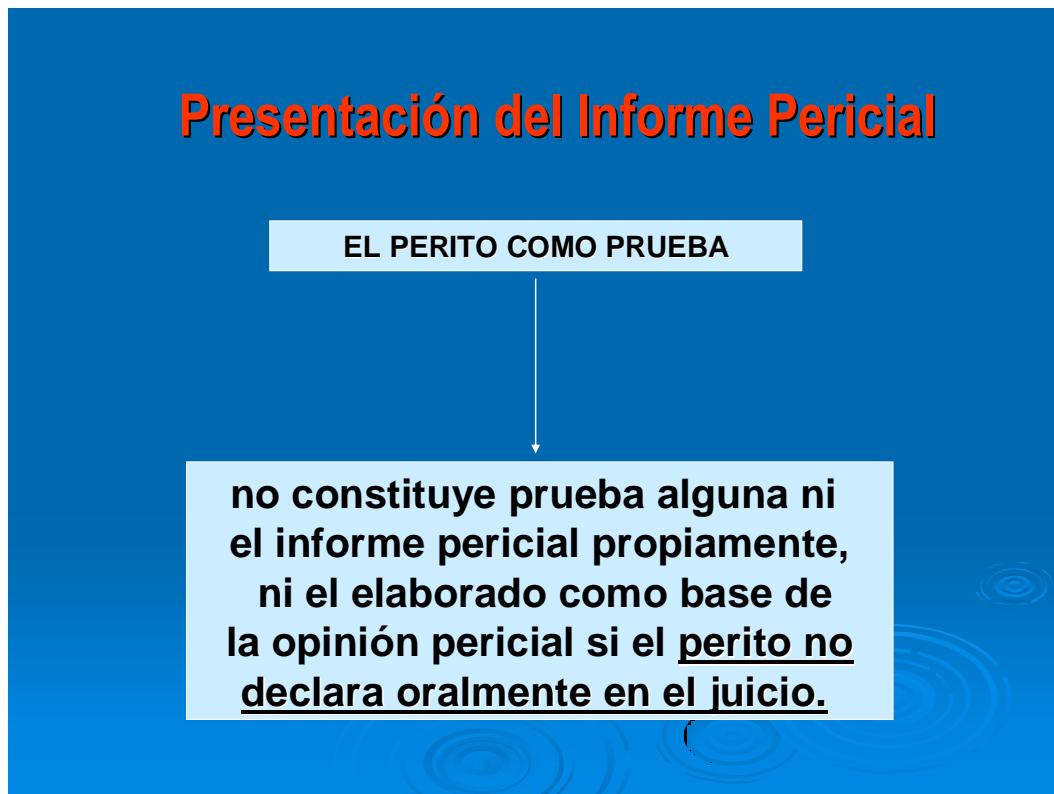
3º En consecuencia al Tribunal Oral, no le corresponderá realizar el examen de admisibilidad del informe de peritos correspondiéndole al Tribunal de Garantía salvo el caso excepcional del artículo 336.

Por lo tanto el Juez de Garantía además de sujetarse a los artículos 266 a 280 (relativos a la audiencia de preparación de juicio oral) debe dar cumplimiento a las obligaciones adicionales impuestas por los artículos 314, 315 y 316. En consecuencia, el Juez de Garantía al pronunciarse sobre la admisibilidad de la prueba pericial ofrecida deberá actuar de la siguiente forma:

- a) Deberá verificar la aptitud del perito, de acuerdo al inciso primero del artículo 316, en términos que sus capacidades e informes suministren garantías de seriedad y profesionalismo, calidades que se corroborarán mediante los comprobantes que acrediten su idoneidad profesional, los cuales de acuerdo al mandato del inciso primero del artículo 314 deben ser acompañados por el interveniente en la oportunidad¹⁸ en que hubiese ofrecido el informe pericial. Estrechamente ligado a este punto se encuentra el artículo 315 que señala los elementos fundamentales que debe reunir el informe pericial, de modo que, si no concurren o lo hacen en forma poco consistente podrá dar pie a que el magistrado cuestione el profesionalismo o idoneidad del perito.
- b) El Juez de Garantía tiene la facultad de limitar el número de informes o de peritos que se hayan ofrecido, cuando unos u otros resulten excesivos o pudieren entorpecer la realización del juicio. Esta facultad del juez de garantía encuentra paralelo en el **inciso 2º del artículo 276** pues permite al juez de garantía reducir la prueba documental o testimonial que produzca efectos puramente dilatorios en el juicio oral u ordenar que el interveniente reduzca el número de testigos o documentos cuando mediante ellos se deseare probar unos mismos hechos o circunstancias que no guardan relación con lo sustancial de la cuestión sometida a conocimiento del Tribunal Oral.

¹⁸ En el punto X número primero se enumeran las distintas oportunidades procesales que posee cada interveniente para ofrecer la prueba pericial.

5.1.11. LOS PERITOS EN LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL:



a) Orden de recepción de pruebas en el juicio oral

El artículo 328 relativo al orden de la recepción de las pruebas en la audiencia del juicio oral asienta como regla: la libertad de los intervenientes para presentar sus probanzas en el orden que lo estimen conveniente lo que, normalmente, irá en relación con la estrategia o “teoría del caso” que cada interveniente decida emplear en el juicio oral.

No obstante lo anterior, la norma aludida establece un orden de prelación respecto de qué interveniente comienza, en primer lugar, a rendir prueba en la audiencia de juicio oral “correspondiendo recibir primero la prueba ofrecida para acreditar los hechos y peticiones de la acusación y de la demanda civil y luego la prueba ofrecida por el acusado respecto de todas las acciones que hubieren sido deducidas en su contra”.

Por lo tanto la prueba pericial que se vaya a rendir en juicio oral se sujetará al orden que haya decidido el interveniente.

b) Producción de la Prueba Pericial durante la Audiencia de Juicio Oral

La declaración de los peritos durante el juicio oral se sujeta a las normas establecidas en el artículo 329 y, supletoriamente se aplicarán las reglas establecidas para los testigos. Los incisos 1° y 3° del artículo citado reconocen la circunstancia de que los peritos son “personas que cuentan con información relevante acerca del caso que se está juzgando y que deben venir a dar cuenta de ella en forma oral y sujeta a la contradicitoriedad del juicio” (Baytelman, 2000) y, por ésta razón, asienta las siguientes reglas:

Juicio Oral

Reglas comunes a peritos y testigos



- 👉 **individualización.**
- 👉 **juramento o promesa.**
- 👉 **PERITOS: breve exposición informe.**
- 👉 **interrogatorios.**
- 👉 **preguntas del tribunal.**
- 👉 **nuevo interrogatorio.**
- 👉 **lectura para apoyo de memoria, superar contradicciones o solicitar aclaraciones (sólo si cuenta con la debida autorización del juez presidente, o las partes).**



Regla Primera: La declaración e interrogatorio es personal e imposible de sustituir por la lectura de los registros en que constaren anteriores declaraciones o de otros documentos que las contuvieren de los peritos (art.329 inciso primero). No obstante lo anterior los artículos 331 y 332, aplicados por mandato del artículo 329 inciso primero, excepcionan la regla anterior aunque de manera diversa:

Excepción Primera: El artículo 331 relativiza la regla, asentada en el artículo 340 inciso 2°, en orden a que sólo la prueba rendida en la audiencia de juicio oral será la válida para la formación de la convicción a la cual arribe el Tribunal Oral en la sentencia definitiva. En efecto la norma otorga validez a las actas o registros que contengan declaraciones de testigos, peritos o imputados, las cuales podrán leerse previa petición de alguno de los intervenientes y autorización del juez presidente prescindiéndose, de esta forma, de la presencia y deposición personal de los testigos, peritos o imputado, en los siguientes casos:

i) Los registros que contengan las declaraciones de testigos o **peritos** que por razones de fuerza mayor no pudiesen prestar su declaración en la audiencia de rigor bajo la condición que la declaración haya sido prestada en la modalidad de prueba anticipada ante el juez de garantía conforme a los artículos 191 y 280¹⁹.

ii) Cuando constaren en registros o dictámenes que todas las partes acordaren en incorporar, con aquiescencia del tribunal. Una parte de la doctrina estima que la expresión “acordaren en incorporar” y “con aquiescencia del tribunal” demuestra que se trataría de una convención probatoria puesto que el artículo 275 señala que “durante la audiencia de preparación el fiscal, el querellante si lo hubiere, y el imputado podrán solicitar en conjunto al juez de garantía que dé por acreditados ciertos hechos, que no podrán ser discutidos en el juicio oral”, es decir, en las convenciones probatorias se requiere además del acuerdo de los intervenientes señalados la autorización del Tribunal de Garantía.

La parte final “no podrán ser discutidos en el juicio oral” reafirma la conclusión puesto que si se requiriere la autorización del Tribunal Oral, eventualmente, se abriría debate en caso de negativa transformando en letra muerta la disposición. Sin embargo creemos que la norma no está haciendo alusión a las convenciones probatorias puesto que ellas tienen como objetivo **dar por acreditados ciertos hechos controvertidos** y, por ende, no serán materia de discusión durante la audiencia de juicio oral, luego siendo el objeto de aquellas hechos controvertidos es dable colegir que no podrán recaer sobre medios de prueba.

19 El **Senado** aceptó la inclusión, de la prueba de peritos (en la modalidad de prueba anticipada), pero estimó que sólo se justificaría anticiparla cuando existe grave riesgo de que el objeto de peritaje pueda desaparecer o sufrir deterioros o que el perito sea muy excepcional en cuanto a su especialidad, por cuanto, en principio, el perito al no ser testigo presencial puede ser reemplazado por otro en el caso de que no pueda comparecer.

Puesto que la diligencia de la prueba pericial puede ser pedida y realizada en cualquier momento, porque la ordenan las partes, lo que se anticipa aquí es la declaración sobre las conclusiones de la pericia. Estuvo de acuerdo en restringir esta posibilidad a los casos en que el perito se encontrare en la imposibilidad de concurrir al juicio oral, haciéndole aplicable en lo demás las normas de los testigos (Código Procesal Anotado y Concordado, Emilio Pfeffer Urquiaga, página 280 -281).

iii) Cuando la no comparecencia de los testigos, peritos o coimputados fuere imputable al acusado. En este punto corresponderá al interviniante que haya ofrecido la probanza acreditar el supuesto de hecho atribuible al acusado que obsta a la comparecencia del perito.

Excepción Segunda: Por su parte el artículo 332 no constituye una excepción plena a la regla en cuestión puesto que esta norma permite, en efecto, la lectura de parte del informe elaborado por el perito, sin embargo, sólo se podrá hacer previa declaración del perito en el juicio oral según se desprende del inciso final del texto legal en cuestión “Con los mismos objetivos, se podrá leer durante la declaración de un perito partes del informe que él hubiere elaborado.”.

Y la referida lectura de los registros sólo se podrá efectuar cuando el juez presidente lo estimase necesario para “refrescar” la memoria del perito, o para demostrar contradicciones o superar contradicciones o para solicitar las aclaraciones pertinentes (inciso 2° del artículo 329).

Regla Segunda: Los peritos previo a ser interrogados por los intervinientes deberán exponer brevemente el contenido y las conclusiones de su informe. Luego el juez presidente prestará su autorización para que comiencen los interrogatorios respectivos debiendo comenzar en “primer lugar la parte que hubiere ofrecido la respectiva prueba y luego por las restantes. Si en el juicio interviniieren como acusador el ministerio público y el querellante particular, o el mismo se realizare contra dos o más acusados, se concederá sucesivamente la palabra a todos los acusadores o a todos los acusados, según corresponda” (art. 329 inciso 3°). “En otros términos, si el deponente fue ofrecido por el fiscal éste interrogará primero, a su turno continuará el querellante particular y finalmente el defensor letrado del acusado. En conclusión inicia el interrogatorio el interviniante que ofreció la probanza pericial para continuar las partes que tengan similares intereses para después finalizar la parte del bloque contrario de intereses opuestos” (Aguilar 2003)

Durante la declaración del perito los miembros del tribunal podrán formularle preguntas con el fin de aclarar sus dichos. Por último se contempla la posibilidad que el Tribunal pueda autorizar un nuevo interrogatorio a peritos que ya hubieren declarado en audiencia, esta petición deberá ser resuelta fundadamente por el Tribunal pues implica una instancia probatoria nueva para el interveniente que la requiera.

En su oportunidad señalamos que el legislador previene que los peritos en su declaración e interrogación se sujetarán supletoriamente a las reglas establecidas para los testigos, por lo tanto los peritos estarán obligados a:

- i) Prestar juramento o promesa de decir la verdad.
- ii) Concurrir al llamamiento judicial, previa citación del tribunal bajo el apercibimiento previsto en el artículo 33 y del pago de las costas ocasionadas por su inasistencia.
Esta obligación es interesante analizarla desde el siguiente punto de vista ¿desde cuando surge la posibilidad de citar a un perito a juicio oral? Sostenemos que la facultad de citar a un profesional en calidad de perito surge desde el instante que el perito elabora el informe para el interveniente que pretende valerse de la respectiva probanza, lo anterior se basa en las siguientes razones:
 - a) El **inciso primero del artículo 314** señala que los intervenientes podrán presentar, en la oportunidad procesal correspondiente, informes periciales al juez de garantía a fin que sea citado a declarar al juicio oral. Luego el inciso primero del artículo 316, siguiendo el razonamiento anterior, expresa que “El tribunal admitirá los informes y citará a los peritos...”. Por lo tanto ambos artículos razonan sobre la base de la confección previa, normalmente durante la etapa de investigación, de informes por parte de profesionales de un arte, ciencia u oficio específico.

b) De modo que si no consta la existencia de informes relacionados con un profesional o no ellos han sido acompañados, éste no podrá ser citado, en calidad de perito, a declarar en juicio oral.

iii) Deber de prestar declaración ante el tribunal pudiendo negarse en la medida que exista y acredite causa justificada. El Senado estimó conveniente agregar la posibilidad de que el perito que se negare a prestar declaración fuese sancionado como autor del delito de desacato contemplado en el **inciso 2° del artículo 240 del Código de Procedimiento Civil.**

iv) Principio de no autoincriminación contemplado en el artículo 305 del Código Procesal Penal.

5.1.12. RESPONSABILIDAD POR ACCIDENTES QUE SUFRA EL PERITO PRODUCTO DEL CUMPLIMIENTO DE COMPARRECENCIA Y DECLARACIÓN:

El Código Procesal Penal no contiene normas relativas a la siguiente cuestión ¿quién debe soportar los costos producto de accidentes que sufra el perito en el cumplimiento de su deber de comparecencia y declaración en juicio oral?.

Un primer paso a dar consiste en determinar si el hecho es posible de ser considerado como accidente del trabajo. La ley 16.744 en su artículo 5° entiende por accidente del trabajo “Toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo, y que le produzca incapacidad o muerte. Son también accidentes del trabajo los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación y el lugar de trabajo”, de modo que las lesiones acaecidas durante el cumplimiento de los deberes mencionados quedarán cubiertas dentro del amplio concepto de **accidente del trabajo**.

El **artículo 1º de la ley 16.744** declara obligatorio el seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y, a su vez, el **artículo 2º** establece la obligatoriedad del seguro para los trabajadores dependientes tanto del sector privado como público y para los trabajadores independientes. No obstante la amplitud del artículo 2º deben efectuarse los siguientes matices:

- **Trabajadores Dependientes.** Los peritos dependientes de instituciones públicas o privadas quedarán cubiertos por las prestaciones del Seguro Social Obligatorio.
- **Trabajadores Independientes.** La parte final del artículo 2º expresa que “No obstante, el Presidente de la República queda facultado para decidir la oportunidad, financiamiento y condiciones en que deberán incorporarse al régimen de seguro que establece esta ley las personas indicadas en la letra d) (trabajadores independientes)”.

De acuerdo con lo anterior se han dictado distintos Decretos Leyes regulando la situación de diferentes actividades independientes tales como: choferes de taxis o colectivos, pirquineros, trabajadores de la hípica, entre otros; sin embargo la actividad de los profesionales independientes no está reglamentada determinándose que las lesiones o incapacidades que sufran en el desempeño de sus labores sean absorbidas por su régimen previsional de salud al cual esté afiliado, de modo que los peritos independientes no están obligados a efectuar las cotizaciones derivadas del seguro obligatorio establecido por la ley 16.744 pero, a la vez, los accidentes del trabajo que sufra serán soportados por FONASA o la Isapre a la que se encuentre afiliado.

En consecuencia tanto los peritos dependientes como independientes quedarán cubiertos respecto de los accidentes que sufran en el desempeño de sus actividades por el régimen previsional respectivo excluyéndose al Ministerio Público de cualquiera responsabilidad derivada de estos hechos.

5.1.13. DEBER DE PROTECCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA CON LOS PERITOS:

Por último debe tenerse presente que el **artículo 322 del Código Procesal Penal** recoge el deber del Ministerio Público para con los peritos de brindar la protección prevista para los testigos²⁰. No obstante que se utiliza la voz “**podrá**” estimo que el deber del Ministerio Público se activa de **modo autónomo e independiente al requerimiento del perito** puesto que sostener lo contrario vulneraría la garantía constitucional consagrada en el **Nº 2º inciso 2º del artículo 1921** de la Constitución Política del Estado ya que no existe fundamento racional que permita sostener que los testigos deban ser dignos de mayor protección que los peritos atendiendo que ambos responden a la misma naturaleza jurídica de ser terceros ajenos e imparciales que deponen sobre un hecho con la particularidad que el perito emite una opinión sobre un hecho aplicando las máximas del arte, ciencia u oficio que profesa.

20 Artículo 308 inciso 2º “De igual forma, el ministerio público, **de oficio o a petición del interesado**, adoptará las medidas que fueren procedentes para conferir al testigo, antes o después de prestadas sus declaraciones, la debida protección”.

21 La Constitución asegura a todas las personas:...“Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias”

5.2. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguilar Araneda, Cristián.: “Código Procesal Penal Comentado y Concordado”. Editorial LexisNexis, Santiago, 2003.

Baytelman, Andrés: “El Nuevo Proceso Penal”. Editorial Cono Sur, Santiago, 2000.

Código de Procedimiento Penal Chileno, Santiago, Mayo de 2000.

Ley Orgánica del Servicio Médico Legal: “Ley N° 196, del 28 de Marzo de 1960”.

CAPÍTULO VI

CONTENIDOS TEMÁTICOS EN LA PERICIA SOCIAL FORENSE

6. TEMÁTICAS EN CASOS A PERICIAR

6.1. CASOS EN SEDE PENAL

6.1.1. EL DAÑO SOCIAL

El daño social en el contexto de la victimización sexual se entiende como el conjunto de efectos negativos experimentados por un niño, niña o adolescente en sus relaciones familiares y sociales como consecuencia de un evento traumático de transgresión sexual. Este puede estar asociado a la resonancia de dicho evento en las nuevas condiciones sociales y la posición de la víctima en ello, con respecto de su contexto y mapa relacional anterior. Esto asociado a aspectos vinculados con la construcción social del sujeto (dimensión subjetiva del daño), como al propio mapa relacional en que este se encuentra inserto (dimensión objetiva).

A lo anterior, es posible sumar las “condiciones anteriores o pre-existentes”, que permiten observar los cambios experimentados en el individuo, como medio de contraste para valorar características, frecuencias, severidad, cronicidad, etc., a través de conductas observables en el sujeto, así como de los movimientos y dinámicas relacionales de éste con el entorno. Es decir, conductas que muestran pragmáticamente el estilo y calidad de las relaciones e interrelaciones en que encuentra la víctima, sus significativos y con redes sociales secundarias.

En tal sentido, el daño social no sólo incorpora una variable espacial y relacional, sino que también una de carácter temporal, vinculado con las condicionantes sociales existentes antes del evento, con aquellas presentes durante la ocurrencia del mismo y aquellas previas a su develación. Así como a las observadas con posterioridad a la develación del mismo.

Se considera importante tener en consideración otras variables, transversales a las operacionalizadas en el diseño de Evaluación pericial de daño, y que amplían las posibilidades de un acercamiento más cualitativo al caso y su contexto, dando aún mayores posibilidades de profundizar y articular la información recogida. Esta Variables son:

- a) Definición del espacio de ocurrencia del hecho abusivo: si es intra o extra familiar
- b) Tiempo: línea temporal donde se ubica el hecho
- c) Frecuencia de los hechos abusivos: referido a la cronicidad del o los eventos
- d) Enfrentamiento de la situación de abuso sexual por parte de la víctima: referido a la capacidad en el manejo y control en la situación abusiva.
- e) Impacto: salud física, salud mental, salud socio familiar, organización del sistema familiar, posición de la víctima frente al entorno.
- f) Situaciones Pre-existentes: elementos que se asocian a la historicidad del sujeto agredido
- g) Características y dinámicas en torno al hecho

La investigación pericial social, por su naturaleza y objeto, es decir, por su focalización en los procesos humanos, del sujeto en su realidad total, en su dinámica relacional permanente y durante la trayectoria vital; como asimismo, el desarrollo y dinámicas entre colectivos, que permiten la comprensión o una aproximación a la realidad donde existe uno o más elementos que son objeto de un proceso judicial, tiene una función que complementa y aporta al debate probatorio y configuración de la verdad jurídica.

Pero a la vez, ha sido un recurso que permite a los actores judiciales o autoridades que deben velar por el cumplimiento de la etapa de investigación, y en ese sentido extender la labor investigativa a fenómenos que surgen como elemento asociado a las denuncias y hechos investigados, y que no necesariamente forman parte de estos, sino que muchas veces surgen como parte de los efectos del trauma que en una persona genera el hecho investigado, o como efecto de las dinámicas ambientales que se producen desde el momento de la develación o denuncia.

Lo anterior alcanza de forma directa la labor del perito social forense en tanto jueces de familia y/o fiscales o defensores solicitan entre otros puntos de prueba el de descartar o confirmar la existencia de : “Retractación” o de “Ganancias Secundarias”, pues los argumentos de ciertas causas cuya materia está especialmente referida a delitos sexuales o vulneración grave de derechos, favorecen la configuración de hipótesis asociadas a falsas denuncias, o bien para despejar situaciones de amenaza o fuerza psicológica que se ejerce sobre las victimas o testigos, en donde ésta, mediante estas dos vías busca, legítimamente, aliviarse de los costos que tiene para su integridad emocional, afectiva y social la develación, denuncia, declaraciones, la investigación y un posible juicio oral.

Por otro lado y en directa relación con lo ya señalado el perito social forense encuentra en su tarea investigativa el desafío de evaluar de manera complementaria situaciones de “Victimización secundaria”, en materias como las ya descritas, y considerando que el foco es la opinión pericial en torno al daño que ha producido en la víctima el o los hechos denunciados.

6.1.2. EL FENÓMENO DE LA RETRACTACIÓN

En el caso del peritaje social forense la Retractación aparece como una variable asociada al punto de prueba, o pregunta judicial, especialmente en aquellas causas donde la víctima, en la consecución de declaraciones que realiza a lo largo del proceso de investigación, presenta cambios dramáticos en su relato, contradicciones de gran envergadura o bien cuando hay una intención explícita en que la víctima o el testigo señala la no ocurrencia de los hechos que inicialmente si declaró haber vivenciado o percibido como testigo.

La Retractación es la quinta y última etapa enumerada por Ronald Summit en su conocida teoría de la adaptación o acomodación (Citado por Monteleone, 2009). Junto a la rabia y el desprecio que motivó la confesión subyacen sentimientos de culpa por denunciar a un familiar o a una persona querible y por no cumplir con el mandato de mantener unida a la familia. También puede que los menores sientan que todas las amenazas efectuadas por el abusador se cumplan.

Es en esta etapa donde el niño necesita mayor contención de parte de la Justicia – llámeselos jueces, fiscales, asesores de menores, abogados, organismos institucionales, médicos, psicólogos, entre otros – de sus padres y demás familiares y de un ambiente contenedor para no flaquear y sostener lo que han relatado. Por ello, a menos que el niño reciba un apoyo sustancial ante su denuncia, normalmente se retracta.

La presión ejercida sobre la víctima por la familia, por el abusador y aún por los profesionales puede abrumar al menor abusado y obligarlo a retractarse. Esto no indica que la víctima mintió acerca del hecho, sino que generalmente es una consecuencia lógica de la intensa presión ejercida sobre ella. Así, la retractación les permite volver al seno de la familia y eludir el sistema legal (Monteleone, 2009).

Aquí el problema radica en cuáles son sus consecuencias lógicas dentro del proceso penal. Llama poderosamente la atención que en la práctica jurídica muchas veces esta mentira – la de negar lo que antes denunciaron, el retractarse – suele despertar mayor credibilidad que las más explícita denuncia de abuso familiar.

Al respecto corresponde señalar que la incidencia de los menores víctimas que mienten respecto a un hecho de abuso sexual infantil es muy pequeña. Investigaciones recientes indican que es prácticamente imposible que un niño de corta edad logre mentir respecto a un hecho de estas características y mantenga su relato en el tiempo.

Nótese que los abusados deben declarar en reiteradas instancias judiciales previo a arribarse a una sentencia condenatoria, por lo cual no resulta sencillo que el menor se encuentre en condiciones de sostener con precisión situaciones de tiempo, modo y lugar en idéntica forma en todas las ocasiones en que debe declarar (Monteleone, 2009).

Es importante reiterar que el propio relato del niño/niña víctima es la herramienta más fuerte del proceso penal, máxime cuando no existen evidencias físicas del abuso sexual, como sucede en la mayoría de los casos.

Los jueces son llamados a reflexionar previo a emitir una opinión de mérito, para lo cual deben tener en cuenta el relato del niño abusado, los indicadores físicos que éste presenta, el relato de las personas allegadas al menor y los estudios médicos, psicológicos y psiquiátricos que – por la experiencia en la materia – podemos concluir que rara vez emiten una opinión contundente y concluyente respecto de la existencia del abuso sexual (Monteleone, 2009).

Sabemos que la retractación de un hecho de abuso sexual durante la tramitación de un proceso judicial es uno de los momentos más complejos de las intervenciones judiciales. Frente a las presiones judiciales los niños descubren que la retractación es el camino para retroceder respecto de aquello que añade tanto dolor. A su vez puede suceder que otras personas allegadas al niño comiencen a influir sobre sus decisiones con el objeto que se culmine el proceso judicial o que se evite el encarcelamiento del abusador – en los casos de ser éstos sus padres o padrastrlos o algún otro miembro de la familia.

Más allá de la dificultad probatoria que implica determinar cuándo el niño o niña dijo la verdad, lo cierto es que dicha circunstancia se torna más compleja según la etapa del proceso en la cual nos encontramos. Es decir, no resulta lo mismo que la retractación opere durante la instrucción que durante el debate del juicio oral, donde los jueces son llamados a resolver la situación procesal en forma inmediata (Monteleone, 2009).

De esta forma sostenemos la importancia de acotar las etapas procesales con el objeto de evitar que sucedan este tipo de situaciones. Esta inmediatez y acotamiento de etapas procesales evitaría el olvido consciente o inconsciente sobre los hechos que tenga que reproducir el menor e impediría una sobreexposición revictimizante para éste.

A tal fin resultaría de gran importancia la plena participación del acusado desde la génesis de la instrucción y el control directo de las partes en todas las diligencias probatorias que se lleven a cabo. De este modo la prueba – es decir, el testimonio del menor víctima – se produce una sola vez con control directo y evitándose reiteradas exploraciones sobre su psíquis y físico (Monteleone, 2009).

A partir de la experiencia de los autores, las diversas evaluaciones periciales sociales forenses practicadas en torno al fenómeno de la retractación han permitido clarificar circunstancias en que víctimas y testigos se encontraron insertos en dinámicas intra y extra familiares de presión y cuestionamiento de sus dichos y declaraciones, favoreciendo ambientes adversos caracterizados por la incredulidad por parte de los referentes significativos, situaciones de amenaza y temor, y el riesgo de pérdidas frente a una posible imputación y posterior condena del o los sujetos vinculados al o los hechos investigados.

6.1.3. GANANCIA SECUNDARIA

Para efectos de la valoración social forense se entiende por Ganancia Secundaria el beneficio que tiene para una persona el denunciar un hecho y vincular este con un otro en particular, en circunstancias que el hecho no ocurrió, o bien fue protagonizado por alguien distinto. También, en virtud de la experiencia recogida en peritaje social forense, es observable casos donde bajo la figura de Ganancias Secundarias, una denuncia a una persona particular que no tiene el resultado esperado, por Ej. Demanda de alimentos, luego se denuncia a dicha persona por alguna otra materia, por Ej. Violencia intrafamiliar, como estrategia de lograr algún impacto en la persona demandada y movilizar al sistema judicial.

La Ganancia Secundaria, en el ámbito de la pericia social forense, también es posible valorarla en denuncias de delitos violentos donde la develación ocurre transcurrido un largo período de tiempo, en situaciones de agresión y/o grave vulneración y que son parte de una dinámica relacional intra o extra familiar.

La ganancia secundaria estaría puesta en la pregunta de ¿por qué ahora?, o en la comprensión de quienes se ven involucrados, especialmente víctimas y testigos directos quienes visualizan que el costo de develar es mayor que el costo que implica el silenciamiento de un hecho. Es decir víctimas y testigos se hacen cargo de los hechos, mantienen las situaciones abusivas, y a cambio mantienen “una familia integrada”, .”resguardar relaciones de dependencia afectiva”, “mantener condiciones materiales y socioeconómicas”, “resguardar una imagen positiva frente al entorno”, entre otras.

En ese sentido qué son las ganancias secundarias: toda conducta persigue un fin. Una conducta negativa o problemática en realidad tiene, a otro nivel, una función positiva... Las ganancias secundarias son las verdaderas provocadoras del síntoma que te está molestando, y con un simple re encuadre, podemos ponerlas en su lugar (Monteleone, 2009).

6.1.4. VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA

Fenómeno que es relevante no perder de vista por su alta frecuencia tanto en causas radicadas en sede Familia, y más aún en aquellas que se encuentran en sede penal, toda vez que estas últimas se vinculan a la configuración de delitos, donde en la mayor parte de ellas se hace necesario procesos reparatorios a las víctimas.

Para abordar este tópico es necesario mencionar primero que existe en una primera instancia una victimización llamada “Primaria”, referida “al proceso en el que la persona sufre de modo directo o indirecto, daños físicos o psíquicos derivados de un hecho delictivo o acontecimiento traumáticos los que no se limitan a la afectación del bien jurídico protegido” (Rojas Marín et al, 2010)

A su vez, existe también la victimización Secundaria, que no es menos importante hacer presente pues está referida a aquella que “resulta de la relación posterior establecida entre la víctima y el sistema jurídico-penal (policía sistema judicial), contribuyendo a agravar el daño psicológico de la víctima o a cronificar las secuelas psicopatológicas. Algunos ejemplos de esta los podemos observar en los efectos traumatizantes derivados de los interrogatorios policiales o judiciales repetidos, la falta de delicadeza o inadecuación de las preguntas formuladas...” (Rojas Marín et al, 2010).

A lo anterior es posible agregar que de acuerdo a la práctica social forense, el concepto de victimización secundaria es posible llevarlo para hacer lectura de ciertos efectos que se generan en las víctimas luego de producida la develación o la denuncia, a partir de dinámicas familiares y sociales en torno a los hechos denunciados, toda vez que los sujetos del entorno hacen demandas para obtención de relatos o “de la verdad”, exponiéndola a una situación de presión o fuerza, y reeditar las experiencias vulneradoras.

6.2. CASOS EN SEDE FAMILIA

En todos los asuntos de familia regulados por la legislación vigente en Chile. Se incluyen evaluaciones para medidas cautelares que en ocasiones pasan a configurar un medio de prueba.

El Procedimiento judicial Familia: De protección y restitución de derechos

-Denuncia

(Mediación en materias que corresponde)

-Ingreso de la Causa

-Audiencia Preliminar: define la litis y se solicitan las **pruebas periciales**

-Audiencia de Juicio: se conocen las pruebas y se dicta sentencia

Procedimiento judicial

En el caso del Perito Social Forense en Familia:

◆ Se reconoce al Trabajador Social como un “experto” en temáticas de Infancia, juventud y Familia”.

◆ Profesional que puede aportar con una mirada global: sujeto, su relación con el medio y el contexto de cambio social (dinámica socio familiar).

◆ Profesional con un acumulado en el área judicial en temas de conflicto familiar

Se espera del Perito Social Forense en Familia:

- ◆ Aporte con una comprensión de los conflictos desde la interpretación que la disciplina tiene de ellos.
- ◆ Otorgue una respuesta judicial rigurosa y válida, obtenida mediante la aplicación de un método.
- ◆ Permita conclusiones que despejen dudas y se oriente hacia la verdad jurídica (la que se construye en cada uno de los procedimientos)

“Cuando leo un Informe Pericial Social estoy escuchando a los niños(as) y su familia”
(Jueza del segundo Juzgado de Familia de Santiago, año 2008):

La Parentalidad en las relaciones de familias en la Pericia implica responder:

- ¿Familia o Familias?
- ¿Ha cambiado la(s) Familia(s) Chilena?
- ¿Las relaciones familiares, roles, funciones, dinámicas internas se mantienen al margen del cambio social?
- ¿Cuáles son los factores que influyen o han influido en la(s) Familia(s)

6.3. OTROS TIPOS DE EVALUACIONES

6.3.1. LA RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL

El marco legal de este sistema está dado por la ley N 20.084, promulgada el 28 de Noviembre de 2005, la cual modificó sustancialmente los principios que regían anteriormente, en relación con los jóvenes infractores de ley.

La nueva legalidad juvenil marcó cambios sustantivos en relación con lo ya existente, por cuanto introdujo algunas modificaciones importantes tales como el fin del examen de discernimiento para los adolescentes mayores de 16 años y menores de 18 años y baja la responsabilidad penal, que ahora es a partir de los 14 años.

Se cambia el enfoque de la justicia juvenil de un sistema coercitivo a uno que va orientado a la reinserción social de aquellos que han infringido la ley penal.

Artículo 1º.-Contenido de la ley. La presente ley regula la responsabilidad penal de los adolescentes por los delitos que cometan, el procedimiento para la averiguación y establecimiento de dicha responsabilidad, la determinación de las sanciones procedentes y la forma de ejecución de éstas.

Artículo 2º.-Interés superior del adolescente. En todas las actuaciones judiciales o administrativas relativas a los procedimientos, sanciones y medidas aplicables a los adolescentes infractores de la ley penal, se deberá tener en consideración el interés superior del adolescente, que se expresa en el reconocimiento y respeto de sus derechos.

Las autoridades tendrán en consideración todos los derechos y garantías que les son reconocidos en la Constitución, en las leyes, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en los demás instrumentos internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes.

La presente ley se aplicará a quienes al momento en que se hubiere dado principio de ejecución del delito sean mayores de catorce y menores de dieciocho años, los que, para los efectos de esta ley, se consideran adolescentes.

La prescripción de la acción penal y de la pena será de dos años, con excepción de las conductas constitutivas de crímenes, respecto de las cuales será de cinco años, y de las faltas, en que será de seis meses.

6.3.2. LOS INFORMES TÉCNICOS EN PENAL JUVENIL

El informe no tiene el carácter de pericia en tanto no está destinado a acreditar los hechos punibles ni establecer la participación del/la adolescente o las circunstancias atenuantes o agravantes de su responsabilidad penal.

Se trata de un informe técnico cuya finalidad es proporcionar antecedentes o circunstancias relevantes, de tal manera que se constituye en un apoyo para que las instancias respectivas determinen la sanción más idónea para el o la adolescente.

Los informes deberán emitirse con imparcialidad

Los datos vertidos en el informe deben ser pertinentes a los fines de la evaluación. En este sentido se deberá considerar que con el fin de no afectar el derecho a presunción de inocencia del/la adolescente, como sería el caso de la utilización del informe para solicitar o mantener una prisión preventiva, el contenido deberá excluir: Aspectos criminógenos y conducta anterior al hecho punible referida a la comisión de delitos y los móviles determinantes del delito,

El informe se restringirá únicamente a aspectos psicológicos y sociales que contribuyan (desde una mirada de recursos y necesidades) a la autoridad judicial para que ésta determine la idoneidad de la sanción aplicable. En ningún caso este reporte puede constituir un informe presentencial y por lo tanto no podrá contener la proposición de una o más sanciones.

Especial preocupación deberá tener el evaluador de no consignar en el informe, hechos que digan relación directa o indirecta con los hechos materia de la investigación o que podrían constituir indicios de alguna conducta previa o posterior al hecho punible que pudiesen ser utilizados por los intervenientes en el proceso para perjudicar o favorecer al adolescente imputado, en el sentido de complementar una prueba o darle una determinada interpretación.

Esta evaluación deberá establecer un encuadre inicial que de cuenta de los alcances jurídicos de la intervención y de los roles de cada parte (evaluador, adolescente). Además, el o la adolescente deberá ser informado de las obligaciones impuestas por el tribunal, de las consecuencias de su incumplimiento

Ejes de Evaluación

- Referentes de socialización y protección

- Se evalúa Familia o adultos con lazos afectivos significativos
- Identificación de la red social con la que cuenta el adolescente
- Habilidades para establecer y desarrollar vínculos sociales

- Educación

- Nivel de escolaridad
- Experiencia de inserción escolar
- Identificación de habilidades para la permanencia en el sistema escolar

- Capacitación

- Identificación de áreas de interés
- Experiencias previas de capacitación si las hubiere
- Identificación de habilidades para la permanencia en proceso capacitación

- Trabajo

- Identificación de áreas de interés
- Experiencias laborales previas, si las hubiere.
- Identificación de habilidades para la permanencia en el trabajo

- Acceso a Políticas Públicas

- Salud física y mental
- Vivienda
- Participación y recreación
- Programas de reparación si adolescente lo demandara.
- Información sobre derechos

- Perspectivas

- Enfoque de Derechos
- Perspectiva de Género
- Enfoque Intercultural
- Enfoque de necesidades especiales
- Enfoque del desarrollo evolutivo

6.3.3. LOS INFORMES PRESENTENCIALES

La Ley 18.216, (Código de Procedimiento Penal, 2001) en su Artículo 15 letra c establece que uno de los elementos a considerar para beneficiar a una persona con la medida de Libertad Vigilada del Adulto es que exista un informe que permita concluir que, por sus antecedentes sociales y características de personalidad, un tratamiento en libertad aparece eficaz y necesario para una efectiva readaptación y resocialización del imputado.

Este informe constituye una opinión científicamente fundamentada, de carácter no vinculante, que sirve al Juez de Garantía o del antiguo sistema procesal y al Tribunal del Juicio Oral, para decidir la modalidad de cumplimiento de una pena.

Puede ser solicitado por cualquiera de las partes que intervienen en el proceso durante el período que dura la investigación, cuando se considere que, en caso de ser condenado, al individuo pudiera aplicársele la Libertad Vigilada, o por el Tribunal del Juicio Oral una vez que ha sido encontrado culpable del delito que se le imputaba. Por esta razón se les llama Informes Presentenciales.

En cuanto a su contenido, los Informes Presentenciales deben referirse a ciertos hechos, experiencias, ambiente de desarrollo y características de personalidad asociados a la aparición de conductas en conflicto con las normas legales y que sean susceptibles de modificar a través del modelo de intervención de la Libertad Vigilada de Adultos; y además, deben identificar algunos elementos que podrían favorecer una intervención en esta medida o que, por el contrario, interferirían negativamente en el proceso haciéndola ineficaz.

La especificidad técnica de estas consideraciones hace necesario que la información utilizada para elaborar los Informes Presentenciales sea recabada por profesionales especializados en Diagnóstico, Psicólogos y/o Asistentes Sociales. Su trabajo consiste en entrevistar al imputado y a terceras personas cercanas a él (como familiares o amigos), aplicar test psicométricos y, eventualmente, recopilar los antecedentes faltantes desde otras fuentes de información.

Las técnicas utilizadas en este tipo de informe son:

- Relato biográfico, de carácter descriptivo donde el relato del informante es central, está orientado a recoger la narración de la experiencia vivida por el imputado expresado con sus propias palabras, permitiendo así articular significados subjetivos acerca de sus experiencias y prácticas sociales.
- Entrevista Social, de tipo semi - estructurada, es decir, efectuada sobre la base de preguntas directas y cerradas, de forma de obtener información precisa frente a datos específicos que se requieren y otras preguntas abiertas, donde el sujeto puede profundizar sobre una temática en particular, propuesta por el entrevistador, desarrollada de manera libre por el entrevistado.
- Entrevista Clínica realizada al imputado, tendiente a analizar elementos significativos del relato y determinar rasgo de personalidad del sujeto.
- Revisión bibliográfica, sobre temas que pudiesen complementar, sustentar y ampliar el análisis profesional del caso.

6.4. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bases Técnicas Específicas: “Línea Diagnóstico – Modalidad Diagnóstico Ambulatorio (DAM), Servicio Nacional de Menores. 2009.

Ley 20.084, Responsabilidad Penal Adolescentes. Santiago, 2005.

Ley 18.216, Código de Procedimiento Penal. Septiembre de 2001.

Ministerio Público de Chile. : “Boletín de Jurisprudencia”. N° 5, Santiago, 2001.

Monteleone, Romina. : “Abuso Sexual Infantil: La Retractación de la Víctima y sus Consecuencias Procesales”. WWW. Espaciosjurícos. com. ar. 2009.

Rojas, M. Paola, et al. : “Guía para la evaluación pericial de daño en víctimas de delitos sexuales”. Documento de Trabajo Interinstitucional. Fiscalía Nacional del Ministerio Público. Santiago de Chile, 2010.

7. REFLEXIONES FINALES

El Sistema Judicial ha impuesto un gran desafío a los profesionales del Trabajo Social que se integran al quehacer específico de la Pericia Social, pues además de ser capaces de comprender la dinámica y alcances de los actuales procedimientos jurídicos, deben generar un conocimiento válido y confiable que se ajuste a los hechos observados y señalados por los propios solicitantes o requirentes del proceso pericial, y que además, éstos sean considerados un elemento de prueba solicitado por el sistema de administración de justicia.

Es posible sostener que el actuar del Perito Social surge a partir de la comprensión del sistema jurídico, del bienestar de las personas periciadas y del conocimiento del Trabajador Social, que como señala C. Aguayo “....en su mayoría son profesionales críticos y reflexivos en relación a las contradicciones que se viven en la sociedad moderna”. (Aguayo, 2006), donde se conjugan la teoría de la especificidad –saber experto – con la práctica social.

Además, se agrega a lo anterior que la sentencia pericial se articula desde el saber con el saber hacer, lo que potencia y diversifica la acción de la justicia. Es en esta lógica que el quehacer propio y específico de la disciplina del Trabajo Social, pone en evidencia “los discursos y las prácticas discursivas, donde se traman el saber y el poder”. (C. Cullen, “El debate contemporáneo sobre la alteridad y la dimensión ético – político de la educación”. Santiago, 2009).

En este “nuevo quehacer”, denominado “pericia”²² como proceso dialogante, interesa ampliar las posibilidades de explicación de los fenómenos humanos y sociales, donde necesariamente el profesional perito está incluido como observador interesado y co-explicador de la vida de las personas y sus dinámicas sociales.

²² Entenderemos el concepto pericia como el proceso realizado por personas que sin haber presenciado directamente los hechos de un caso, emiten acerca de él juicios para los cuales se requiere una determinada experticia; lo realmente valioso es su opinión como experto.

Este quehacer pericial involucra consideraciones técnicas y éticas, donde se requiere el juicio del perito, basado en la interpretación de una realidad bajo un sustento científico y además, normativo vigente.

Desde aquí surgen una serie de inquietudes en relación al valor en cuanto aporte de conocimiento específico y especializado de una determinada materia en litigio, sustentada en consideraciones técnicas de la disciplina, que trasciende a la simple narración de los resultados y percepciones, sustentadas en la opinión profesional en torno a la realidad investigada y a la comprensión de los propios lenguajes de quienes requieren de la labor profesional del Trabajador Social en la acción pericial.

Al mismo tiempo, puede ocurrir que los periciados al no sentirse interpretados por los “dichos del perito” -ya sea por una mala interpretación en los conceptos vertidos- pueden verse perjudicados en sus intereses personales o el deseo de “que se haga justicia” o también que “por un error pericial” el dictamen judicial sea adverso a sus intereses o expectativas.

El Trabajo Social como disciplina de las ciencias sociales ha establecido fronteras disciplinarias en múltiples áreas de acción, una de ellas es el desarrollo en el área judicial. Históricamente, este trabajo donde primero se habría desarrollado es en la Judicatura de Menores como disciplina auxiliar de la justicia.

Con la reforma penal en Chile y la instalación del Ministerio Público, las ramas auxiliares tienen una nueva mirada, que es la de “experticia en diversas materias”, definidos en el Código de Procedimiento Penal como pericias.

Para construir este nuevo quehacer del Trabajo Social, como es el Peritaje Social, requerimos ser validados socialmente en este mundo moderno, por supuesto, no trasgrediendo la razón valórica y los propios principios que sustenta nuestra práctica profesional: justicia social, autodeterminación, secreto profesional y en definitiva la promoción del desarrollo humano.

La intervención del Perito no tendría sentido sino es visualizada dentro de un contexto de justicia que comprenda, en lo posible, el valor de los derechos humanos en todas las personas -incluidos el derecho a la búsqueda de la verdad y al ejercicio de la libertad-, y que equivale a la participación real de todos los sujetos en los hechos que le competen, entre estos la realización del derecho de toda persona a ser informada veraz, imparcial, completa y oportunamente, como a expresarse públicamente, implica el acceso de todo ser humano, sin discriminaciones, a la posibilidad de ser tomado en cuenta y de tomar parte activa en sus procesos de construcción y desarrollo de las condiciones requeridas para la convivencia social. Es decir, ser un agente autónomo en la toma de sus decisiones.

Desde este principio del derecho es que se genera uno de los grandes dilemas éticos de la acción profesional del perito judicial, pues se espera que éstos se transformen en los “ojos y oídos del Juez” (Rojas, Cisternas, 2008), que sean los que medien entre la persona y el sistema judicial, siendo quienes re-interpretan lo que las personas, a través de sus sentidos refieren del hecho punible o situación vivida como parte de una transgresión o vulneración constitutiva de delito, por lo tanto de competencia del sistema judicial.

La relevancia de la pericia social forense radica en la forma en que se lleva a cabo el diálogo entre las partes y el Perito/ Experto en el proceso judicial, desde la comprensión del lenguaje particular de cada persona, sabiendo que éste – *el lenguaje* – no es sólo un instrumento de comunicación y expresión de pensamiento, sino el intermediario que hace posible la comprensión (interpretación) de los sentidos, que es el eje transversal y articulador del proceso de la Pericia Judicial Social.

Los aspectos éticos de este diálogo tiene como pretensiones comprender y valorar las diferencias, la búsqueda de puntos en los que se pueda llegar a acuerdos, el respeto al punto de vista del otro, la tolerancia, la búsqueda de consenso, la negociación, aprendizaje, etc.

Esto implica, entre otras exigencias, la de plantear el tema de las identidades culturales – diversidad-, en el sentido del reconocimiento y el respeto de la alteridad y la pluralidad, no sólo de los individuos, sino también de los contextos donde éstos se insertan (etnias, comunidades, organizaciones religiosas, movimientos sociales, géneros, edades, entre otras) con sus derechos a existir y a expresarse públicamente.

El respeto a lo que “el otro señala”, dentro del contexto de la investigación pericial, se enmarca en los derechos humanos, y en la realización efectiva del derecho a la expresión (como todos los demás reconocidos en la teoría, pero aún no suficientemente logrados en la práctica) y el respeto a la dignidad de la persona.

La concepción del peritaje como herramienta de investigación social y jurídica no nos puede coartar la comprensión de la realidad a una mera instrumentalización del derecho, sino de estar abiertos a todos los sentidos posibles “tendremos más potencia de actuar si nuestra comprensión se abre a la significación amplia, a la generación de sentidos posibles, a la posibilidad de la re - significación y de la apertura a nuestros saberes previos” (McBride, 1980). Entender de este modo la labor investigativa del perito hace que se superen concepciones que la restringen a una mera descripción de los hechos sociales, desde una visión de “experto”.

El proceso pericial se debe fundamentar en la comprensión de las distintas realidades y consensuar miradas acorde a los requerimientos de la autoridad – el Juez – y basar su conocimiento en la significación cultural y de valores de las personas desde una interpretación reflexiva.

7.1. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS:

- Aguayo, Cecilia.** "Las profesiones modernas. Dilemas del Conocimiento y del Poder". Ediciones Universidad tecnológica Metropolitana, Santiago de Chile, 2006.
- McBride S. et cols.** "Un solo mundo, voces múltiples: Comunicación e información en nuestros tiempos". FCE – UNESCO, México, 1980.
- Rojas, Paola. Cisternas, Iván.** "La Pericia Social Forense: Reflexiones desde la Experiencia". Documento de Trabajo. Colegio de Asistentes Sociales, Santiago, 2008.

Usted ha descargado
este material de

www.ts.ucr.ac.cr/ts.php

Con lo más actualizado del Trabajo
Social Latinoamericano

**Una iniciativa factible gracias a la
naturaleza pública y solidaria de la
Universidad de Costa Rica**